



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE EXTORSION, EN EL
EXPEDIENTE N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**TATIANA TALIA GIRON MONTUFAR
CODIGO ORCID: 0000-0002-3835-7721**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

PIURA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

TATIANA TALIA GIRON MONTUFAR

CODIGO ORCID: 0000-0002-3835-7721

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional De Derecho Piura, Perú**

JURADOS:

CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488

PRESIDENTE

GABRIELA LAVALLE OLIVA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcantara
PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva
MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sanchez
MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y la sabiduría y permitirme desarrollar una carrera profesional.

A mi tutor:

Magtr. ELVIS GUIDINO por haberme brindado una excelente enseñanza y una gran dedicación

Tatiana Talia Giron Montufar

DEDICATORIA

A mis padres: CESAR Y ANA

Que con su gran amor me han enseñado a seguir adelante,
Por haber sido un buen ejemplo, enseñarme valores, por
ser ellos mi gran inspiración y por su apoyo incondicional
durante toda mi carrera profesional.

A mis hermanos:

Que con sus buenos ejemplos, me enseñaron a que con
esfuerzo se logra seguir adelante, por lo que representan
para mí y por ser parte importante de una hermosa familia
siempre unida.

Tatiana Talia Giron Montufar

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Extorsión, contra el bien jurídico protegido el patrimonio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y muy alta;** y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta,** Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta,** respectivamente.

Palabras claves: calidad, delito, extorsión, sentencia, patrimonio

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the crime of extortion, against the protected legal asset of the patrimony according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 03790-2014 -12-2001-JR-PE-02 of the Judicial District of Piura - Piura 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high, It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, extortion, sentence, patrimony

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. ANTECEDENTES	06
2.2. BASES TEÓRICAS	08
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	08
2.2.1.1 Garantías constitucionales del proceso penal	08
2.2.1.1.1 Garantías generales	08
2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia.....	08
2.2.1.1.1.2 Principio de derecho de defensa.....	08
2.2.1.1.1.3 Principio del debido proceso.....	09
2.2.1.1.2 Garantías de la jurisdicción	09
2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	09
2.2.1.1.2.2 Juez legal o predeterminado por la ley.....	09
2.2.1.1.2.3 Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	10
2.2.1.1.3 Garantías procedimentales	10
2.2.1.1.3.1 Garantía de la no incriminación.....	10
2.2.1.1.3.2 Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11
2.2.1.1.3.3 La garantía de la cosa juzgada.....	11
2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios.....	11
2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural.....	11

2.2.1.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas.....	12
2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación.....	12
2.2.1.1.4 El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.1.4.1 La jurisdicción.....	13
2.2.1.1.4.1.1 Definiciones.....	13
2.2.1.1.4.1.2 Elementos.....	13
2.2.1.1.4.2. La competencia.....	14
2.2.1.1.4.2.1. Definiciones.....	14
2.2.1.1.4.2.2 La regulación de la competencia.....	14
2.2.1.1.4.2.3 Determinación de la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.1.5 La acción penal.....	15
2.2.1.1.5.1 Definición.....	15
2.2.1.1.5.2 Clases de acción penal.....	16
2.2.1.1.5.3 Características del derecho de acción.....	16
2.2.1.1.5.4 Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.1.6 El proceso penal.....	17
2.2.1.1.6.1. Definición.....	17
2.2.1.1.6.2 Finalidad del proceso penal.....	17
2.2.1.1.6.3 Etapas de Proceso Penal.....	18
2.2.1.1.6.4 Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.2.1.1.6.4.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.1.6.4.2 Principio de lesividad.....	20
2.2.1.1.6.4.3. Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.1.6.4.4 Principio acusatorio.....	21
2.2.1.1.7 Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1.7.1 Los medios técnicos de defensa.....	21
2.2.1.1.7.2. La cuestión previa.....	21
2.2.1.1.7.3 La cuestión prejudicial.....	22
2.2.1.1.7.4. Las excepciones.....	22

2.2.1.1.8 Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.1.8.1. El Ministerio Público.....	23
2.2.1.1.8.1.1. Definiciones.....	23
2.2.1.1.8.2 El Juez penal.....	23
2.2.1.1.8.2.1. Definición de juez.....	23
2.2.1.1.9. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	24
2.2.1.1.9.1 El imputado.....	24
2.2.1.1.9.1.1 Definiciones.....	24
2.2.1.1.9.1.2. Derechos del imputado.....	24
2.2.1.1.9.2. El abogado defensor.....	24
2.2.1.1.9.2.1. Definiciones.....	24
2.2.1.1.9.3. El agraviado.....	24
2.2.1.1.9.3.1. Definiciones.....	24
2.2.1.1.9.4 Intervención del agraviado en el proceso.....	25
2.2.1.1.9.5. Constitución en parte civil.....	25
2.2.1.1.9.6 Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.1.9.6.1. Definiciones.....	25
2.2.1.1.9.6..2 Principios para su aplicación.....	26
2.2.1.1.10. La prueba en el proceso penal.....	27
2.2.1.1.10.1. Definiciones.....	27
2.2.1.1.10.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.1.10.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.1.11. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	28
2.2.1.1.11.1. El informe policial.....	28
2.2.1.1.11.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.1.11.2 El testimonio.....	28
2.2.1.1.11.2.1 Concepto.....	28
2.2.1.1.11..2.2 Capacidad para rendir testimonio.....	29
2.2.1.1.11.2.3. Obligaciones del testigo.....	29
2.2.1.1.11.2.4 La testimonial en caso de estudio.....	29

2.2.1.1.11.3. La pericia.....	29
2.2.1.1.11.3.1. Concepto.....	29
2.2.1.1.11.3.2. Perito de parte.....	30
2.2.1.1.11.3.3. Contenido del informe pericial de parte.....	30
2.2.1.1.11.4. Documentos.....	30
2.2.1.1.11.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.1.11.4.2. Clases de documentos.....	30
2.2.1.1.12 La sentencia.....	31
2.2.1.1.12.1. Definiciones.....	31
2.2.1.1.12.2. La sentencia penal.....	31
2.2.1.1.12.3 Estructura.....	31
2.2.1.1.12.4. Parámetros de la Sentencia de primera instancia.....	32
2.2.1.1.12.5. Parámetros de la Sentencia de segunda instancia.....	33
2.2.1.1.13. Los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.1.13.1. Definición.....	34
2.2.1.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	34
2.2.1.1.13.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	36
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	36
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	36
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	37
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	38
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	38
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de extorsión en el Código Penal.....	39
2.2.2.2.3. El delito de extorsión.....	39
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	39
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	40

2.2.2.2.3.2.1. tipicidad objetiva.....	40
2.2.2.2.3.2.2. tipicidad subjetiva.....	43
2.2.2.2.3.3. Antijurídica.....	44
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	44
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	44
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de extorsión.....	46
2.2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	47
III. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	52
3.2. Diseño de investigación.....	52
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	53
3.4. Fuente de recolección de datos.....	53
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
3.6. Consideraciones éticas.....	54
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	54
IV. RESULTADOS	56
4.1. Resultados	56
4.2. Análisis de resultados	134
V. CONCLUSIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	139

ANEXOS.....	142
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	143
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	158
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	172
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	173

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	56
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia...	61
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia...	96
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	126
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	130
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	132

I.- INTRODUCCIÓN

El tema más comentado en la actualidad por la ciudadanía es La administración de justicia; que hoy en día todos los ciudadanos esperan se den por igual. En la actualidad en nuestro país la administración de justicia se ha visto muy mal vista debido al gran aumento de delincuencia debido a la mala administración de la justicia, "Las crisis de la administración de Justicia acarrear no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo.

Es así que la administración de justicia en todos los estados del mundo es un tema que siempre se está en debate, ya que muchos ciudadanos sienten que no se da por igual debido a que no a todos se les atiende de una forma paralela y que no respetan su derecho de pedir una justicia por igualitaria.

En el contexto internacional se observó:

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

Por su parte, en América Latina, según un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

En México la justicia alternativa como método para solucionar conflictos de índole penal, es importante tener en consideración que la finalidad del procedimiento será siempre y en todo caso, lograr el resarcimiento del daño provocado a la víctima, así como la efectiva reincorporación del responsable a la vida social como parte integral de la comunidad. Lo que tendrá como resultado evitar los efectos dañinos del delito, como lo ha sido por mucho

tiempo el olvido total de la víctima por parte de las autoridades, así como el sufrimiento, en algunos casos de la pena de prisión en sujetos en los cuales no sería necesaria la aplicación de esta medida. (Morales, 2008)

En el contexto nacional se observó:

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconocen que el sistema de justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010)

En mi concepto en el Perú existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente. (Herrera ,2013)

Para ello, el servicio de justicia que brinda el poder judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en la relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales, cambio basado en el uso intensivo de la tecnología. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna. (Rodríguez, 2018)

En el ámbito local:

La situación actual de la administración de justicia en Piura se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia. Este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los estrados del Poder Judicial y se debe en primer lugar a la falta de personal - entre jueces, secretarios y empleados- para atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro. Una resolución en el fuero civil, por muy simple que sea, puede tardar meses como también la definición de los reos en cárcel quienes pugnan porque se resuelvan sus casos. Los temas que se ventilan en los Juzgados de Familia no son vistos y resueltos como procesos “sumarísimos” como corresponde a su naturaleza sino que suelen demorar demasiado antes de ser sentenciados o ejecutados. (...) Un ejemplo es el de las salas civiles de Piura que atienden sus audiencias dentro de una cochera debajo de un sistema de portero automático. Esto debe cambiar para que el Poder Judicial cuente con espacios amplios y dignos de tan importante función pública. (...) El sueño de la llamada “Ciudad Judicial”, en un país como el nuestro donde los recursos del Estado para la reconstrucción de las Regiones escasean, quedará para un mejor futuro. Todos los piuranos anhelamos una justicia más operativa ahora. (Rosas, 2017)

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a sus marcos legales, los alumnos de todas las escuelas profesionales hacen una investigación teniendo como referente las líneas de investigación. Respecto, a la escuela de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así que En el presente trabajo de investigación que utilizare es el expediente judicial en examinar es N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 que pertenece al Distrito Judicial de Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia y segunda instancia fueron declaradas fundadas, en donde se resolvió condenar en ambas sentencias, cuyo asunto fue de mucho interés por investigar.

Dado los motivos expuestos, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Extorsión según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N^o 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 pertinentes al Distrito Judicial de Piura – Piura 2019?

De igual forma logre obtener que el objetivo general que se traza son los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1.2.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3 Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1.2.2.4 Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5 Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con el énfasis al delito de Extorsión tipificado en el Artículo 200 del código penal, con una relación civil de 2,000.00 nuevos soles.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la pena resolutive de la segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta siguiente línea de investigación tiene como finalidad orientar a construir un sistema jurídico peruano eficaz donde la sociedad tenga plena confianza en las autoridades que administran justicia en el Perú a partir de un análisis sobre la calidad de la problemática de las sentencias judiciales, una labor estatal para aportar criterios que ayuden a mejorar con los fallos judiciales.

Este presente trabajo también motiva a analizar la calidad de las sentencias obtenidas como referencias un grupo de parámetros obtenidos en la doctrina, jurisprudencia como normatividad, que se aplicará para analizarlas mediante el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación. Cuyos resultados serán importantes para poder sustentar en el contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto anterior mete no se pretende resolver la problemática, sino que servirán como ejemplo a sensibilizar a los jueces a administrar justicia en el momento de sentenciar, e impartan justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Linares (2010), Guatemala averiguo “análisis jurídico del delito de extorsión mediante amenaza de muerte y el impacto psicológico que provoca en sus víctimas” con las siguientes conclusiones: a) que el estado de Guatemala carece de políticas necesarias para poder proteger a las personas y mucho menos para poder garantizar la seguridad ciudadana y la realización de un bien común. b) que las injerencias de instituciones extranjeras y como los tratados internacionales de los derechos humanos como ratificados y aceptados como la ley, bandas de delincuentes bien organizados nos invaden, sin que las autoridades hagan algo para poder erradicarlas. c) el ordenamiento jurídico penal de Guatemala en su ámbito general tiene muchas deficiencias lo cual se hace obsoleto con los altos niveles de criminalidad que se apodera de la ciudad. d) que tanto la delincuencia se organiza sucede un verdadero fenómeno social, teniendo en cuenta que la comisión de los delitos y que no están debidamente tipificados en el código penal. f) que como sociedad no se viene desarrollando una debida erradicación de la delincuencia organizada, del cual brota raíces y se nutre cada día.

Alipio (2015) en el Perú se investigó. "las bandas de extorsión y sus causas determinantes en Florencia de mora Trujillo" con las siguientes conclusiones: a) El tema caos que existe sobre bandas dedicadas a la extorsión son muy comunes, ya que las causas principales es debido a varios factores como por ejemplo lo social, hogares disfuncionales, y también lo que se refiere a lo cultural, por lo tanto se necesita lograr estabilizar la paz tanto en lo referente a nivel nacional, tanto como regional y lo local. El convivir en un hogar desintegrado es una causa principal, como también el ambiente donde se vive en entonces como los jóvenes deciden en tomar actitudes negativas como lo que sucede en el Distrito de Florencia de Mora ubicado en la región b) otra causa sobre este fenómeno es el gran desempleo para los jóvenes de la zona, los diminutos ingresos que no les permite tener una estabilidad económica fructífera y es así que el para los jóvenes el obtener el dinero de una forma fácil es la causa principal para que este fenómeno siga creciendo en esta provincia. c) también es debido a que no hay una debida coordinación entre las instituciones de la PNP como la municipalidad de Florencia como las otras instituciones como las juntas vecinales, los centros educativos, etc. Con el único fin de poder contrarrestar estas bandas criminales en la

región de Trujillo, como en todo el país. d) estas bandas dedicadas a la extorsión están bien organizadas ya que cada integrante cumple un rol en el momento de cometer el delito, el más resaltante que se ve es que hoy en día las integran mujeres como menores de edad. e) en lo que resalta este proyecto se observó que otro ente de que la criminalidad de extorsión no acaba es debido a que se ha integrado la corrupción y que no hay un verdadero compromiso de cambio, para que este problema sea radicado debe de ver un sincero cambio y de tomar conciencia que se está haciendo un mal a la juventud, y también a sancionar a los cometen este delito.

García, Rosales, Escobar (2011), En el Salvador investigaron: “política criminal para prevenir el delito de extorsión en el municipio de San Salvador” que llegó a la conclusión: a) como primer punto de debe de definir que este problema de la criminalidad es muy complejo debido a que existen muchas causas como familiar, social y económico, la mejor solución para evitarlo es trabajar en los lugares donde se encuentran en decadencia y coordinar con las instituciones públicas con el único fin de poder recuperar los espacios públicos y así poder reducir estos índices de criminalidad. b) este fenómeno aún no se le ha definido lo que es una medida preventiva con el único fin de poder combatir esta criminalidad que perjudica a la comunidad del salvador, ya que aún no hay una debida integración entre los operadores judiciales en lo que integran los jueces, la policía, los letrados, etc. como también en el sistema penitenciario. c) también es importante señalar que las instituciones públicas como los ministerios de salud, de seguridad pública como las fiscalías de la república, la procuraría y la CNJ. d) se debe de implementar una excelente coordinación entre las instituciones públicas con el único fin de poder contrarrestar a estas bandas criminales en todo el país.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con la sentencias materia de estudios.

2.2.1.1 Garantías Constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1 Principios Generales

2.2.1.1.1.1 Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia ha sido calificada como un derecho fundamental poliédrico, impone la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente. Como tal impide la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable, por lo tanto cualquier tipo de resolución judicial que suponga una anticipación de la pena. (Villegas, 2015)

La presunción de inocencia es desarrollo directo e inmediato del estado de | inocencia – derecho natural y político fundamental inalienable e irrenunciable – y la presunción – mecanismo con desarrollo legal – por la que todos los hombres procesados legalmente, deben ser tratados como inocentes, hasta el fallo condenatorio con tránsito a cosa juzgada. (Guevara, 2007).

Que el derecho de la presunción de inocencia no solo cumple como garantía para el investigado, más en su efecto importante se debe de exigir que a esta persona que está afrontando el proceso sea tratada como inocente tanto en los órganos jurídicos como en la vida social, ya que es una persona que aún no se le ha imputado ser el actor de un hecho delictivo. (Salas, 2011).

2.2.1.1.1.2 Principio de derecho de defensa.

Este es una de las garantías fundamentales con la cuenta un ciudadano, puesto que le permite al ciudadano respetar sus demás garantías en todo lo que transcurre el proceso penal. Este es el derecho muy fundamental en el debido proceso, es decir es el derecho subjetivo publico individual de la persona que va a acreditar su inocencia o de cualquier otra circunstancia que sea capaz de suprimir o atenuar su responsabilidad; es una actividad principal del procesal, ya que nadie puede ser sentenciado si haber sido escuchado ni haber empleado su derecho de defensa. (Guevara, 2007).

2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso

Es el protocolo de reglas que se deben de seguir en todo proceso legal con el único fin de poder proteger o reguardar los derechos que todo ciudadano posee cuando es señalada de ser el autor de una conducta delictiva. También señala que todo ciudadano acusado tiene toda la libertad de poder defenderse y asegurar sus derechos que la ley le designa.

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.(Campos, 2018)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1 principio de la exclusividad de la jurisdicción

Este ejerce la función jurisdiccional a través del ente judicial siendo uno de los principios básicos. No puede existir ni poder establecer según nuestra carta magna una jurisdicción independiente, cabe aclarar excepto la militar o la arbitrar. Como ejemplo las comunidades campesinas y las nativas ya que ellas pueden administrar su propia justicia basándose en sus costumbres siempre que no se vulnere los derechos fundamentales de su población. (Salas, 2011).

2.2.1.1.2..2 Juez legal o predeterminado por la ley.

Este derecho es garantizar una administración de justicia justa que implica de un derecho imprescindible, como tiene el juez de dirigir el juicio, se realiza ante un órgano jurisdiccional permanente del estado. Este principio consiste en que el juez y el procedimiento se deben de preexistir al delito y al proceso

El derecho a un juez natural es para garantizar de ser juzgados por órganos jurisdiccionales creados por la ley orgánica correspondiente y a la jurisdicción penal ordinaria respetando los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión de la ley constituidos con normas comunes de competencias Preestablecidas. **(Guevara, 2007)**

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Es un requisito esencial para el juzgador, sin él se vería desnaturalizada su ejercicio y sus funciones y facultades. Es quien deberá decidir de acuerdo a los principios y los derechos fundamentales de las personas mientras dure el proceso. Cualquier situación que no esté a bien visto como sobornos o cualquier perjuicio entre otra cosa, perjudicaría con la imparcialidad del juez y por ende la legalidad del fallo judicial.

2.2.1.1.3 Garantías procedimentales.

2.2.1.1.3.1 A guardar silencio y a no autoincriminación.

El sujeto activo o imputado se le faculta a no ser obligado a confesar, como también a no auto incriminarse como manifestar contra de su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, como también el guardar silencio ser utilizado en su contra. Estas garantías se dan desde durante todo el proceso de la investigación **(Salas, 2011)**.

Como resulta estamos hacia una garantía en que la persona decide de manera libre declarar o no, también si este es perseguido penalmente, él pueda declarar voluntariamente tiene que ser el contenido real tal y como narro en declaración.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Según la real academia española (2016) el proceso sin dilaciones es un Retraso en la tramitación de la causa que no esté suficientemente justificado por su complejidad o por otras razones y que sea imputable al órgano jurisdiccional

2.2.1.1.3.3 . La garantía de la cosa juzgada

De acuerdo al Tribunal constitucional , mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada “... se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó...” (STC N.º 4587-2004-HC).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.

Este es el principio donde el proceso penal es muy fundamental en la función del desarrollo judicial, muy aparte de acoger sus distintos matices y tenga varias clasificaciones, esto involucrará a los interesados en el proceso intervengan dispongan de sus garantías, detallar la similitud de contexto, mucha más si se trate del imputado, (Moreno, 2003).

2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural.

Es un principio que garantice las resoluciones emitidas expedidas por el juez ya sea revisado por algún otro acuo o algún órgano judicial de mucho más jerarquía (Minaya, 2010).

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal constitucional ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza,

siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

2.2.1.1.3.4 La garantía de la igualdad de armas.

Nos dice que es una garantía que tienen las partes conexas del proceso a poder tener las mismas oportunidades cuando pretenden exponer sus tesis para ejercer su defensa y también contar con un juez imparcial quien será el que dirigirá la audiencia, con el único fin de asegurar un juicio, que sea público, concentrado, con inmediaciones a pruebas, concentrado y con contradicción de las garantías (salinas)

2.2.1.1.3.7 La garantía de la motivación.

Este principio es muy fundamental en la jurisdiccional, cuya finalidad es saber evidenciar que la decisión del juez ha sido de una manera congruente en la fuente del derecho y no una conducta arbitraria en el momento de juzgar

El deber de motivar es una de las funciones designadas hacia el juez conforme a la ley y como consiguiente al derecho, con el único fin de que las resoluciones dictadas por el acuo sea objeto de un debido control. (Rosas, 2007).

2.2.1.1.4 El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.

Se le conoce a también como derecho del estado quien tiene la facultad de castigar o sancionar. El estado es quien aplica las determinadas sanciones a quien infrinjan las normas jurídicas penales. Estas pueden ser represivas- legislativa, pretensión punitiva- momento judicial, de manera facultativa ejecutiva- es decir- penitenciaria. (Bramont-Arias, 2005).

Velásquez (2008) nos dice que el ius puniendi es una atribución que recae sobre el estado en el cual está revestido en su poder, puede afirmarse punitivo algunos comportamientos que por su gran grado de responsabilidad atentan contra la paz de la población, por lo que se imponen medidas de seguridad o de penas a título de consecuencia jurídica.

2.2.1.1.4.1 La jurisdicción

2.2.1.1.4.1.1 Definiciones

Es en un inicio a un acercamiento, es decir cumple con la función de la soberanía del estado, proyectando diversas series de datos que buscan a una solución del proceso, por intermedio de la ley general para poder llegar a solucionar los conflictos, también resalta al acuo mucho más a las de las partes. El resultado solo se obtendrá dándole al juez un poder hasta una potestad que en otras palabras será potestad jurisdiccional. (Obando, 2010).

Se dice que la terminación “Jurisdicción” tiene un doble significado en lo que concierne tanto en la función y como en el poder judicial. Más que un significado sencillo esta jurisdicción tiene haz de poderes que en cuyo resultados analizados es sobre las relaciones jurídicas procesales. Esta ayudara a poder diferenciar entre la posición tanto del juez como de las partes. (Aragón, 2003, p. 15)

Rosas (2005) nos dice que la famosa “función jurisdiccional” o jurisdicción es un poder que el estado ejerce con el único fin de resolver conflictos y así poder controlar las conductas antisociales, la constitucionalidad ayudara a que pueda haber una sociedad de paz social y de igualdad de justicia. (p. 284).

2.2.1.1.4.1.2 Elementos

a) La “notio”: atribución de un acuo del proceso especificado, después de saber que es competente y las partes examinan los medios empleados en juicio son necesarios para poder informarse y finalmente se va a dictar una sentencia de acuerdo a las evidencias (Bautista, 2009).

b) La “vocatio”: Facultad que tiene todo juez de poder designar a ambas partes para poder presentarse ante el tribunal en una misma dirección, por lo que concierne los actos y también del acusado. (Alpiste, 2004).

c) La “coertio” es otra de las facultades que tiene el magistrado, de poder hacer cumplir todo aquello que se ordenó en juicio, con la finalidad de que éste pueda fluir con toda regularidad.

d) El “judicium” es el ítem más importante ya que aquí se ejerce la facultad de dictar sentencia es decir se culmina o se pone fin al proceso (Caro, 2007).

e) La “executio” aquí se visualiza que se necesita de ejercer la fuerza pública de poder hacer efectiva las resoluciones judiciales, con el único fin de no dejar que la sentencia quede vacío. (Cubas, 2005).

2.2.1.1.4.2. La competencia

2.2.1.1.4.2.1. Definiciones

Es el grupo de reglas en la cual el estado puede limitar y a la vez distribuir la jurisdicción a los distintos órganos jurisdiccionales. La competencia tiene como contexto por dos puntos de vista: tanto objetiva como subjetiva, teniendo en cuenta que de manera objetiva que dentro de todo el juez tiene la facultad de ejercer su función jurisdiccional y con lo que respecta subjetiva aquí se desprende que el juez tiene la capacidad de resolver problemas (Examen del CNM, 2010)

2.2.1.1.4.2.2 La regulación de la competencia.

Competencia territorial: es aquí en donde en el cual el estado ejerce soberanía y la jurisdicción. Todas las delimitaciones en lo que conciernen a territorio son establecidas por ley. (Muerza, 2011).

Competencia por conexión: se establece que es el fin que atribuir a una sola persona la causa de varios procesos relacionados tanto por el delito como en el imputado. (Quispe, 2002).

2.2.1.1.4.2.3 Determinación de la competencia en materia penal.

Cubas (2006) nos señala:

Por el territorio: esta competencia se da en por geografía por las que están divididas por juzgados superiores de toda nación ; solo se dan a razón de los órganos primeras instancias ya que los juzgados de superior jerarquía solo participan en virtud de su razón.

Por conexión: es aquella donde se basa de unir, una sola causa, o varios procesos que tengan nexo con los delitos o los imputados; con la finalidad de tener un amplio conocimiento de los hechos y así poder evitar que se den sentencias contradictorias. (Velarde, 2004).

Por el grado: se da por grado según el nivel de la jerarquía de los organismos, ya que existen juzgados como unipersonales, especializados y salas superiores.

Por el turno: en el ítem donde se quiere racionalizar la carga procesal entre los distintos magistrados de un mismo lugar, ya que tendrán conocimientos de los delitos que podrían dar durante el periodo de momento de turno, que se podrá dar durante los días de turno. (Urtecho, 200

2.2.1.1.5 La acción penal

2.2.1.1.5.1 concepto:

Está regulado establecido en ley, que legitimara la titularidad, sea un órgano constitucional autónomo, sea directamente afectado.

La acción penal es de carácter público y se encuentra administrada o dirigida por el estado mediante el proceso penal, dicha labor su función principal es de la persecución del delito hasta lograr la sanción penal. El ministerio Público es quien está a cargo de la investigación y la acusación e emitir al magistrado y pueda dar lugar enjuiciamiento. Como consecuencia, la acción penal provoca el ejercicio de la jurisdicción. (Salas, 2011)

2.2.1.1.5.2 Clases de acción penal.

a) Acción Pública: son públicas porque corresponde al ministerio público ejercer la función amparado por el estado, esa acción la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado, el delito y de cualquier persona natural o jurídica. (Salas, 2011)

b) Acción Privada: en este caso la persecución es privada porque corresponde directamente al ofendido por el delito al órgano jurisdiccional que sea competente. En estos caso se necesitara la presentación de la Querella. (Salas, 2011)

2.2.1.1.5.3 Características del derecho de acción

Salas (2011) menciona las siguientes características:

Es Pública: Está dirigida por un ente público autónomo, y cuyos representantes los dirigirá a los órganos jurisdiccionales competentes (poder judicial). Esta acción penal está orientada a poder mejorar la tranquilidad que es perturbada por una conducta criminal.

Oficialidad: es publica porque tiene carácter oficial por que la misma ley autoriza al ministerio publica a ejercerlo, siendo un órgano autónomo quien se encargara de dirigir toda la investigación y de representar encargado de la dirigir la investigación y ser como la parte que acuse.

Es Indivisible: porque es única y tendrá un único fin. El de obtener una acción ante el acusado o de sus cómplices del hecho punible, no corresponde a tener varias conductas penales por cada autor, más conducta.

Es Obligatoria: la tiene el fiscal de ejercer la acción penal pública cuando tome conocimientos de algún delito y de identificar al autor de ese delito.

Es irrevocable: porque conforme el fiscal emita su acusación no podrá archivar directamente el caso. Si hubiese la situación de que retire la acusación, el acuo encargado del caso de etapa de preparatoria será quien decida si se dará la acusación o se sobresee.

Es indisponible: la ejercerá solo a quien la ley elija, ya que la acción pública la ejercerá el ministerio público y la privada por el mismo afectado o un representante legal, por ende el derecho de acción es indelegable.

2.2.1.1.5.4 Titularidad en el ejercicio de la acción penal:

Se dice que es ejercida por el ministerio público en los hechos y teniendo la obligación de la prueba. Es quien dirige la investigación cuando se inicia en coordinación con policía nacional del Perú y sus instituciones con el fin de poder reducir en menos tiempo el proceso. Y cuando es casos de que la acción penal es privada solo podrá ejercer titularidad la parte afectada o por un representante legal.

2.2.1.1.6 El proceso penal

2.2.1.1.6.1. concepto:

Es el mecanismo jurídico racional y eficaz establecida por la Ley para llegar a la verdad e imponer penalidad a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas ante la agresión delictiva.

El proceso penal es el mecanismo a través del cual el derecho penal para aplicar la sanción al responsable de un delito. (Ángeles, 2013)

2.2.1.1.6.2 Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial y con el único fin de poder lograr obtener la veracidad de los hechos imputables puesto que en algunos casos no se realiza la investigación, ya que busca en poder defender los intereses de los agraviados.

2.2.1.1.6.3 Etapas del Proceso Penal

2.2.1.1.6.3.1 La investigación preparatoria

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Código procesal penal edición 2016)

El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (Código procesal penal edición 2016)

2.2.1.1.6.3.2 La investigación intermedia

La fase intermedia es donde procede lo que es el saneamiento que servirá como un enlace para poder intervenir con lo que decida el representante del ministerio público. Es esta etapa el fiscal formulara la acusación o el requerimiento de sobreseimiento y se encontrara bajo la dirección del juez de la investigación preparatoria quien en realidad se debería de llamar “Juez de control de garantías” (salas, 2011)

En esta etapa del proceso el juez de la investigación preparatoria es quien dirige y garantiza la legalidad y la manera de proceder del requerimiento del fiscal, así como las oposiciones, peticiones s o demás ofertas de los demás integrantes procesales. En esta etapa el juez adoptara decisiones relevantes referidas a la procedencia de la acusación, como los medios técnicos de parte de la defensa del investigado, la admisión de los medios de pruebas ofrecidos y otros. Además el magistrado es quien dirige el éxito de la investigación preparatoria con el único fin de sustentar si existen los suficientes méritos para poder llevar el caso a juicio. Es aquí donde se van a exponer de manera oral los fundamentos de convicción por parte del fiscal tanto como la parte de la defensa en la audiencia ante el juez quien se pronunciara sobre su decisión. (salas, 2011).

a) El sobreseimiento:

Este requerimiento tiene de carácter definitivo lo cual permitirá archivar el caso con referente al acusado quien permitirá a quien le compete dictar o adquiera la cosa juzgada. El juzgado tiene que pronunciarse acerca de los hechos de investigación solicitados en el sobreseimiento.

b) La Acusación:

Es la función del fiscal que ejercer la acción penal pública, reuniendo los suficientes elementos de convicción para poder acreditar una existencia de los hechos punibles que puedan vincular al investigado, el hecho que sea típico, y no pueda existir alguna probanza, o no ser punible y no prescriba.

fiscal deberá de formular lo siguiente para emitir acusación a) información de identificación del procesado, b) tiene que estar claros y precisos los hechos que se le atribuyen al imputado con las circunstancias precedentes concomitantes y posteriores. Si hubiese varios hechos será por separado y detallado, c) que los elementos de convicción tengan fundamentos de para el requerimiento de acusación. d) especificar cuál es la participación del imputado e) que el hecho punible configure la pena solicitada. f) los medios de prueba.

2.2.1.1.6.3.3 El juzgamiento

Esta etapa es una de las principales que se dan en todo el proceso. Ya que para poder llegar hasta aquí se debe de interponer un requerimiento de acusación que interpone el fiscal a cargo del caso, respetando todas las garantías que brinda la ley. Se tiene que en este proceso se podrá identificar quien será el juez que interviniera en juicio y también la asistencia obligatoria tanto del acusado como de su abogado. (NCPP, 2016)

La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. (Código procesal penal edición 2016)

2.2.1.1.6.4 Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.6.4.1. Principio de legalidad:

Este principio conforma un criterio de ordenación a través de establecer las reglas en tanto al ofrecer y admisión y actuación de la prueba y, de otro lado un criterio de valoración, por cuanto requiera de una correcta decisión judicial.

2.2.1.1.6.4.2 Principio de lesividad.

Puesto que establece el ítem el patrimonio que será materia de protección para la ley penal se tendrá que lesionar o exponer en peligro, ya que como nos dice este principio, es en ese momento que el derecho penal. Es necesario que tanto la lesión o exposición al peligro sea el bien jurídico concreto ya que la protección le a sido señalado a la parte especial del código (Villa, 2008).

Se le conoce también como principio de ofencidad de resguardar los bienes jurídicos. También nos dice que puede existir un comportamiento típico ya que es importante exista una lesión o exponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley. (Calderón, 2012).

2.2.1.1.6.4.3. Principio de culpabilidad penal

Nos señala este principio a poder garantizar que para imponer una pena se realizara de acuerdo a las pruebas que sean vinculado al imputado (Calderón, 2012).

Mediante este principio para poder aplicar una sanción se deberá de condicionar que exista un dolo o culpa, de manera antijurídica o punitiva, es decir tener la competencia de proceder de acuerdo a la exigencia del derecho y la motivación del investigado. (Caro, 2007).

De acuerdo, a este principio para interponer una sanción penal, se debe probar la existencia de un sujeto activo, al que se le reproche un delito que fue lesionado o se expuso en peligro el bien jurídico. (Villa, 2008).

2.2.1.1.6.4.4 Principio acusatorio.

Este principio nos da a lugar al inicio de la etapa de juzgamiento puesto que este requiere de determinados requisitos: que no puede realizarse un juicio si no se ha planteado acusación, ya que debería ser emitida por el representante del ministerio público y no por un integrante del órgano enjuiciador, y si el fiscal no formula ese requerimiento contra el investigado entonces el proceso deberá de ser sobreseído (San Martín, 2006).

2.2.1.1.7 Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

Esta investigación se llevó a cabo sobre el expediente N° 03970-2014-12-2001-JR-PE-02 siendo el delito en contra del patrimonio en la modalidad de Extorsión el cual se desarrolló en un proceso común establecido en el NCPP.

2.2.1.1.7.1 Los medios técnicos de defensa

Son aquellos medios de defensa que actúan en el proceso con el único fin de poder anular suspender o archivar una causa.

2.2.1.1.7.1.1. La cuestión previa.

Esta procede solo cuando el representante del ministerio público decide con seguir con la investigación preparatoria cuando se está omitiendo un requisito que está establecido en la ley. Si el tribunal competente decide declarar fundado entonces todo lo actuado deberá ser anulado. (Código procesal penal edición 2016)

2.2.1.1.7.1.2 La cuestión prejudicial

Esta procederá cuando el representante del ministerio público desiste de continuar con la investigación, a pesar que es muy necesaria que se realice una vía – extra penal alguna manifestación que esta conexas a la conducta delictiva. (Código procesal penal edición 2016)

Si se declara fundada, la Investigación Preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido. (Código procesal penal edición 2016)

De lo resuelto en la vía extra – penal depende la prosecución o el sobreseimiento definitivo de la causa. (Código procesal penal edición 2016)

2.2.1.1.7.1.3 Las excepciones

Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
- b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.
- d) Amnistía.
- e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

2.2.1.1.8 Los sujetos procesales en materia de estudio

2.2.1.1.8.1. El Ministerio Público

2.2.1.1.8.1.1 Definición

Es el organismo autónomo del Estado Peruano cuya función principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, representar a la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. El Ministerio Público es dirigido por el Fiscal de la Nación.

Constituye una magistratura estatal autónoma instituida para cumplir la misión de la defensa de la legalidad y la promoción del interés público y social, ejerciendo para ello diversas funciones procesales y supra procesales, bajo la orientación del interés en la consecución de una justicia efectiva y por medio de las potestades que para ello le otorgan las leyes a sus órganos. (angulo, 2007)

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. . (Código procesal penal edición 2016)

2.2.1.1.8.2. El Juez penal

2.2.1.1.8.2.1. Definición de juez

Es aquella persona que es nombrada para poder para realizar la jurisdicción y representar al Estado cuyo fin es administrar justicia por igualdad. Es quien guía el desarrollo del juicio respetando los principios (San Martin, 2003).

Como señala el juez es una autoridad de gran rango en un tribunal de justicia, que su función es administrar justicia, para así ante él se dará una situación controvertida, entre las partes, Tiene entre sus responsabilidades definir la situación futura de un inculpado por cualquier delito, es decir tendrá que someter en juicio todas las pruebas para así pueda

declarado responsable del delito o inocente de manera justa como estipula en su rol. (Rosas, 2005,).

2.2.1.1.9 Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.1.9.1 El imputado

2.2.1.1.9.1.1. Definiciones

Es la persona que se le atribuye formalmente un comportamiento reprochable otorgándole el derecho de defenderse pleno en el procedimiento penal, por recaer sobre ella indicios derivados de una investigación en marcha que, y luego si son confirmados, darán paso a la figura del acusado (RAE)

2.2.1.1.9.2. El abogado defensor

2.2.1.1.9.2.1. Definiciones

Es aquel profesional del derecho que ejerce exclusivamente el poder brindar asesoramiento legal u otros intereses en una etapa de juzgamiento, también es quien ejerce la defensa legal de los interés de su patrocinado, tiene funciones de forma pasiva ya que nadie más puede ejercer defensa legal a su carrera. Los abogados, jueces, fiscales y procuradores son profesionales del derecho. (Carrillo, 2010).

2.2.1.1.9.3 El agraviado

2.2.1.1.9.3.1. Definiciones

Es el titular del bien jurídico protegido que ha resultado lesionado o cuya indemnidad ha sido puesta en peligro por el delito, causado por el sujeto activo. (RAE)

2.2.1.1.9.4. Intervención del agraviado en el proceso

se plasma o se formula ante una denuncia penal, por lo tanto no solo es por un impulso para el proceso también está a lo todo lo que dura el proceso. (Carrillo,2010).

Es un derecho subjetivo y potestativo ya que es ejercido por la persona que fue afectada en lo que concierne al derecho subjetivo ayuda a encaminar a que funcione la máquina de nuestro. (carrillo, 2004)

2.2.1.1.9.5. Constitución en parte civil

En sentido estricto, sin embargo, quien se constituirá en parte civil podrá ser física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, a quien se le recompensara por el daño causado ya sea la indemnización tanto moral o material por hecho punible.

Por lo tanto la parte civil no puede directamente intervenir en la investigación. Ello es evidente a una reducción del derecho que la misma víctima debe de saber el el veredicto del proceso puesto que se mantiene en reservado. (Colomer, 2003).

2.2.1.1.9.6. Las medidas coercitivas.

2.2.1.1.9.6.1 Definiciones.

Calderón (2007) Nos dice que son medidas que se le impone a la persona a sus bienes, que limiten su libertad y el goce de sus bienes. (p.167).

Tiene como finalidad el resguardar a la persona como a su patrimonio para tener a dispuesta a la justicia en el desarrollo del proceso durante el trayecto puede suceder cualquier evento del investigado o de algún otro que pueda dilatar el proceso o de terceros a rehuir el juicio siendo así de des configurar el medio probatorio. (Millone, 2000).

2.2.1.1.9.7. Principios para su aplicación

Calderón (2007) nos dice que para poder ejecutar una ejecución judicial en la ley penal exige que para su realización debe de haber un juicio previo establecido en ley en los hechos que se sustentan en la acusación, en la defensa, en la prueba y por consiguiente la sentencia que dicta el juez al acusado el cual es inviolable el ejercicio de la garantía de los ciudadanos.

- Principio de Necesidad: este ítem nos dice que es de manera obligatoria investigar la conducta reprochable para así poder averiguar quién es el inculpad y así poder castigarlo penalmente. Como se sabe nadie puede ser condenado sin una sentencia que resulta en una investigación (Burgos, 2009,).

- El Principio de Legalidad: se da que tanto en determinar o configurar el delito el aplicar ejecutar sus consecuencias de debe estar establecida en la ley. Ya que se entiende que es manifestación voluntaria general, cuyo fin es limitar el ejercicio arbitrario (Muñoz , 2003, p. 120).

- El Principio de la Proporcionalidad de la Pena Villavicencio (2006) nos dice que se le conoce como prohibición de exceso, que busca el equilibrio entre el estado la comunidad y el investigado. Se constituye debido a toda intervención gravosa de este poder, en lo que figura del Estado de Derecho (p.86).

- Principio de Prueba Suficiente: para poder se debe de verificar si existe una razonable y fundada presunción en lo que respecta al investigado con el hecho punible que se le atribuye.

- Principio de Judicializada: surge por la constitución, estas se dictan por orden judicial basado en resoluciones debiendo estar motivada. Este principio es denominado como jurisdiccional, estas medidas cautelares las ordenan una autoridad judicial a pedido del fiscal (Villavicencio, 2006 s.f).

2.2.1.10. La Prueba en el proceso penal

2.2.1.10.1. Definiciones

Se puede decir que la prueba en lo que concierne al derecho penal, como la facultad del juez y de las partes con el fin de formar una convicción psicológica hacia el juzgador los medios ocurridos que fueron aportados en el proceso. (San Martín, 2006).

La prueba es toda aquel elemento que provoca conocimiento respecto a la imputación penal y de las circunstancias que es exija por la ley sustantiva. (Parma, Mangiafico, 2014)

Por lo tanto sin prueba no se puede construir un hecho histórico sobre relatos para dictar una imputación, es así que no posible dictar una resolución judicial que vaya a afectar al entorno jurídico de las partes, como principal al imputado. (Caro, 2007).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

Sánchez (2006) señala que es aquel que debe ser debidamente investigado y posteriormente analizar las pruebas para luego poder ser debatido en juicio.

Es todo aquello que puede ser acreditado por elemento que provoca conocimiento al juez de lo que tiende a probar. Se puede identificar cuáles son los medios que van a construir los medios de culpabilidad. (ejem: homicidio, hurto). (Parma, Mangiafico, 2014)

Según Cubas (2005) nos dice es medios que deben ser probados. Es decir los indicios debe de figurarse en los hechos sobre una supuesta existencia de la comisión del delito y su manera de ser calificada, la manera de indicar a los autores, determinar si es responsable penalmente y civil e identificar el causa.

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba

Es todo aquel que constituye una operación mental con mucha importancia que solo es exclusivo del juez.

Esta valoración solo es exclusiva del juez quien es el que valorara la prueba en la etapa de juzgamiento ya que de esa valoración permitirá resolver si un ciudadano es inocente o culpable.. (Nájera, 2009).

Sánchez (2006) nos dice valorar una prueba la definen como una operación intelectual que solo va a realizar el juez estableciendo la eficacia de convención de medios de prueba

2.2.1.1.11.. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

2.2.1.1.11.1. El informe policial

2.2.1.1.11.1.1. Concepto

Los agentes policiales ya sea el caso en los que intervengan siempre tendrá que emitir al fiscal un informe policial de su operativo.

Este informe contendrá todos los por menores de la intervención con lo que respecta a las diligencias que se efectuaron y de los hechos que están en investigación, por ende la policía no puede emitir un calificativo ni tampoco a emitir una culpabilidad.

2.2.1.1.11.2 El testimonio.

2.2.1.1.11.2.1 Noción

La declaración en el proceso penal establece un medio probatorio de mucha importancia para esclarecer los hechos. El testigo, es uno de los personajes principales de narrar los hechos y brindar información a la autoridad judicial que tenga competencia para conocer lo que sucedió, así como saber las personas que se encuentren implicadas.

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral. (Ugaz, 2014).

2.2.1.9.7.2.1. Capacidad para rendir testimonio.

La capacidad que tiene toda persona para poder rendir testimonio es estar hábil y no estar impedido por la ley

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

2.2.1.9.7.2.1. Obligaciones del testigo.

El testigo es aquella persona que cuando es citada a testificar tiene como deber acudir al citatorio, siempre en cuando algunas excepciones legales, y también a responder con la verdad a las interrogante que se le planteen. El testigo que no acuda a la citatoria ya sea por sus obligaciones laborales o de cualquier naturaleza se debe de justificar para que no se le ocasione alguna consecuencia procesal.

2.2.1.9.7.2.2 El testimonio en caso de materia de estudio.

La presente investigación materia de estudio se tuvo como medios de prueba la declaración voluntaria del imputado, de los peritos que estuvieron involucrados en el caso, de los testigos, tanto de la parte de la tesis del fiscal a cargo de la investigación.

2.2.1.1.11.3. La pericia.

2.2.1.1.11.3.1. Concepto.

La pericia procederá siempre, para la explicación y comprensión de algún hecho el cual requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica artística o de experiencia calificada. (Ruffiner, 2014)

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (Nuevo código procesal penal, 2016)

2.2.1.1.11.3.2 Perito de parte

Este está facultado a poder presenciar las actividades que realice el perito que es titular en la investigación, tiene permitido hacer algunas observaciones dejando constancia de su nuevo informe de su propio método de estudio. (Nuevo código procesal penal, 2016).

Toda emisión de una pericia se debe de constatar por un perito especializado, siempre en cuando sea de mucha urgencia. (NCPP, 2016)

2.2.1.1.11.3.3. Contenido del informe pericial de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial. (NCPP, 2016).

2.2.1.1.11.4. Documentos

2.2.1.1.11.4.1. Concepto

El documento conforma el grupo de los medios de pruebas reales que es un medio para poder constituir un objeto inanimado. Si bien puede ser mediadores de un pensar o una voluntad compuesto y materializados por una o varias personas, no obstante el documento no es tanto una prueba individual. (Cubas, 2005).

2.2.1.1.11.4.2. Clases de documentos

Son aquellos que se emiten a través de un manuscrito ya sea de forma escrita, por fotografías, dibujos, radiografías o grabaciones como también registros de algún suceso, las voces entre otros. (NCPP, 2016).

2.2.1.1.12. La sentencia

2.2.1.1.12.1. Definiciones

El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

2.2.1.1.12.2. La sentencia penal.

La sentencia penal viene a ser el acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente al proceso penal (Parma, Mangiafico, 2014)

Aquí se resolverá el problema en investigación, por lo cual se sabrá si se condena o se libera al investigado. En estos procesos penales no puede haber suposiciones ya que se emitirá una sentencia condenatoria o absolutoria.

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

2.2.1.1.12.3 Estructura

a. Parte expositiva: en esta parte de se van a señalar lo que es la fecha de la resolución, quienes son la partes procesales, los nombres de los abogados y el fiscal a cargo del proceso sin omitir sus identidades para que no se afecte su integridad de la sentencia. También aquí se escuchara las peticiones que serán presentadas por las partes procesales.

b. parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

c. Parte resolutive: es aquella parte de la sentencia en donde se emitirá un fallo ya sea condenatorio o absolutorio interpuesta al imputado, esta es emitida por un juez quien se encargara de valorar las pruebas y redactar la sentencia y totalmente firmada.

En esta parte se determinara cual serán las obligaciones y derechos causados por delito en investigación.

2.2.1.1.12.4. Parámetros de la Sentencia de primera instancia

A. Parte Expositiva.

Esta tiene como contenido el encabezamiento, los asuntos, también los antecedentes procesales y los aspectos procedimentales (san Martin castro, 2006)

a) Encabezamiento. Es lo principal de la sentencia en donde se detallamos datos principales del expediente y de la resolución del procesado como el a) el lugar y la fecha del fallo; b) la numeración de la resolución; c) especificación del delito y del agraviado y los datos generales de ley d) se debe de mencionar el órgano jurisdiccional que estará a cargo que expide la sentencia.

b) Asunto. Aquí se enfoca en el planteamiento del problema quien va a resolver con claridad que le sea posible, si tuviese problemas, aspectos componentes o alguna imputación se formulara los respectivos planteamientos como las decisiones que se emitan a formular. (San Martin Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es aquí donde se exponen un conjunto de presupuestos donde le juez va a decidir los que serían similares al mismo, ya que se aplicaría el principio acusatorio

siendo garantía de la acusación fiscal y de titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

2.2.1.1.12.5. Parámetros de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella conocida como segunda instancia que es emitida por juzgados competentes. En los procesos penales ordinarios el tribunal que emitirá será la sala penal suprema quien es integrada por cinco jueces es decir el colegiado.

▲ Parte expositiva

a). Encabezamiento. En esta parte es similar a la de primera instancia describiendo la parte introductoria de dicha resolución.

Objeto de apelación. Son aquellos supuestos en donde el juez va a resolver, siendo de importancia los medios impugnatorios, la fundamentación del recurso como que se pretender impugnar. (Vescovi, 1988).

▲ Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En este ítem se tendrá que evaluar los criterios establecidos de primera instancia por quien se remito.

b) Juicio jurídico. En este ítem se evaluará el juicio jurídico empleado conforme a los criterios utilizados en primera instancia de quien se remito.

c) Motivación de la decisión. Este ítem es donde se aplicara la motivación de la decisión, tomando los mismos criterios de la motivación de primera instancia de quien se remito.

d) Parte resolutive. Es la parte final de la sentencia en donde se plasma la decisión en donde se resuelve los puntos planteados de la apelación, y que la decisión sea clara y entendible, se evalúa:

e) Decisión sobre la apelación. En este ítem se resolverá los asuntos de los puntos planteados en recurso de apelación, donde el juez será quien evalué los puntos establecidos por la parte de la defensa.

f) Presentación de la decisión. Con lo que Respecta a este ítem la presentación de la sentencia se evaluara con los mismos criterios empleados en primera instancia.

2.2.1.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.1.13.1. Concepto:

son aquellos medios que son legítimamente nombrados por ley que les permite a las partes poder hacer un pedido a un acuo o alguien más superior a que pueda hacer una nueva revisión de los actuados que han causado un mal, para poder así revocar una resolución o autos de manera parcial o revocada totalmente. (Pozo Sánchez)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios.

A. El recurso de reposición:

Por el medio de este recurso de va a contradecir alguna decisión que fue emitida en sala de audiencia, cuyo fin es que el mismo sea resuelto en la misma audiencia por el mismo juez. Por lo tanto un órgano superior no es quien lo resolverá si no el mismo juez que lo dicto. Se le considera sin efecto devolutivo (salas, 2011)

Para Villavicencio (2010), Esta reposición es uno de los recursos por la cual este destinado al mismo órgano y, ende va a ser en la misma instancia, donde repone su deliberación.

B.. El recurso de apelación

Este órgano revisor anulara o revocara total o parcialmente, la resolución impugnada. Este recurso procede contra resoluciones sentenciadoras como en sobreseimientos. Si se tratase

de una sentencia condenatoria que tenga calidad de pena privativa de libertad se ejecutara provisionalmente. El tribunal superior decidirá mediante auto impugnabile. (Salas, 2011)

Esta se interpone contra autos y sentencias. En caso preciso será utilizado este medio impugnatorio será interpuesto por el sentenciado conforme lo tipifica el código procesal penal (Cubas, 2006).

▲ **El recurso de casación**

Este recurso es un medio el cual se emplean para poder proceder contra las sentencias de carácter definitivo como también contra autos de sobreseimientos cuyos procesos extinguen la acción penal. Esta solo es dictada en lo que son órganos jurisdiccionales de competencia (Salas, 2011)

▲ **El recurso de queja**

Este es un medio impugnatorio que procede contra autos emitidos por los juzgados que deniegan por derecho un recurso de apelación como también un recurso de casación, su único fin es que se le sea atendido y que los juzgados superiores al cual se le emitió ordenen al órgano inferior que atiendan su pedido y se modifique la resolución anterior. (Salas, 2011)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente estudio se interpuso un recurso de apelación debido a que no se encontraron conforme con la sentencia de primera instancia. (Expediente N^o 03790-2014-12-2001-JR-PE-02).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias de estudios.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito investigado en el proceso judicial de estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Esta teoría la define a la causa como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Según el estudio son las características comunes a la teoría del delito parte general del derecho penal; y de la investigación de las figuras delictivas, particularmente específicas siendo en la parte especial. (Bustos, 2008)

Esta teoría ocupa una característica común quien tiene un hecho para ser considerado delito. Se desarrolla con el acción humana que va a lesionar o exponer a un peligro el patrimonio que es respaldado por la ley. (Rosas, 2006).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

A. La Tipicidad

Toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

En tanto la tipicidad se describe cual será el conflicto a determinar tanto el ámbito social. Es así que se debe ver la situación del proceso en investigación, por lo tanto el juez es el encargado de determinar si existe un delito existente. (Bustos, 2008).

B. La antijuricidad:

Lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley

Además la antijuricidad, es una contraposición de la conducta típica con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos, 2008)

La culpabilidad

La culpabilidad, por el Derecho penal, es un juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

➤ Teoría de la pena:

La teoría de la pena es resumida de la siguiente manera; la pena sirve a finalidades de prevención especial y general. Es limitada en su monto mediante la medida de la culpabilidad, pero puede no alcanzar esta medida, en tanto esto sea necesario para las necesidades de prevención especial y no se opongan a ello requisitos mínimos de prevención general.

A. Pena

Galvis (2003) nos dice que es el descrecimiento de los derechos individuales por lo cual se atribuyen a un agente la imputación de la causa.

Para Beccaria (1984) la pena tiene el objeto de no afligir al agente tampoco desaparecer el delito cometido. El fin de esta es evitar que el sujeto que infringió el delito repita a repetirlo

y así evitar que siga causando nuevos daños a la comunidad, y así lograr una convivencia de paz.

Determinación de la Pena.

Caro (2007) nos indica que es exclusividad solo del juez determinar la pena ya que es un deber que tiene para poder dictar una sentencia judicial, tiene como deber buscar la justificación con una determinada claridad y un rigor jurídico. La pena será interpuesta por el juez siempre que se respeten todos los principios que se plasman en el tipo penal. Para imponer una pena debe de ser valorado por un órgano jurisdiccional quien determinara al autor o los partícipes del delito en investigación.

▲ La Reparación Civil

a) concepto:

Rioja (2002) nos define reparación civil le permite a la víctima poder ser restaurada materialmente por ser sido vulnerada para luego ser reparada, su daño causado, con un pago sea de orden económico y moral que pueda permitirle al agraviado resarcir su daño.

La reparación civil su objetivo principal será es resarcir a la víctima que sufrió un mal perjuicio producto de un delito, eso viene a ser que la víctima será recompensada por el mal causado.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Con lo dispuesto en la requerimiento en la parte fiscal los hechos materia de investigación, y de la revisión de las sentencias, este delito investigado fue: Extorsión que se encuentra materializado en el expediente judicial N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura – Piura 2019.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de extorsión en el código penal

El caso materia de investigación es Extorsión que se tipifica en el tipo Penal, regulado en el Libro II en la Parte Especial Delitos, Título V . Delitos contra el Patrimonio

2.2.2.2.3. El delito de extorsión

2.2.2.2.3.1. Regulación

Este delito se encuentra comprendido en el tipo penal artículo 200° del código penal donde estipula: El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años. (Gálvez, 2011).

la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o la amenaza es ejecutada: a) mano armada; b) la participación de dos o más personas ; o c) valiéndose de menores de edad.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años, la pena será privativa de la libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior; a) dura más de 24 horas; b) se emplea crueldad contra la víctima; c) la víctima es un funcionario público o un diplomático d) la víctima carece de una enfermedad grave f) se le causa lesiones leves a la víctima.

La pena será de cadena perpetua si: a) si la víctima es menor de edad o mayor de setenta años; b) la víctima es una persona discapacitada) si la víctima muere a consecuencia del acto o resulta lesionada. (NCP, 2010)

2.2.2.2.4. Bien jurídico protegido

Tal y como lo describe el código penal artículo 200^a el bien jurídico protegido es el Patrimonio, existen otros intereses jurídicos van ser objeto de vulneración como es la

libertad personal, la vida, el cuerpo y la salud. Es decir estamos ante una conducta Pluriofensivo. (Cavero, 2010).

A pesar que este delito está tipificado en el código penal dentro del grupo de los delitos en contra del patrimonio, existen otros pero este será el principal bien que se pretenderá cubrir según el código penal. (Villa, 2008)

Como se indica en el tipo penal lo que el agente pretende con lo que exige es obtener una ventaja económica sea de cualquier índole, también se tiene que precisar que no solo el agente busca algo de valor también lo hace sin motivo económico. (Galves 2011)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad objetiva

Este comportamiento nos indica cómo es que los verbos rectores como el de obligar se concentra en la forma empleada para la ejecución de la conducta reprochable. Cuando se habla de utilizar la fuerza estamos en la figura de “violencia” ya que el agente pretende imponer su fuerza para intimidar a su víctima, de igual forma restablece la amenaza que es otra cosa que anunciar un mal perjuicio hacia su víctima, puesto que el agente solo busca apropiarse de del patrimonio de sus víctima de una forma indebida.

Se trata de la forma exclusiva, del enriquecimiento ilícito de los sujetos activos del comportamiento extorsivo. (Salinas, 2013).

Obligar a otro o a un tercero

Este comportamiento delictivo da origen al verbo “Obligar”, que para un enfoque de análisis este término da a entender la acción de forzar, imponer o de someter a su víctima, también puede ser cualquier entidad sea pública o del ámbito privado con el

único fin de que estas se desprendan de sus bienes sin su voluntad. Este delito configura que el agente para su interés o de alguien más utilizando sus técnicas de intimidación precisados en el código penal resalta a someter a su víctima a entregarle un bien ilícitamente sin su propia voluntad. (Paredes, 2004)

Violencia

También se dice que está delegada por la violencia que emplea el agente en contra de su agraviado obligándola a desprenderse de sus medio económico en contra de su voluntad. (Salinas, 2013)

Cavero (2010) nos dice que para tener la veracidad de que la víctima se podrá desprenderse de sus bienes patrimoniales y entregue al autor si se da el caso, esto se configuraría que ya sea cual fuera su comportamiento va a representar una atribución indebida.

Amenaza

Se trata de un aviso en mal perjudicial al sujeto pasivo, con la única intención de poder amedrentarlo. Solamente no puede ser de necesidad que haya intimidación sea solo insuperable, también de manera idónea o eficaz. El intimidar a una persona es meramente una violencia psicológica, puesto que no se utiliza una energía física sobre la víctima, sino un mal perjuicio. Esta intimidación se puede detallar mediante escrito o de manera oralizada o de alguna acción que lo pueda identificar. (Villa, 2008).

FINALIDAD DE LA VIOLENCIA O AMENAZA

En tanto está causa siempre un trauma presente también implicara la utilización del uso de la fuerza física sobre el cuerpo del afectado, la amenaza también genera un mal perjuicio de un futuro cierto. (Delgado, 2000)

Rojas (2009) manifiesta que lo que indicado por autores, no siempre se debe de establecer que exista una amenaza o se utilizó la violencia puesto que tengan similitud, solo bastara con el uso de algunas características con el único fin que la víctima pueda desprenderse de su bien obteniéndose así una ventaja indebida.

Objetivo del sujeto activo: lograr una ventaja

La principal característica de este tipo penal es la manera de cómo se constituye la finalidad de como el agente va a desenvolver su comportamiento sea utilizando la violencia o la amenaza. El tipo penal estipula que el comportamiento del autor será directamente a exigir a que su afectado se desprenda de su bien, obteniendo así una ventaja indebida (Villa, 2008)

El tipo penal de extorsión es un delito patrimonial, ya que su objetivo es de diversa índole. Este delito ya no debe configurarse como un injusto penal mas bien es un delito, con un único fin de recibir una ventaja económica indebida. Se ha perdido entidad al calificar que con cualquier tipo de ventaja el agente utilizar la violencia o amenaza para configurar el delito de extorsión. (Castillo, 2005).

Ventaja indebida

Gálvez (2011) señala que en el delito de extorsión su objetivo del agente es obtener en circunstancias una ventaja indebida por el agente, es decir un bien mal obtenido en donde la víctima se desprende al ser intimidado con violencia o amenaza.

Sujeto Activo.

Es toda persona. No estipula características fijas o categorías especiales para poder concurrir en algún delito. (Paredes, 2004)

Cualquier persona puede tener la condición de sujeto pasivo. El legislador no configuro alguna característica especial para que pueda cumplir esa condición, se ha integrado en servidores del estado con un poder de (Rojas, 2009)

Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

Modalidad Típica

Se define la acción de imponer, el verbo rector que se desprende en la acción a consecuencia de violencia o amenaza. El imponer o Someter a la víctima a realizar conductas sin su libre consentimiento con el único fin de conseguir propósitos ilícitos por parte del agente.. (Cavero, 2010)

Cavero (2010) nos dice que mediante la violencia se desprende una fuerza física intensa, para poder doblegar los medios de defensa con el único fin de poder obtener una ventaja económica indebida, la integridad física de la víctima, su único propósito es que esta se desprenda de sus viene y así obtenga una ventaja económica indebida.

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva

En lo que concierne el tipo penal nos señala conductas básicas en lo más graves que conforman el dolo ya que en este delito no configura la una comisión culposa ya que el agente actúa sabiendo que está utilizando violencia o amenaza sobre la victima con único fin de obtener una ventaja cualquiera sin haber tenido derecho alguno sobre los bienes, y con conocimiento propio ejecuta la conducta extorsiva. (Rojas, 2009)

2.2.2.2.3.3. Antijurídica

Para poder estar frente a una conducta de extorsión antijurídica se tiene que establecer que la ventaja que fue exigida por el agente fue obtenido de manera ilícita, es decir que el agente no tiene ningún poder exigir derecho alguno sobre el bien. Si por otro lado se sabrá si el autor tiene facultad sobre el bien, ya estaríamos hablando de un comportamiento típico del delito y no de una antijurídica. (Cavero, 2010)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad:

Respecto al delito de extorsión es un comportamiento típico por lo cual no configura algún motivo de justificación, ya que solo le compete al juzgador jurídico poder establecer si el autor puede ser sujeto de imputabilidad, si al ejecutar el delito actuó de diferentes maneras obviando la conducta delictiva conociendo la antijuricidad de su comportamiento. (Salinas siccha, 2012)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.8. La Tentativa y consumación

Es castigada como un hecho consumado. Asimila al crimen consumado la simple tentativa manifestada por un comienzo de ejecución. Pues la amenaza solo es suficiente. (Código penal.)

En el delito de extorsión, la conducta del agente ya sea básico o agravante, se constituirá en una acción reprochable y de consecuencias, es decir no puede haber oposición de un comportamiento que solo queda en grado de tentativa. (Rojas, 2009)

Paredes (2004) nos dice que solo se configura el delito si la persona afectada le entrega al agente la ventaja económica indebida valiéndose de la amenaza.

2.2.2.2.9. Coautoría y Participación

Denomina coautoría a los integrantes que conjugan para la realización de una acción reprochable, por ello el Código Penal, en su artículo 23 dispone que la coautoría se da cuando lo ejecutan colectivamente. (Paredes, 2004)

Para que exista coautoría se debe cumplir lo siguiente: a) la decisión y realización de una comportamiento ilegal es decir la distribución de roles de tareas. (Villavicencio, 2001)

La participación se presenta en el delito con la cooperación o contribución de un hecho doloso o de otro tipo con la ejecución de un hecho punible. (Peña, 2000)

2.2.2.2.10. Agravantes

A mano armada

Está condicionado a los siguientes procedencias: aquellos instrumentos empleados se les denomina como arma, ya que son utilizados por el autor que podrán intimidar al agraviado, y así poder asegurar reducir los medios de defensa y; con el fin de obtener su patrimonio que estará al alcance del agente, cuya violencia debe de ser continua y uniforme para poder seguir ejecutando el hecho ilícito y así tener un total apoderamiento de los bienes. Para que se pueda dar es necesario que el agente utilice efectivamente su arma de fuego, pero si se da el caso de que ya tiene en su poder el bien sin usarla a pesar de poseerla se figurara hurto y no un robo agravado. (Paredes, 2004)

Participación dos o más personas

Villa (2008) nos dice que no se necesita de la previa concentración de las voluntades criminales, solo basta una forma de concomitante o una base de co-decision, es decir se ejecuta el delito, por lo consiguiente las demás clases de participación son de colaboración tanto principiantes como secundarias.

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de extorsión

Se encuentra establecido en el artículo 200, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicara al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente a los medios para la perpetración.

En caso que los hechos se tipifiquen como extorsión especial, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 10 años.

Si el agente es funcionario público con impedimento, por el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de 15 ni mayor de 25 años si la violencia o amenaza es cometida a mano armada, participan dos o más personas o el agente actúa valiéndose de menores de edad.

Si el agente para lograr su objetivo mantiene de rehén a una persona, la pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años.

Si se configura las agravantes previstas en el séptimo párrafo, el agente será merecedor de una pena privativa de libertad non menor de 30 años.

Finalmente, de verificarse las agravantes del último párrafo del artículo 200, la pena será cadena perpetua.

En lo que respecta a la cadena perpetua, véase lo dicho sobre esta inconstitucional pena en el delito de secuestro.

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

1. **AMENAZA:** consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima, cuya finalidad es intimidarlo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idóneo o eficaz. La intimidación es una violencia psicológica. Su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro, puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo signifique. El mal a sufrirse de inmediato o mediantemente puede constituirse en el daño de algún interés de la víctima que le importa resguardar, como su propia persona, su honor, sus bienes, secretos o personas ligadas por afecto, etc. (Salinas, 2012)
2. **ANTI JURIDICA:** el tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo. (Salinas, 2012)
3. **BIEN JURIDICO PROTEGIDO:** En las distintas modalidades de la extorsión el bien jurídico lesionado es la propiedad y la libertad individual, es decir, es un delito pluriofensivo. (utopiaderecho)
4. **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
5. **CALIDAD:** Es aquel título con el que una persona actúa en un acto jurídico en juicio (RAE)
6. **CHANTAJE:** aparece cuando el sujeto activo dolosamente trata de determinar o determina al sujeto pasivo a comprar su silencio, haciéndose saber que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación puede perjudicar a él o a un tercero con quien está estrechamente vinculado. (Salinas, 2012)

7. **COAUTORIA:** la coautoría exige la presencia de dos condiciones o requisitos: decisión común y realización de la conducta prohibida en común. Los sujetos deben tener la decisión común de realizar el hecho punible y sobre la base de tal decisión, contribuir con un aporte objetivo y significativo en su comisión o realización. (Salinas, 2012)
8. **CONSUMACION:** comporta la realización formal y material del tipo delictivo, comprendiendo tanto sus aspectos objetivos como subjetivos, en correspondencia plena con el plan criminal ideado por el autor, desde términos estrictos legales, importa la plenitud de la obra del autor, en cuanto ideación criminal que ha adquirido perfección delictiva, conforme a la descripción del tipo legal. (Peña Cabrera, 2013)
9. **CULPABILIDAD:** constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. La tendencia actual ha sido de dotar a la culpabilidad de un juicio meramente personal: vinculación del individuo al hecho (imputación individual). (Peña Cabrera, 2013)
10. **DELITO:** es una acción típica, jurídica, imputable sometida a una sanción penal y a veces a condiciones (RAE)
11. **DISTRITO JUDICIAL.** El Distrito judicial de Piura es una de las divisiones administrativas judiciales en las que se divide el territorio peruano. Tiene como sede la ciudad de Piura y su competencia se extiende a las ocho provincias que conforman la Región Piura. Fue creada por Ley del 31 de octubre de 1874 y se instaló el 26 de febrero de 1876 bajo la presidencia de Manuel Pardo. Hasta el 3 de mayo del 2001, antes de la creación del Distrito judicial de Tumbes tenía competencia también en toda la Región Tumbes. Consta únicamente de dos Salas Civiles, dos Salas Penales y una Sala Mixta. (Wikipedia, 2011)

12. **EXPEDIENTE.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
13. **EXTORSION:** está constituido por un ataque a la libertad personal con la finalidad de obtener una ventaja indebida. Estas características aparecen vinculadas al punto que el delito de extorsión puede ser definido como el resultado complejo de dos tipos simples: es un atentado a la propiedad cometido mediante el ataque o lesión a la libertad personal. (Salinas, 2012)
14. **INHABILITACIÓN.** La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial. (terragni, 2009)
15. **JUICIO:** es un discusión judicial y actual entre la partes y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia. (RAE)
16. **JUZGADO PENAL.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
17. **LA RESPONSABILIDAD PENAL:** es un proceso de atribución, de imputar a un autor culpable la comisión de un injusto, a un hombre libre y responsable en efecto, la imputación debe significar la correlación adecuada entre la representación del autor y el plano objetivo en el cual se exterioriza su comportamiento no tanto, lo que el autor quería obtener con la realización de su conducta, sino con la representación del hecho del autor. (Peña Cabrera, 2013)

18. MEDIOS PROBATORIOS. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
19. OBLIGAR A OTRO O A UN TERCERO: El verbo rector de esta conducta delictiva lo constituye el término “obligar”; verbo que para efecto de análisis se le entiende como forzar, imponer, compeler, constreñir o someter a determinada persona, institución pública o privada (castro. 2011).
20. SALA PENAL. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
21. SENTENCIA: es la resolución judicial definitiva dictado por un juez o tribunal que pone fin al proceso (silva, 2011)
22. SUJETO ACTIVO: sujeto activo, agente o actor puede ser cualquier persona. El tipo penal no exige alguna condición o cualidad especial que deba concurrir en aquel. (Salinas, 2012)
23. SUJETO PASIVO: víctima o sujeto pasivo de la violencia o amenaza con la finalidad de conseguir una ventaja patrimonial o de otra naturaleza puede ser cualquier persona natural, ya sea como particular o como representante de una institución pública o privada. En este último caso, la persona jurídica se convierte en sujeto pasivo debido a que será ella la que entregara la ventaja indebida que solicita el extorsionador. (Salinas, 2012)
24. PARTICIPACION: se entiende por participación la cooperación o contribución dolosa a otro en la realización de un hecho punible. El cómplice o partícipe se limita a favorecer en la realización de un hecho ajeno. Los partícipes

no tienen el dominio del hecho, ello lo diferencia totalmente de las categorías de autoría y coautor. (Salinas, 2012)

25. **VIOLENCIA:** está representada por la fuerza material que actúa sobre el cuerpo de la víctima para obligarla a efectuar un desprendimiento económico contrario a su voluntad. Consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima que bien puede ser un particular o el o los representantes de una institución pública o privada. El autor o agente recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la voluntad opuesta de la víctima. En este caso, realice algún acto o conducta de cualquier tipo que en la realidad represente una ventaja indebida para aquel. (Salinas, 2012).

26. **VENTAJA INDEBIDA:** Otro elemento objetivo del delito de extorsión lo constituye la circunstancia que la ventaja obtenida por el agente debe ser indebida, es decir, el agente no debe tener derecho a obtenerla. Caso contrario, si en un caso concreto se verifica que el agente tenía derecho a esa ventaja, la extorsión no aparece. (Salinas, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de extorsión existentes en el expediente N° **03790-2014-12-2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N° **03790-2014-12-2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019,** seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,

2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Piura - Perú). Y tutoriada por el Mg. Elvis Guidino Valderrama.

	<p>presencia: - representante del ministerio publico Dra., Gaby cubas Díaz, fiscal provincial de la 3era fiscalía provincial de Piura, con domicilio procesal en el calle lima cuadra 09-piura. - abogada defensora Dra. Gaby Ruth Aquije Garate, con registro ICAI n° 1218</p> <p>-acusado: J.J.J.A, CON DNI N°47159853, nacido en Piura el 16 de julio de 1992, con 22 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero, con 3 hijos, domiciliado en A.A.H.H. Andrés Avelino Cáceres Mz “A” L-10, 26 de octubre-piura, ocupación moto taxista, percibe 50 a 60 soles diarios, hijo de don E Y doña H, sin antecedentes.</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Los hechos objeto de incriminación sostenido por la titular de la acción penal en el alegato de apertura se remonta que a un mes antes del 23 de julio del 2014, el agraviado recibe en su domicilio un sobre manila el cual contenía un escrito de naturaleza extorsivo; uno de sus vecinos le informa había visto en horas de la madrugada una moto lineal, le tiraron algo en su inmueble, debajo de la puerta, efectivamente el agraviado encuentra un sobre con un escrito que contiene lo siguiente: “ señor D y Y dueña de lanchas mi yola 01 y 02 que son de color blanco y celeste que están, no espere me lo quemen nadie los paga, toda tu</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la</p>					<p>X</p>							

<p>vida ni un sol has dejado por tus lanchas, padres de una hija que vive en san Martin otra en nueva esperanza y todos tus hijos tienen un puesto de palta en el mercado de Piura, tienes un station wagon, sales de 11 pm-02 pm al mercado no esperes que derramemos sangre en la primera les meto bala, esto que te digo es una advertencia, no esperes que para la próxima te aviene una dinamita prendida una granada, llámame tu o búscate al mejor pendejo que conozcas y que colabore y solucione, llama al 979210299, toda la tranquilidad de tus seres queridos esa en tus manos, el dinero lo tienes y lo haces, la vida no”; posteriormente comunica a su familia lo acontecido en una reunión para tomar alguna acción para resguardar su integridad física y vida, contando con el apoyo de su yerno H.J.C, quien sugirió entrar en contacto con los extorsionadores y saber las pretensiones, por lo que se efectuó un primer contacto, en el que se le pidió 10,000.00 nuevos soles, se le otorgó un plazo y culminó el contacto con los extorsionadores. El día 22 de julio del 2014, cuando la hija del agraviado llega al A.A.H.H. Andrés Avelino Cáceres a solicitud de su madre para poder visitar a su domicilio del agraviado como en el vehículo de placa de rodaje P12-696, por ello llama a su padre informado el hecho por encontrarse en Trujillo y concurre a la dependencia policial a denunciar, quienes concurren al inmueble a realizar la pericia balística. el 23 de julio del 2014 cuando el agraviado estando en Piura enterado de lo sucedido se reúne con su familia nuevamente, su yerno sugiere contactarse con los extorsionadores pero con la intervención de la policía, el agraviado</p>	<p>defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denuncia y solicita la intervención del escuadrón verde del grupo terna para lograr la aprehensión de los extorsionadores, incluso dado el contacto telefónico se llega a establecer que le mismo día 23 de julio en horas de la tarde se debía hacer la entrega de dinero (2,000.00 nuevos soles) en un sobre manila en la intersección de la calle 3 y 5 del A.A.H.H. Andrés Avelino caceres-piura; para esto personal policial como conocimiento de los hechos y lo pactado indicando que debía buscarse al sujeto conocido como “mojarra”, encargado de recepcionar el dinero objeto de la extorsión el cual posteriormente entregaría a los extorsionadores; dando lugar ello a que tano el agraviado como el personal de escuadrón verde acudan al despacho fiscal para fotocopiar los billetes, que se ponga de conocimiento la hora que se iba a efectuar la intervención y su participación para la captura, seda dicha intervención, el acusado se contacta mediante teléfono público con los extorsionadores, mantiene conversación y acuerdan que el dinero iba a ser recibido en horas de la tarde del día 23; cuando el acusado recibe el sobre de dinero lo coloca en el bolsillo y cuando se esa retirando del lugar se produce la intervención policial. Representante del ministerio público imputa al acusado J.J.J.A. La calidad de coautor del delio de extorsión agravada, en el grado de consumado, subsumiendo los hechos en el 1er y 5to párrafo del art. 200° incisos “a” y “b” del código penal – en adelante CP – en concordancia con el artículo 23 que desarrolla la tutoría; por lo que solicita se imponga 15 años de pena privativa de libertad y una reparación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	civil de 2,000.00 nuevos soles, asimismo, la inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para portar y hacer uso de armas de fuego conforme al Ar. 36, numeral 6 del CP.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente 1: sentencia de primera instancia del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019.

LECTURA 1 . El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron todos los 5 parámetros previstos ya antes mencionados

	<p>cualquier otra índole. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años párrafo 5 letras a y b del CP cuyo texto es como sigue la pena será no menor de 15 ni menos de 25 años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del art,36 si la violencia o amenaza cometida a) A mano armada b) participando 2 o más personas ese tipo penal de extorsión señala como modos facilitadores los siguientes: cuando el agente utilice “violencia” ,“amenaza” o “manteniendo un reñuna una persona “ y con ello obliga a entregar una ventaja económica o de cualquier otra índole (...).</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Conforme a la tesis sumida por la titular de la acción penal se atribuye a l acusado coautores al respecto de debe precisar la participación, conforme estipula el art, 23 de CP PRESENA tres Formas posibles DE autoría: a.-autoría directa un solo coautor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.-autoría mediata a una persona se vale de oro como mero instrumento para ejecutar un delito, se. Coautoría-,cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas quien controla el desarrollo de hecho, ay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual cuyos requisitos son la decisión común y reconciliación común y la realización</p>	<p>1 .Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>				<p>X</p>								

	<p>común del evento delictivo, esto implica un reparto de roles y división “trabajo” entre los coautores quienes se ejecutan individualmente de parte del tipo objetivo del delito que se trate siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para consumación del evento criminoso por lo-sobre la base del dominio funcional del hecho el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos, para hurtado pozo, la ejecuciónes la infracción” se presenta como la reconciliación, mediante una división de la tareas de una resolución tomada conjuntamente (...).</p> <p>3.3.-Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad; la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para general convicción de la culpabilidad del acusado a) del autor caería másesela verdad se la debe reconstruir de las huellas que aquel hecho haya dejado :así exige que las pruebas de cargo en el obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>de la verdad; la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para general convicción de la culpabilidad del acusado a) del autor caería másesela verdad se la debe reconstruir de las huellas que aquel hecho haya dejado :así exige que las pruebas de cargo en el obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>												

	<p>base de aquellas que están en lo cierto(certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal continua el mismo coautor, “ la verdad es algo que está en fuera del intelecto del juez quien solo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esa percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de pesar en posición de la verdad”</p> <p>3.4- se atribuye al acusado haber participado en la calidad de coautor en el delito de extorsión en perjuicio del agraviado; previamente , la víctima un mes antes del 23 de julio del 2014 venía recibiendo mensajes extorsivos solicitando 10,000.00 nuevos soles, bajo amenazas de atentar contra su integridad física y la de su familia , detallando los bienes que tiene y la familia y actividad laboral que desarrolla conforme a la tesis asumida por la titular de la acción penal el acusado era el encargado de contactarse telefónicamente con los extorsionadores, así logra comunicarse a través de un teléfono público entablan conversación y acuerdan que el dinero iba a ser recibido a hora de la tarde del día 23 de julio; cuando el procesado recibe el sobre de dinero lo coloca en el bolsillo y cuando se está retirando del</p>	<p>o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X							
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lugar se produce la intervención laboral; la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en lo literal “e” del insiso vigésimo IV DEL ART.II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU sobre la presunción de inocencia el tribunal constitucional se ha pronunciado de lo siguiente manera: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este es anunciado en el art.2. Insic 24, acápite e de la constitución que produce lo estipulado x el art. XXVI de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y es cierta hombre lo prescrito en los art. 11 , incis.1, de la declaración universal de derechos humanas; 14,incis 2 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, y 8, inciso 2, de la convención americana sobre derechos humanos.</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
<p>3.5- de los medios de pruebas actuados en el plenarios, a criterio de ese colegiado se a llegado a determinar la convicción del derecho punible y la</p>														

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>vinculación del acusado en el mismo, si analizamos y dotamos de contenido la declaración D.O.N, en el plenario estableció ser comerciante- pescador con propiedades : 2 embarcaciones, 4 vehículos un puesto de ventas en el mercado así venía siendo extorsionado, La 1 era vez le dejan un sobre manila por debajo de su puerta de su casa contenido un escrito y 2.-balas donde refería que contenía con ellos debido tenían muchos años trabajando y nunca di un sol y era tiempo de pagar dejando número de teléfono y poder llegar a un arreglo, contrariamente la cabeza de su familia y suya iba a volar, comunicándose con los extorsionadores, quienes conceden un tipo para pensar mejor y la próxima habían bala en la cabeza de su familia; posteriormente aparece otro sobre en su casa cuando se encontraba en Trujillo con su esposa por negocios, y un día lunes o martes su hija llama a las 6:00 am informando que bailaron a su casa y dejaron otros sobres amenazando nuevamente y sería peor la próxima vez y espero que plomeen la casa para k recién se pongan en contacto. Su yerno (EJC) se había contactado con el numero que aparecía en el sobre, a su retorno su hija ya había concurrido a la divincri por lo de las balas a su llegada denuncian antes la autoridad policial como dueño de la casa luego concurre a la fiscalía. En fiscalía se ase el fotocopiado de los billetes y para el operativo entrega 2,000.00 nuevos soles y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p>					<p>X</p>					<p>40</p>
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>cuando estaba en la estación del escuadrón verde llama a su yerno para darle un número refiriéndole el muchacho que recibiría el trance, vive por su casa, una tal mojarra. Ubica al al mojarras para darle el numero para que se comunice con la gente que lo venia amenazando y le habían dicho que iba a ser el encargado de recoger el dinero, al principio se sorprendió aduciendo no tenia que ver nada en el hecho, pero al final se comunico de un teléfono publico advirtiendo la conversación sostenida por mojarras y los extorsionadores eran de personas que se conocen, se dirigían como causita, luego empezó a reírse con la ora parte e incluso le pregunta por el dinero respondiendo la entrega lo haría su sobrino; de esta declaración se establece al acusado se comunica con los extorsionadores de un teléfono público con un tranquilidad y utilizando frases de confianza, pese a ver sostenido no deseaba tener problemas, ase colegir razonablemente no existiendo ninguna presión en su contra de forma espontánea se comunica con los extorsionadores. Este medio de prueba es corroborado con la testimonial H.J.C yerno de la víctima sostuvo venia extorsionado al agraviado, el 22 de julio a las 8:00 am A – su cuñado lo llama informando habían baleado la casa al constituirse advierte en efecto habían baleado la casa roto la luna y se escuchaban cometarios que habían sido como 5 balazos y habían tirado en la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> madrugada días que sus suegros estaban en Trujillo, acompañando a su cuñada a poner la denuncia a la DIVINCRI, pese a la negativa por ausencia del titular fueron a verificar lo de la balística, recibiendo como respuesta de la policía que esperen al retorno de sus suegros, asen una reunión familiar para ver que iban acerca proponiendo comprar un chip y llamar al número que habían dejado en el sobre y llegar a un arreglo, hizo el contacto con los extorsionadores que ponían 10,000.00 nuevos soles, refiriendo que eran demasiado dinero, lo resondra insultan, ante ello concurren al escuadrón verde residiendo como respuesta seguir la corriente en eso dicen tener 5.000.00 nuevos soles ,preguntando a quien entregar el dinero, esos piden que nombren a unos vagos que conocen y de la zona de su casa, y le dicen que no conocen a nadie, los extorsionadores averiguan loas apodos de los chicos entre uno de los nombres estaba el de “mojarras” pidiendo se comunique con este a fin le entregue el dinero, después se a comunicado con el muchacho , a quien conoce debido a ese servicio de mototaxi la entrega del dinero la iba a realizar en horas de la tarde; ese medio de prueba corrobora la forma de haber ingresado a la realización del ilícito penal del acusado, este es, los extorsionadores proponen el nombre de mojarras, implica persona que no es ajena al contexto de la vida del acusado, estos </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios de prueba vincula al acusado su participación en el evento ilícito; mas si tenemos en consideración la declaración de A.O.C, hija del agraviado, sustenta la tesis debido sostuvo en el plenario haber encontrado el domicilio baleado y encontrado un sobre sosteniendo frases extorsivos .incluso poniendo conocimiento de la autoridad policial correspondientes; ahora bien, tesis inclinadora adquiere más solides con el informe de la telefónica del Perú, TSP-83030000-ELM-1007-2014, donde se establece hechos que vinculan directamente al acusado con las conexiones existentes con el número 979210299, teléfono del extorsionador que contenía en el sobre de bajo y oralidad en audiencia, en dicho informe aparece registrado a la fecha del 22.7.2014, a 23.7.2014 a nombre de N.L.O.C y a la fecha 29 de setiembre del referido año sin titular asignado; del reporte de llamada se tiene como celda de origen ejidos donde se establece el 23.7.2014 hora 8.52:5 existe comunicación con el número 97899646962 , conforme refirió el yerno del agraviado adquirido a su nombre duración de la comunicación 103 segundos el mismo a las 10.43:2-29 segundos, 10.51:1-40 segundos, 10.54:39-219 segundos ,16.32:20-1 segundo, con ellos se establece la comunicación que se vio con el yerno del agraviado y los extorsionadores; bien del mismo informe se establece de forma clara al momento de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la intervención policial, conforme se tiene del acta del registro personal, cotejó de evidencias e incautación de dinero en efectivo y especie, en el interior del bolsillo delantero izquierdo del acusado J.A se encontró un teléfono celular marca LG color negro con numero de abonado 968484411 n° conforme al informe de la telefónica corresponde a C.M.L , E. Conviviente del acusado , al referido número existió comunicación del teléfono del extorsionador el 23.7.2014 de las 16.56:42 con duración de 41 segundos, a los 18.27:24 con duración de 1 segundo y conforme se tiene del medio de prueba paralizado acta de intervención policial se registra hora de la intervención del acusado a las 18.30 horas, este medio de prueba ase ver en grado de certeza el acusado tenía conocimiento pleno del rol que desempeñaba y de la actuación del extorsionador; da mayor solidez este extremo el acta de visualización, lectura y perennación del contenido del teléfono celular número 968484411, al abrir la ventana de llamadas en el rubro de las llamadas entrañes el día 23 de julio del 2014 a las 4:56 pm se visualiza una llamada del número 979210299 número extorsivo y que habría estado llamando hace un mes al agraviado y comunicándose para estos efectos con el yerno de este llamadas perdidas del día 23 de julio del 2014 a las 6:31 pm se visualiza una llamada del número 979210299 a las 6:42 pm</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llamada de 979210299 se procede a abrir a la ventana de buzón de entrada de mensaje del teléfono 968484411 en la que se registra que el 23 de julio del 2014 a horas 6:48 pm del número 97210299 estas con estas con la huevada no , contéstame pe huevon o quiere que me mea con tu familia el mismo 23 de julio a las 6:53 pm se visualiza del número 979210299 el sexto: “vas a ver concha de t.mare lo que le va a pasar a ti y a toda tu familia D y mi yola van a ver lo que les va a pasar” ase colegir de forma concreta el acusado si mantenía contacto telefónico con el numero extorsionador antes de su intervención descartándose el argumento que solo se comunicó de una cabina de teléfono público.</p> <p>3.5 los medios típicos de elementos de extorsión constituye la violencia o la amenaza si dotamos de sentido las circunstancia aludida la violencia conocida como bis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima esto es, la libertad / su integridad física debe tratarse del despliegue de una fortaleza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido del poder neutralizarla, esa fuerza física se traduce en actos materiales ,golpes cogerla violentamente torcedura de las extremidades y otros”. Al fin de someter la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntad contraria a las intenciones del agente activo , no es necesario que la violencia se maneja todo el tiempo que dure la extorsión ni tampoco que la resistencia sea continuado, siendo suficiente quede de manifiesto la violencia y la voluntad contraria de la víctima entregarle alguna ventaja patrimonial o de cualquier otra índole, así la víctima para evitar males mayores desista de efectuar actos de resistencia apenas comience los actos de fuerza esa violencia no tiene que coincidir con la consumación del hecho basta doblegar la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a entregar la ventaja indebida a favor del agente al considerar inútil cualquier clase de resistencia. Ese razonamiento se fundamenta en que la violencia inherente al delito de extorsión , es conminante al suceso mismo, al otro elemento la amenaza, conforme a la tesis incriminatoria del acusado para lograr de tratar su cometido ilícito, utilizo este medio facilitador que implica el empleo de la bis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad mediante anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de indomita concretización, cuya seriedad analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible. No</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es necesario sea invisible sino meramente indomia o eficaz, esa violencia psicológica, su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo significa y debe ser inmediato en algún interés de la víctima que le importa resguardar, solo importa verificar si la capacidad psicología de la resistencia del sujeo pasivo quedo suprimida o sustancialmente enervada y esta tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que le rodea puede ser decisiva para valorar la intimidación. El juzgado no deberá hacer otra cosa, sino de determinar si la victima tuvo serio motivo para conversarse de que solo su aceptación de entregar la ventaja indebida evitaría el daño anunciado. La gravedad de la amenaza debería medirse por la capacidad de influir en la decisión de la victima de manera importante el análisis tendrá que hacerse en cada caso que la sabia realidad presenta, siendo las características de este delito en fin objetivo o finalidad que persigue esto es encaminado a obligar que la victima le entregue una ventaja indebida, en este contexto si analizamos el contenido del sobre dejado por los extorsionadores satisface esas exigencias debido a la amenaza esta dirigida a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atentar contra su integridad física, esto es vida; estas exigencia objetiva en el presente se encuentra acreditado con el manuscrito extorsivo oralizado en el presente juicio oral, de cuyo contenido advierte que ase alusión que el agraviado se dedica a actividades comerciales, refiere : "...dueña de lanchas mi yola^{1,2} que son de color blanco celeste que están no espere que los queme nadie lo pagas toda tu vida ni un sol as dejado por tus lanchas padres una hija que vive en sanmartín ora en nueva esperanza y todos sus hijos tienen un puesto de palas en el mercado de Piura tienes un station wagon sales 11:00 pm, a 02:00 pm. El mercado espera que derramemos sangre en la primera ...", del mismo texto lanza amenaza contra la integridad patrimonial y vida, pues se plasma: "...no espere que la próxima e aviene una dinamita prendida o una granada llámame u o búscate al mejor pendejo que conozcan y que colaboren soluciona llama 979210299 todas la tranquilidad a sus seres queridos esta en tus manos el dinero lo tienes y lo haces la vida no"; corroborado con el acta de visualización lectura preconización del contenido del teléfono celular N° 968484411, donde hace alusión atentar contra la vida de la familia y del agraviado; estas amenazas se plasmaron en hechos concretos, debido efectuaron dispararon al inmueble de las victima, con forme se tiene del examen del perito balísticos E .V. G en plenario se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ratifico en el Dictamen Pericial de Balísticas forense N° 6784-2014 correspondiente a la inspección balística en el inmueble del agraviado (Andrés Avelino Cáceres Mz B LT2 PIURA);donde se establece de forma técnicos científicos en la parte interna de la casa de proyectiles de arma de fuego , en el garaje se encontraba un vehículo en la cual también se impacto de arma de fuego, estableciéndose como conclusión 13 impactos producidos por proyectil disparado por armas de fuego compactible con el calibre 38 así como 9 milímetros, este medio de prueba acredita esta violencia concreta ejercieron los extorsionadores sobre la vivienda del agraviado;</p> <p>3.6.- el delito de extorsión deja de ser un delito patrimonial, debido a las ventajas pueden ser de diversa índole. Esta situación no solo produce una falta sistemática en el CP, si no también una ampliación innecesaria del delio de extorsión, este delito ya no puede ser considerado como un injusto patrimonial si no un delito contra la liberad; la finalidad económica del delito en sede a perdido entidad como al, pues cualquier ventaja que obtenga el agente pueda calificar un acto de violencia o amenaza como delito de extorsión. En la misma línea, los autores G.V. y D.T advierte que la jurisprudencia nacional a reconocido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayoritariamente que el delio de extorción es un delio complejo con carácter puro ofensivo, ya que atreves de su realización se atenta contra el patrimonio y oro bienes como la libertad, la salud o la vida y desde su gestación el ilisio no solo preocupaba brindar tutela al bien jurídico patrimonio al bien jurídico con el encontrarlo , se el calificado de elido complejo envista que se presentaba como resultado de 2 tipos simples en donde, por un lado, con su realización se afectaba la propiedad y, por otro lado la libertad personal y la doctrina nacional no considera como delito contra la liberad patrimonial, sino como un delito contra la libertad pues la finalidad económica del mencionado delito a perdido entidad como al desde que el elemento desde que el elemento típico de la ventaja puede ser de cualquier índole. Además, asiendo el análisis de nomenjuris, se concreta únicamente al titulo de dolo (tipo su objetivos), al respecto del DOLO, el profesor V.T. señala “es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos de tipo objetivo. El dolo precisa dos momentos: cognoscitivo (conocimiento) y volitivo (voluntad). Mas adelante agrega:” momento cognoscitivo comprende el conocimiento de realización de todos los elementos que integran el tipo subjetivos, momento volitivo, comprende la voluntad de la realización de los elementos que integran el tipo objetivo para alcanzar la tipicidad</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la conducta en el delito doloso de comisión no es suficiente la solarización de los elementos objetivos del tipo de lo injusto, sino que además es necesario verificar los aspectos subjetivos del tipo y estos componente subjetivas dotan de significación personal a la realización del echo, por que ese no aparece ya como un mero a contener causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que a conocido y querido su realización , incluso, como un animo especifico , en un determinado supuesto, o con una componente tendencial en el sujeto, en consecuencia , el dolo en el delito de extorsión exige que el agente enga, conciencia y voluntad de realización. Por otro lado la tesis inculpativas asumida por la titular de la acción penal, considera la agravante cometido por 2 o mas personas y mediante el uso de armas de fuego, las mismas que agravan la participación de los sujetos agentes en el accionar ilícito;en este orden de idea, la principal finalidad del acusado, esto es conocer el rol que le tocaba en la consumación del ilícito- recoger el dinero – su actuar era obtener una ventaja económica, conforme refirió en su autodefensa, a fin de enervar su responsabilidad refirió haber participado en el evento ilícito por su necesidad económica por tener a su conviviente mal de salud, si bien niega su participación directa en el evento ilícito, minimizado su acusación únicamente fue recoger el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinero que iba hacer entregado por la propia victima, cuando existen medios de prueba que acreditan en grado de certeza, el acusado tenia pleno conocimiento del desarrollo del ilícito; pues conforme se estableció en juicio oral el yerno del agraviado se comunica con los extorsionadores, utilizando frases como “causita” e incluso risas; ahora bien conforme se tiene del medio de prueba oralizado Acta de constatación policial, del 24 de julio del 2014 se elaboro un croquis para ubicar los domicilios del agraviado y del procesado es de la zona de por donde vive el agraviado, acredita la cercanía del domicilio de ambas partes, infiriéndose etnia pleno conocimiento del movimiento del agraviado, su vida personal y actividades comerciales que desarrolla , e incluso que contaba con puesto de plata en el mercado, y mas con el acta Fiscal de fotocopiado de billetes , Acta de intervención policial, Acta de entrega de dinero que se acreditara entrega al agraviado del dinero entregado 2,000.00 nuevos soles , las mismas que fueron fotocopiados para ser entregados al acusado; esos medio de prueba hacen coleguir razonablemente la intensidad de la amesada ejercida por el acusado a de conminar a la victima para el desprendimiento económico;</p> <p>3.7.- en este ítem , de los medios de pruebas actuadas en el plenario, se establece el acusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue intervenido en flagrancia delictiva, el artículo 259° del CPP, modificado por ley N°29372(vigente desde el 01/07/2009) regula la existencia de flagrancia, cuando la realización del hecho punible es actual y, en esas circunstancias, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. En esta línea de ideas , no basta la simple sospecha, conjetura o posibilidad abstracta de la comisión de un delito imputable a una persona , sino la concurrencia de sus constancias objetivas, manifiestas objetiva y apreciables llanamente graves de los sentidos, así como elementos materiales demostrativos del hecho punible que valorados en forma conjunta denoten inmediatez (temporal y personal) policía-delito-afectado. Cabanellas se refiere a la flagrancia como lo que se esa ejecutando a asiento en el momento actual. se aplica a todos los hechos fungibles en que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer, se relaciona con la observación de la actividad delictiva por uno o mas testigos y con la detención del responsable antes de haber concluido la manifestación delictiva y de haberse puesto a salvo, lejos del lugar de los hechos luego de a ver podido de advocar aun permaneciendo en ellos, actitud de inocencia , cuando menos aparente. La restricción directa de derechos fundamentales con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estrictos fines de investigación por la policía nacional, sin mediar autorización judicial previa , debe obedecer exclusivamente a un hecho punible imprevisible , lo que tiene lugar en la flagrancia delictiva , lo contrario, asea el conocimiento previsible y anticipado del suceso delictivo, impone la autorización judicial previa de la medida restrictiva, precisamente por existir peligro en la demora en su ejecución. En suma , la realización inmediata de toda medida instructiva sobre la persona u objetos necesario para los fines de proceso , tendrá lugar solo ante circunstancias inesperadas ,repentinas , súbitas o sorpresivas del evento delictivo que justifica el aseguramiento ipso fasto dela fuente de prueba so riesgo de perderse o de venir inútil; estas exigencias satisface la intervención del acusado; oda ves , conforme se tiene de la actuación del acta intervención policial , el acusado fue intervenido luego de a ver recogido el dinero producto de la extorsión , debido a al autoridad policial dentro de su estrategia e investigación y aprecian de los autores de ilícito , efectivos policiales se hicieron pasar como sobrinos del agraviado; este echo se encuentra por roborado con la declaración de los efectivos policiales que participaron en la intervención del sujeto activo, así en el plenario el efectivo policial C,E,Y,A refirió laborar en el grupo de inteligencia técnica de la PNP – TERNAL – Piura, el 23 de julio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2014 recibida la denuncia del agraviado por orden superior participó en la intervención para ello se izo el fotocopiado de billetes a fin pueda ser llevado al lugar pactado con los extorsionadores, siendo enviado como agente de encubierto al suboficial R.P. que se izo pasar por sobrino del agraviado y entregaría el dinero al sujeto “mojarra”-acusado, concreisandose la entrega de dinero en el AA.HH Andrés Avelino Cáceres; medio de prueba corroborado con la testimonial del efectivo PNP J.V.A , desempeño la función de mimetizarse dentro del grupo a fin de intervenir al acusado que iba ser el transe de dinero con el suboficial R lo interviene , ayándose en su poder dos sobres manilas en su bolsillo derecho ; a su turno el efectivo policial que se izo pasar de sobrino del agraviado SOPNP E.R.P, sostuvo era el encargado de entregar el dinero a la persona de “mojarras” 2,000.00 nuevos soles, quien coge los sobres y coloca en su bolsillo y se retire espero que camina una cierta distancia y lo interviene ;esos medio de prueba encuentra credibilidad con el acta de intervención policial y aca de registro personal, donde se establece haberse encontrado el poder del acusado un sobre manila tamaño oficio engrampado conteniendo 20 billetes de la denominación de 100 nuevos soles, billetes cotejados con los billetes que parece fotocopiado en 7 hojas de papel boom debidamente firmado por</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fiscal de la 3era fiscalía el agraviado y el comándate PNP escuadro verde- Piura, procediéndose a la incautación del mismo ; por consiguiente existiendo inmediatez temporal y personal, mas en posición directa de los objetos de delito, cubre las exigencias de la flagrancia ; así se logra establecer en frado de certeza la responsabilidad del acusado;</p> <p>3.8.- la defensa técnica postulo que su patrocinado fue víctima de violencia física al momento de su intervención por lo cual afirmo las actas , postura que pretende acreditar con la testimonial del perito que examino a su patrocinado, perito medico Qori marixa chaman Cabrera responsable del santificado medico N°010087 del 23/07/2014; correspondiente al acusado J,J,A, en el contradictorio estableció el acusado presenta hematomas rojo violáceo de 14 x 12 cm en brazo izquierdo el hematoma es una acumulación de sangre producto de un agente traumático externo que se forma bajo la epidermis , presenta, también, equimosis rojo violácea sobre elevadas. La mayor del 9 x 5 cm y la mayor de 6 x 3cm en región escapular derecha, equimosis son las áreas productos de una extravasación de tejido emáico(glóbulos rojos)y a nivel de la escapular por los hombros al nivel del omoplato ; región infra escapular debajo del omoplato ; región</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inframamaria derecha referida debajo del área de la mama lado derecho, las mismas arriba a la conclusión que presenta huella de presiones traumáticas corporales externas de origen contuso por mecanismo directo con compromiso de tejido blando; lesiones que no van puesto en peligro inminente la vida del peritado , ahora bien con este documento se acredita únicamente el acusado presenta lesiones producidas por objetos de bordes romos que no poseen ni punta ni filos, pretende acreditar su tesis a ver sido víctima de agresión física ,cuando del examen y de la data del mismo certificado el acusado abría referido el 22 de julio mientras conducía su moto taxi sufre un accidente de tránsito y cae a la pista , hace colegir las lesiones que presenta el acusado obedece al accidente sufrido, máxime la profesional que perito al acusado enfatizo que las lesiones producto de un accidente de tránsito son considerados de origen contuso , las raspadura esas consideradas dentro de las lesiones contusa; si tenemos en cuenta los efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado sostuvieron no haber causado lesión alguna máxime coincidieron es sostener al acusado al momento de su intervención opuso resistencia, conforme refirió el efectivo policial que desempeño en rol de sobrino del agraviado E.R ,hace colegir racionalmente esa resistencia desplegada por el acusado pudo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionar las lesiones; estos hechos hace colegir el argumento de defensa no encuentra sustento en medio de prueba idóneo; otra aspecto que verso la tesis de la defensa su patrocinado había sido engañado por el agraviado, incluso cuestiona el acta de verificación de llamadas entrantes y salientes del teléfono que portaba el día de los hechos su patrocinado</p> <p>3.8.-individualización de la pena, a efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcional (art. II, IV, VII Y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del jue, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ellos se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 15 años de pena privativa de libertad con el carácter defectiva por el delito de extorsión previsto en el artículo 200 del CP. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegio después de analizar la pena solicitada por el ministerio público y a efectos una correcta determinación de la pena teniendo en cuenta los criterios de racionalidad y de proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido. (Con el concurso de dos o más personas, mediante uso de armas de fuego), aunado a ellos su grado de instrucción segundo año de secundaria, sin antecedentes penales, esto es agente primario y tomando en consideración la pena solicitada por el fiscal 15 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de los años referidos, por tratarse de agente primario;</p> <p>3.9.- por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el ministerio público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del acuerdo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plenario N°01-2008-CJ/116 el colegiado, conforme refirió precedentemente va asumir la posición de la fiscalía, esto es imponer la condena que contempla el artículo en referencia y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad así como el de humanidad de penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido, pese lograr su finalidad con el doloso actuar de lograr una ventaja económica mediante el uso de la amenaza,realizando una evolución conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente considerar la pena solicitada por el titular de la acción penal, esto la pena mínima, por tratarse de reo primario, frente a la agravante valorando el injusto cometido que si bien denotan gravedad, produciéndose la obra en la tranquilidad del agraviado, otro aspecto a tomar en cuenta, es que la propuesta punitiva, esta en perfecta armonía con los principios que rigen la imposición de la misma, como es el principio de lesividad; principio de proporcionalidad entiendo como aquel que permite fijar la pena teniendo presente la gravedad del hecho e impidiendo sobrepasar la responsabilidad por el mismo; el principio de humanidad, que impide que la sanción afecte la propia condición humana por lo que el ámbito punitivo satisface los fines de la pena previsto en el articulo IX del titulo preliminar del CP;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.10.- en cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento esta en función al que hecho delictivo no solo constituye un delito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir esa en función a las consecuencias dañosas que el delito, en ese caso el perjuicio patrimonial, fijándose con la observancia de los artículos 92 y 93 del CP . estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de indemnización por los daños y perjuicios por la victima, siguiendo los parámetro establecidos de conformidad con el acuerdo plenario N° 06/2006/C J – 116(13 del 10 del 2006), en el que se a señalado en sus fundamentos 6,7,8 que “ nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales : la protección de la victima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión de delito , en cuya virtud garantiza”... para la fijación del, monto y reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio y la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad , por lo que debe fijarse en observancia de los que dispone los artículos antes anotados del ordenamiento sustantivos. Debe fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalando en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 2 000.00 nuevos soles</p> <p>3.11.- costas conforme el artículo 497 y siguientes del C.P.P, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las cosas del proceso. En este caso, el pago de cosas debe afrontarlo el acusado entonces se a encontrado responsabilidad en los hechos materia de juzgamiento - ext. afr -, se le arrodado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello , en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente 2: sentencia de primera instancia del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019.

LECTURA 2: . El cuadro número 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En lo que respecta a la motivación de los hechos encontramos los 5 parámetros que arrojo muy alta por lo que cumple con todo lo establecido, e la parte de la motivación de derecho en los 5 parámetros se cumple con la motivación de la tipicidad, la antijuricidad, de la culpabilidad. Y entre los hechos y el derecho aplicado que justifican con la decisión. Y con lo que respecta a la motivación de la pena cumple con lo que establece los artículos 45 y 46 del Código Penal y la reparación civil se cumple con lo que se establece en los 5 parámetros.

	<p>libertad con el carácter defectiva, debiendo iniciarse el computo de la pena desde 23 de julio del 2014 y finalizando el 22 de julio del 2029 dispone se curse oficio al dirección de este establecimiento penitenciario para su cumplimiento. Se fija como reparación civil el monto de 2.000.00 nuevos soles que serán cancelados por la parte agraviada e inhabilitación para obtener licencia para aportar armas por dos años. Con costas. Ordenamos la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del poder judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1 del C.P.P esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haiga sido impugnada. Dándose lectura integra al contenido de la sentencia. Notifíquese</p>	<p>- <i>sentencia</i>). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X							

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019.

LECTURA 3: . El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, contra J.J.J.A como coautor del delito de extorción; en agravio de D.O.N , imponen quince años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>											
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). NO CUMPLE. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>				<p>X</p>							

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia sobre el delito de extorsión del expediente N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019, para determinar su calidad de la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO la causa tiene su génesis en la denuncia interpuesta ante la policía nacional del Perú _ Piura ; el veintitrés de julio del dos mil catorce, expresando que aproximadamente hace un mes lo amenazaron en un manuscrito extorsivo, consigna el número telefónico noventa y siete noventa y dos diez veintinueve para que se comuniquen, y han realizado disparos en su vivienda; noticia criminal , que da origen a las diligencias preliminares; luego, se formaliza la investigación preparatoria, planteando el requerimiento acusatorio, en la fase intermedia se emite el auto de enjuiciamiento; posteriormente se realiza en juicio oral donde se emite la sentencia impugnada , por lo que realizada la audiencia de apelación, es de emitir la</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>					X					

	<p>resolución que corresponde.</p> <p>I. HECHOS ATRIBUIDOS.</p> <p>SEGUNDO Se le atribuye al acusado, los hechos materia de imputación, por el ente persecutor , los cuales se inician cuando se le hace llegar a la agraviado en su domicilio ubicado en Mz B Lt dos del asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres – aproximadamente un mes antes de la fecha de la denuncia veintitrés de julio del dos mil catorce – un sobre manila , con un manuscrito extorsivo solicitándole diez mil nuevos soles, se le consignaba un número telefónico noventa y siete noventa y dos diez veintinueve para la coordinación ; el veintidós de julio del dos mil catorce los agresores efectúan disparos con armas de fuego en el frontis de su domicilio ; incluso a su vehículo de placa de rodaje número P2C-969 motivando la denuncia policial; su yerno H.J.C , adquiere un chip para comunicarse son los extorsionadores, el veintitrés de julio del dos mil catorce el yerno del agraviado con su número noventa y siete noventa y dos diez</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												30
Motivación Del Derecho	<p>sole, se le consignaba un número telefónico noventa y siete noventa y dos diez veintinueve para la coordinación ; el veintidós de julio del dos mil catorce los agresores efectúan disparos con armas de fuego en el frontis de su domicilio ; incluso a su vehículo de placa de rodaje número P2C-969 motivando la denuncia policial; su yerno H.J.C , adquiere un chip para comunicarse son los extorsionadores, el veintitrés de julio del dos mil catorce el yerno del agraviado con su número noventa y siete noventa y dos diez</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>					X							

	<p>veintinueve nueve se comunica con el número de los extorsionadores noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve ;y la PNP fotocopia los billetes ; los extorsionadores indican que la persona a quien debían entregar el dinero era el “mojarras” y debía de ubicarlo y entregarle el número dejado por los extorsionadores , ya que sería el contacto que reciba los dos mil nuevos soles pagados en un sobre manila para entregarse en la calle tres número cinco del asentamiento humano Andrés Avelino Cáceres de la ciudad de Piura ;”mojarras” es conocido por el agraviado se dirige hacia su domicilio y le entrega el número teléfono dejado por los extorsionadores noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve y se comunica desde un teléfono público y el agraviado observa la conversación entre “mojarras y los extorsionadores” , en un entorno de familiaridad , y que le preguntaba la agraviado que si tenía el dinero ; y que todo estaba limpio y que el dinero sería entregado por el sobrino del agraviado. La PNP , opta por entregar el dinero a través de un miembro policial R.P en el</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lugar pactado el veintitrés de julio del dos mil catorce a las dieciocho horas veintiséis minutos se acerca el acusado y el miembro policial entregue el sobre conteniendo el dinero que previamente se había fotocopiado , interviniéndolo a pesar de la resistencia , se encontró en el interior del sobre manila los billetes de cien nuevos soles con nueros de serie : A1925273L, B8511852U, B1835254P , B3548559X , B0747095D , B0112779W , B2812568J , B8756737V, A7190808E, B1267983R, A7109533F, A6275683M, A4503934M , A2142472H, A9365719C, A1320008L, A6994560N, A9993832M, A8518918Q, B7891404V; EL FISCAL, tipifica la conducta en el artículo 200° primer párrafo concordante con el articulo 23 párrafo “a y b” del código penal y pretende quince años de pena privativa de libertad y dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil y la inhabilitación con respecto al artículo 36 insiso 6 del código penal</p>													
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con</p>				<p>X</p>								

	<p align="center">II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA INPUGNADA.</p> <p>TERCERO El A quo básicamente, sustenta la decisión condenatoria en la declaración del agraviado que ha sostenido; “que se pone en contacto con su yerno H.J.C” con el número que había dejado en contacto con los extorsionadores ; y le comunico que el muchacho “mojarras” sería el encargado de recoger el dinero y se le dejo el numero telefónico para que se comunice con los extorsionadores ; al principio se sorprendió diciéndoles “que no tenía que ver”; pero al final , del teléfono publico se comunicó con los extorsionadores con quienes se conocían, pues utilizaba términos como (causita), se reía, con tranquilidad , utilizando frases de confianza pese que sostuvo que no quería tener problemas cuando se le requirió, también se sustenta, en la testimonial de H.J.C ; quien adquirió el chip para comunicarse con los extorsionadores y estos últimos lo insultaron; y le pregunta el nombre de una persona para que</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entregue el dinero y le indique uno de los nombres de los vagos que conocían, y le contesta que no conoce a nadie; los extorsionadores le señala que averigüe los apodos de los chicos y uno de los nombres estaba “mojarras”, le indican que se comuniquen con este y los extorsionadores proponen; por lo que no es ajeno al hecho se sustenta en la declaración de A.O.C, hija del agraviado</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>quien describe la forma de como sucedió el hecho; en el informe numero TSP 83040000 – ELM-1007-2014 de telefonía del Perú, que evidencia conexiones entre el teléfono noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve(extorsionador), realizadas el veintidós al veintitrés de julio del dos mil catorce nombre de N.L.O.C en el reporte informa comunicaciones del veintitrés de julio del dos mil catorce a las ocho y cincuenta y dos minutos con el numero noventa y siete ochenta y nueve setenta y cuatro noventa y seis dos , adquirido por el yerno para la comunicación con los extorsionadores; en el acta de incautación de DIRINCRI – Piura; en el informe de telefónica que pertenece a CE.M.L.E-conviviente del acusado su numero</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en</p>											<p>X</p>	

	<p>noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once- que se encontró en poder del acusado se informa que existió comunicación con el teléfono extorsionador el veintitrés de julio del dos mil catorce a hora: dieciséis. Cincuenta y seis. Cuarenta y dos, por cuarenta y un segundos y ; a hora : dieciocho. Veintisiete minutos. Veinticuatro segundos de la tarde por el lapso de un segundo en el acta de visualización del contenido telefónico n° noventa y seis ochenta noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once del vientes de julio del dos mil catorce a horas cuatro y cincuenta y seis de la tarde llamada la teléfono noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve numero extorsivo. Que habría llamado un mes antes al agraviado ; mensajes de extorsión del vientes de julio del dos mil catorce a horas seis y cincuenta y tres de la tarde el numero noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro y cuarenta y once teléfono de C.M.L.E conviviente del acusado; el veintitrés de julio del dos mil catorce a horas cuatro y cincuenta seis minutos de la tarde llamo al numero noventa y seis noventa y dos diez</p>	<p>la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veintinueve nueve llamada de un mes anterior al agraviado, comunicándose con el yerno ; llamadas perdidas del veinte tres de julio del dos mil catorce a horas seis y cuarta y dos minutos del numero noventa y seis ochenta cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once el veintitrés de julio del dos mil catorce a horas seis y cuarenta y ocho de la tarde y ahora seis y cincuenta tres de la tarde el numero noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve se registra: “vas a ver concha tu.ma... lo que le va a pasar a toda tu familia y D y mi Yola vana a ver lo que le va a pasar”</p> <p>IV.- ALEGATOS DE LA DEFENSA CUATRO: la defensa básicamente sostiene que su defendido fue requerido por D.O.N quien previamente indago los apodos de las persona del barrio y otorgo los nombres de los extorsionadores y estos a la vez designan alcanzar a su defendido, para que recoja el dinero , en su intervención fue a golpeado, le causaron lesiones, y le hicieron firmar catas al silencio, no se da lectura a sus dos declaraciones conforme la articulo 376° de código procesal penal, e dicha</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración se detalla la forma como se le agredió; y según certificado medico numero ciento ochenta siete del veintitrés de julio del dos mil catorce agrega que en la denuncia del agraviado efectuada el veintitrés de julio del dos mil catorce indica las amenazas contenidas en la nota inscritas pero no mencionan las balas, refiere, que los extorsionadores le dijeron que busque el mejor pendejo para que lo ayude con la entrega del dinero; señala que el yerno del agraviado H.J.C a expresado a los extorsionadores que no conocía a nadie se molestara, por ellos, se le comunico a su suegro (agraviado); y este que le entrego a los extorsionadores y luego cita a “mojarras” por lo que, no desempeño ningún rol, fue buscado al azar, también las defensas discrepan en cuando a la hora de la intervención policial sostienen que este ocurrió a las seis horas de la tarde y no a las siete y treinta de la tarde y se termino de redactar el acta a las siete y treinta; el yerno del agraviado se comunico con el extorsionador a través del chip que compro numero noventa y siete ochenta nueve sesenta y cuatro noventa y seis y ocho y el numero extorsionador noventa y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siete noventa y dos diez veintinueve nueve , mientras que el teléfono de su defendido numero noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once , agrega que el examen de absorción atómica practicado a su defendido es negativo a si como la pericia grafo técnica del escrito de las amenazas no ha realizado actos de coautoría ; dado que el agraviado condujo a su defendido para que es comuniqué del teléfono nuevo Tres cero cero seis siete uno y le otorga el numero del extorsionador por lo que se solicita se le revoque a la sentencia impugnada y se le absuelva</p> <p>V.- POSTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>QUINTO señala que el acusado es vecino no tiene enemistad, para que le atribuya hechos investigados respecto a la prueba de absorción atómica no fue incorporada al acervo probatorio, fue denegada por no ser pertinente ya que al acusado se le investigue el acto de recibir dinero producto del extorción el cual recibió en un sobre manila que previamente los billetes que fotocopiado se redactó las actas oralizadas en juicio oral ; los miembros policiales prestaron su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testimonios en juicio oral y ninguno conocía al acusado respecto a la forma en que ocurrió los hechos an transcurrido 2 meses y el ser humano no tiene mente privilegiada para otorgar detalles de diez quince o veinte minutos , las actas contienen los hechos tal como sucedieron; respecto alas lesiones del imputado, el medio legista a indicado que el producto de un accidente de transito el teléfono numero noventa y seis ochenta cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once corresponde la conviviente del acusado y se le incauto en su poder y existe una llamada a la hora cuatro y cincuenta y seis de la tarde al numero extorsionador noventa y seis noventa y dos diez veintinueve aparece el mensaje extorsivo así mismo una llamada perdida a la hora seis y treinta y un minuto de la tarde es decir después de la intervención y no pudo contestar porque ya había sido intervenido y dos mensajes que expresaban “estas en la huevada es decir, como ya hiciste contesta “ ,y después le dices: contesta si no la vas apagar y luego le envía un mensaje , por lo que coautores están en la sospecha que no entregaría el dinero recibido ese es un elemento</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>subjetivo; el agraviado a sostenido que sus yerno lo llamo par indicarle que el muchacho del transe era el mojarras el agraviado se ha mencionado que ele mojarras los señalaron lo extorsionadores finalmente que el imputado manifestó al agraviado que no quería entrar el problema , es decir que estaba previa estaba siendo ubicado además la comunicación telefónica era amigable, jocosa, con términos como causita ; finalmente a raíz de la balacera en el domicilio, el yerno se comunica con los extorsionadores para preguntarle a que personas le entregarían el dinero y le contestaron pidiendo le nombre de un vago y le replican que no conoce a nadie. Y son los extorsionadores que le proporcionan el nombre de “mojarras”.</p> <p>VI. DETERMINACION DE LA COMPETENCIA</p> <p>SEXTO: la competencia del A-quo está determinada por la apelación interpuesta, es decir, solamente para resolver la materia impugnada, así como para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declarar las nulidades absolutas o sustancias no advertidas por el impúgnate, conforme al artículo 490° inciso 1 del código procesal penal; en el presente caso, nos compete evaluar la impugnación interpuesta por la defensa del acusado que proclama inocencia.</p> <p>VII. FUNDAMIENTOS JURIDICOS FACTICOS DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>SETIMO.- es necesario tener presente, que nuestro sistema penal entre otros principios, se sustenta en el principio de legalidad, a la vez, es un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, el cual informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen el poder legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentra previsto en una norma previa, escrita y estricta, y también que la sanción se encuentra contemplada previamente en una norma jurídica; en ese sentido, el principio de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legalidad es una garantía material específica es materia sancionadora, impide que se atribuya una conducta punitiva si es que no está previamente en la ley; de ahí que el juzgador a fin de evitar desaciertos que podrían llevar decisiones jurisdiccionales arbitrarias; el juez para determinar el carácter delictivo de una conducta debe realizar un análisis a los hechos atribuidos, comparativamente con la hipótesis contenida en la norma penal que sanciona el hecho sometido; en otros términos, la tipicidad de los hechos es una exigencia procesal, que no es sino, determinar si la conducta atribuida satisface los elementos de la conducta imputada al acusado, todo ello encuentra su sustento en el artículo 2 inciso 24 literal “d” de la constitución de estado del artículo II del título preliminar del código penal</p> <p>OCTAVO: del mismo modo recordamos que la prueba como sostiene N.F es todo aquellos que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad secreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inocencia, es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se presente actuar la ley sustantiva. Por ello, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia y no del hecho punible y de la participación de su autor</p> <p>NOVENO: en ese orden, en el juicio oral se ha actuado la testimonial del agraviado, D.O.N quien a referido originalmente le dejan un sobre manila, con dos balas, y con un escrito términos extorsivos consignándole el numero telefónico para que se comunique con los extorsionadores, y estos le otorgan un tiempo para que lo pensara , en la segunda oportunidad le dejan otro sobre, y entre el lunes o martes sufren nuevas amenazas y el impacto de balas en su vivienda , en esas circunstancias su yerno (H.J.C) se pone en contacto con el numero telefónico que indicaron los</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extorsionadores con “el trujillano” de una banda interpone la denuncia se fotocopia los billetes, su yerno le llama para otorgarle un numero y le refiere que el muchacho “mojarras” recibiría el transe “ el acusado en principio se sorprendió “ que no quería a problemas y que tenia nada que ver con es asunto pero finalmente se comunico le reitera que debe llamar por ser el encargado de recoger el dinero” junto se dirige al teléfono publico y se inicia el dialogo entre el acusado y los extorsionadores, en términos de circunstancias el agraviado les informa que el dinero seria entregado por su sobrino (agente terna de la policia nacional del Perú) el agraviado sostuvo que su yerno no le a comunicado sobre la lista de vagos, este le pregunta que i en el paradero existe un tal “mojarras” par entregarle el numero de teléfono para que se contacte, en cuanto la hijo político del agraviado en juicio oral, sostuvo que acompaño a su cuñada para que interponga la denuncia dado que el suegro se encontraba en Trujillo así mismo adquieren un chip y se contacto con el numeró extorsionador dejado en el sobre y le solicitan que designe a unos vaguitos,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a lo que se opone los extorsionadores averiguan los apodos de los chicos, entre ellos se encontraba el nombre de mojarra” y le indican que se comuniquen a este para que se le entregue el dinero</p> <p>DECIMO: en ese orden de ideas, con los testimonios referidos se evidencia con mediana claridad la forma que sucedieron los hechos y la participación del acusado como el sujeto encargado de recibir el dinero, designado, luego de la sucesión de las amenazas, de la comunicación realizada entre el yerno del agraviado con los extorsionadores, y le entregan el número telefónico al acusado para que se comuniquen con los extorsionadores, el agraviado sostiene que recibió la indicación que el procesado recibiría el dinero y su yerno le entregó el número telefónico noventa y siete noventa y dos diez veinte nueve nueve y el acusado se sorprende se dirige al teléfono público y se contacta finalmente, pactan que el “sobrino” entregaría el dinero (agente del grupo terna de la policía nacional del Perú) en efecto el acto de entrega de dinero fotocopiado se realiza en horas de la tarde del veinte tres de julio del dos mil</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>catorce en la que se es intervenido el acusado el A-quo ha otorgado el valor probatorio correspondiente a las testimoniales ofrecidas practicadas a través del proceso de intermediación y en esta instancia, conforme al artículo 425 inciso 2 del código procesal penal nos encontramos impedidos de otorgarle valor diferente mas si no se han actuado ningún medio probatorio que desacredite dichos testimonios.</p> <p>DECIMO PRIMERO: en esa línea de pensamiento el juzgado de origen también se sustenta en acta de registro personal e incautación del dinero (dos mil nuevos soles) oralizados en el juicio oral, que se incauta al acusado, el dinero que previamente había fotocopiado el cual constituye prueba material irrefutable de la recepción del dinero producto del acto extorsivo; mismo modo, e sustenta en el informe telefónico que se le incauto al acusado el teléfono noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once de C.M.L- conviviente del agraviado – aparece que se a comunicado con el teléfono extorsionador el día veintitrés de julio del dos mil</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>catorce a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos con cuarenta y dos segundos, por el tiempo de cuarenta y un segundos y a las dieciocho hora y veintisiete minutos y veinticuatro segundos por el tiempo de un segundo; y el veinte tres de julio del dos mil catorce a las seis y cuarenta y ocho del teléfono extorsivo(noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve) se encuentran el mensaje dirigido al acusado que sostenía frases “estas con la huevada, contestanos pendejo de m... o quieres que me meta con tu familia”; con ellos se demuestra el contacto con los extorsionadores no solo de la línea telefónico rubrica junto con el agraviado si no vas del celular de su conviviente que portaba en el acta de intervención; además, se acredita con los testimoniales policiales la forma como se realizó el operativo fotocopiado de billetes, se utilizo un agente encubierto del grupo terna de LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ para entregar el dinero .</p> <p>DECIMO SEGUNDO: sin embargo debemos determinar detenidamente la actuación del acusado en el desarrollo y ejecución de la conducta delictiva, lo cual queda reflejada nítidamente que este</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuado a instancias del agraviado y de su hijo político quienes le comunicaron que era el encargado de recepcionar el dinero, justamente ante la noticia se sorprende; ante de ello, no existe participación del acusado, no existe ninguna prueba que acredite que haya actuado en las amenazas extorsivos a través de los sobres de manila o, que sea autor del ataque con arma de fuego a la vivienda del agraviado ; más bien, fluye su nombre en el ínterin del acto delictivo en que los extorsionadores piden la relación de “vaguitos” del barrio; no obstante su conducta radica, en la admisión voluntaria y deliberada, consiente de participar en la frase de recepción o de recibir el dinero extorsivo, comportamiento que no es de coautor, si no, el del cómplice secundario; además no existe prueba que evidencie concertación previa o decisión común para la realización delictiva con el consiguiente reparto de funciones, de roles y división de trabajo entre los coautores y que de la consolidación de sus actos se consuma el delitos; este aspecto tampoco aparece la acusación fiscal menos se ha evidenciado en el juicio oral por lo que este colegiado no comparte el</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonamiento del A-quo, toda vez que se a establecido que el acusado actuó recepcionado el dinero por requerimiento del agraviado, incluso, hablo con su interlocutor en presencia del agraviado, consecuentemente su participación es de cómplices secundario, dado que el cómplice primario se refiere cuando presta al autor o autores un auxilio o cooperación sin las cuales no habrían podido cometerse, es decir se trata de un auxilio indispensable lo cual no ha sucedido, dado que la intermediación pudo realizarla cualquier otro sujeto , en cambio en el presente caso, estamos en una típica complicidad secundaria, al a ver cooperado a la ejecución culminante del echo criminal, en la fase final del mismo recepcionado el dinero extorsivo consecuentemente , sin embargo interviene de liberadamente pz tuvo conocimiento de la conducta delictiva; de allí que al inicio, mostro sorpresa para realizar el encargo y finalmente copero; no obstante, cualquier otro sujeto puede hacerlo, en el caso no es absolutamente indispensable , por tal razón,. Se debe reconducir la conducta participativa como tal y no como coautor.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VIII.- ADECUACION AL TIPO PENAL</p> <p>DECIMO TERCERO.- El delito de extorción consiste, en el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja del cualquier otra índole, el bien jurídico protegido en el caso tratamos es el patrimonio, en cuanto a su libre disposición del titular en cuanto al uso y disfrute de lo derechos inherentes a la propiedad; mas, es deberse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal la vida . el cuerpo y la salud. Y requiere esencialmente una lesión dolorosa del patrimonio. La acción típica consiste en obligar a otro a entregar , enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero cosas, dinero , o documento que produzcan efectos jurídicos. Es necesario que exista por parte de la víctima una voluntad contraria a la exigencia, pues si la disposición patrimonial se origina en una actitud voluntaria del sujeto pasivo sin</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación con la presión del autor, el hecho que dará desplazado. Nuestro sistema penal, en cuanto a la imputación delictiva, seguir la suerte del principio de acesoriedad en la partición (participación en lo ilícito personal), esto es, aparte de autor del echo intervienen otros individuos, que no tienen dominio funcional del echo, pero que contribuyen de forma decidida para asegurar el éxito de la realización típica; aportan un elemento objetivo en la etapa preparatoria o ejecutivo del éxito, imprescindible para lograr la consumación del delito. Nos referimos a los participante (instigador y cómplice), cuya actuación se encuentra subordinaría, a la intervención final del autor, cuya punición se encuentra condicionada a un factor volitivo y cognoscitivo (dolo) y, que la acción que emprenda el autor, ingrese a ámbito de protección de la norma. El fundamento de punición de la participación reside en provoca la decisión a una socialmente intolerable y por eso atem jurídica o favoreció su realización. Por consiguiente para saber quién es participe (cómplice). Debemos remitirnos a las regulaciones que sobre este aspecto, prevé la parte</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>general (Artículos 23-25 del CP). Mientras que la calidad de autor se desprende del tenor literal del tipo penal en cuestión (Pate especial), de común idea con lo previsto en el artículo 23°; de tal modo. Que en las tipificaciones penales por lo general no se hace alusión al cómplice primario o secundario, solo al autor del hecho. En el caso que tratamos el imputado a solicitud del agraviado se comunicó con los extorsionadores, para que le indiquen lo relacionado con la resección de producto extorsivo, tenía pleno conocimiento de la culminación de una conducta delictiva, lo cuales e evidencia, de la expresión de este ante el requerimiento del sujeto pasivo para que recepciona el producto , este al inicio, se sorprendió y expreso que no tenía nada que ver, lo que demuestra el conocimiento de la conducta delictiva, a pesar de ello, ejecuto el imputado, que bien pudo ser realizado por cualquier sujeto en ese sentido fue dolorosa, no obstante, no era imprescindible su participación en el evento delictuoso, resultado del rigor reconducir la conducta la tipo penal de extorsión previsto en el artículo 200° del código penal modificado por el artículo 1</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Ley número 30076, publicada el diecinueve de agosto del 2013 en concordancia con el artículo 25 del código penal; en prevención, del principio de legalidad descrito en el capite séptimo de la presente resolución; en calidad de cómplice secundario. En cuanto lo sostenido por la defensa al hecho que no se dio lectura la declaración del acusado por haber guardado silencio en juicio oral, si bien es verdad que se planteó este requerimiento en el juicio oral, sin embargo, de la revisión, de la misma en la carpeta fiscal, no influye negativamente en la decisión tomada en tanto existen otra pruebas actuosa que acrediten la decisión tomada por el órgano jurisdiccional; en cuanto, que no desempeño ningún rol – refiriéndose la coautoría – que no hubo concentración previa para desempeñar los roles ; justamente por ello, se ha determinado que su actuación es de cómplice secundario referente a la pericia de absorción automática practicada al acusado, así como la grafo técnica referente a las amenazas contenido en el manuscrito debemos recordar que la imputación publica radica solo en la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recepción del dinero extorsivo y no como autor de disparos o del manuscrito, en tal sentido, no enerva la culpabilidad acreditada</p> <p>IX DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL. DECIMO CUARTO.- la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico valorativo que se relaciona con aquella decisión que debe adoptar un juez penal, también recibe otras denominaciones como individualización judicial o dosificación de la pena, en coherencia con los principios de legalidad lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previsto en el artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal , bajo escrito control constitucional de la debida motivación de las resolución así mismo la determinación debe respetar los ámbitos referidos tanto a la configuración de la pena básica – definida como la configuración del marco penal establecido en el tipo penal y las diferentes normas que contiene las circunstancias modificadas de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes como al establecimiento de la pena concreta o final que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización, estipulados en los artículos 45 y 45 A DEL CODIGO PENAL, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de su criterio referido al grado de injusto y el grado de culpabilidad; en el presente caso es u hecho grave que se encuentra sancionado en el artículo 200° del código penal con pena privativa de libertad no menos de 10 ni mayor de 15 en que el acusado fue participe secundario, sin embargo a tendiendo a los fines del apena preventiva protectora y resocializadora que asume el derecho penal moderno, como lineamientos doctrinario filosóficos que rigen y regula el poder punitivo debe tenerse n cuneta la finalidad esencial está orientada en buscar en el sujeto culpable su redución y reinsistencion en la sociedad – si encubrir los fines de prevención general- en tal sentido su dosimetría no constituye un exceso y pierda su objetividad}ad final; por ello, es que el juzgador individualiza judicialmente la pena concreta</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observando el principio de proporcionalidad para evitar perjuicios respecto al autor que sobre pase la medida de culpabilidad por el hecho y está en directa relación con la modalidad del delito; por tanto, la determinación de la pena no se agota en el principio de culpabilidad sino además debe tenerse presente que tenía veinte dos años de edad en el monto del hecho, con nivel cultural mediano la tener secundaria, obrero mototaxista de condición económica precaria, percibe cincuenta soles diarios sin antecedentes penales conforme al artículo 46 del código penal en estricta observancia del principio de proporcionalidad de la penas que es un valor constitucional implisamente derivados del principio de legalidad penal, así conocido en el artículo dos , insiso veinte cuatro literal d, de la constitución e interpretación conjunta del último párrafo del art 200° de la constitución en la que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad. En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente asido enfocado como una “prohibición de ex esos” dirigida a los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poderes público. De hecho esta es la manifestación k se encuentra recogida en el artículo VIII del título preliminar del código penal en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho”; por la que la impuesta debe guardarse prudencialmente en cinco años; en el entendido , que nuestro sistema penal penitenciarios difícilmente permite la resoliciasion de los sentenciados, no solo se estigmatizan si no que se degradan como seres humanos por la condiciones en que habitan e inclusive desde el interior realizan muchos ilícitos penales.</p> <p>DECMO QUINTO, e en cuanto a la repacion civil esto no es otra cosa que la responsabilidad atribuida al sujeto autor de ilícito penal por la cual esta debe tener el mismo fin que aquella: la reparación integral del daño irrogado esta premisa se ve reforzada por el propio código penal cuando señala que la reparación comprende: restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Ahora bien a la luz de la figura de la responsabilidad civil propia del derecho civil su regulación integral se encuentra</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fuera del derecho penal esta se fija en relación del daño causado, para ellos se deberá observar los criterios obtenidos en el artículo 93 del código penal siendo, un bien jurídico como el patrimonio que puede ser restituido una vez vulnerado en el caso no hubo sustentación sin embargo debe contener una indemnización por los daños y perjuicios y rogados al agraviado; en el A- quo a impuesto dos mil nuevos soles, considerado el daño y los perjuicios y rogados que deben ser confirmada tanto más si no se a impugnado por ninguno de los sujetos procesales .</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019

LECTURA : CUADRO 5 DE SEGUNDA INSTANCIA:

En este cuadro el resultado que arrojó fue Muy alta y muy Alta, puesto que de los 5 parámetros del primer cuadro se cumple con todo lo que se establece según el cuadro diseñado por la doctora Muñoz.

	<p>y cuando no exista orden de detención por la autoridad competente . la CONFIRMARON en lo demás que contiene dese lectura en acto público. NOTIFIQUESE CONFORMESE AL ALEY DEVUELVA SE A SU LUGAR DE ORIGEN</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 6: diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019.

LECTURA. El presente cuadro revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta..** En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s),y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019.

Variable	Dimensión De la Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación de la						[33-40]	Muy alta								
							[25-32]	Alta								
							[17-24]	Mediana								
							[9-16]	Baja								

		pena					X								
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X								

Lectura 7 : el presente cuadro nos revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura-Piura-2019, fue de rango muy alta. Se expuso de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente donde el rango la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: muy alta muy alta asimismo de la motivación de los hechos la motivación del derecho: la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: alta, muy alta respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia, sobre el delito de extorsión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura-Piura-2019.

Variable	De la Dimensión Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
					X	[1 - 2]		Muy baja						
	Descripción de la decisión					X								

Lectura 8 : el presente cuadro nos revela la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura-Piura-2019, fue de rango muy alta. Se expuso de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente donde el rango la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta, Muy alta asimismo de la motivación de los hechos la motivación del derecho: la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy alta, Muy alta, Muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta, muy alta respectivamente.

4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Con respecto a la parte de los resultados de mi prototipo de investigación según el análisis que estoy estudiando es De acuerdo con lo establecido con los Cuadros de Operacionalización de la Variable, por la cual se denominara objeto de estudio a las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuyo fin es el análisis de las sentencias de cada expediente que hemos tomado para nuestro estudio de investigación.

Es así que el resultado de mi prototipo de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de extorsión contenido en el expediente N° 03790-2014-12-2001-JR-PE-02 perteneciente al distrito judicial de Piura, fue de muy alta y muy alta respetivamente ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, será a base de nuestro expediente y ver si cumple o no con los criterios establecidos y así poder arrojar un resultado que nos ayude a entender y mejorar cada vez nuestro resultado de investigación. (cuadro 7 y 8)

4.2. 1.- Análisis de la primera sentencia de mi investigación:

En este punto primero analizaremos las sub-dimensiones de la primera instancia como se evidencia en los cuadros 1,2 y 3.

4.2.1.1.-La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:

Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta cumpliendo, los 5 criterios previstos en los cuadros de operalización (cuadro 1)

4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa muy alta:

Las cuales son 4: la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojó un resultado de muy alta ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados, aquí también analizaremos (cuadro 2)

4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive muy alta:

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojó el resultado de muy alta. (Cuadro 3)

4.2.2.- Análisis de la sentencia de segunda instancia

En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia las sub-dimensiones de la segunda instancia de nuestro expediente de investigación. Como se evidencia en los cuadros 4,5 y 6.

4.2.2.1.- La calidad de su parte expositiva de un rango de muy alta:

Introducción y postura de las partes lo cual arrojo un resultado de muy alta, puesto que en los 5 criterios, cumplen con todos los criterios establecidos. (cuadro 4)

4.2.2.2.- La calidad de su parte considerativa de un rango muy alta:

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojo en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojo un resultado de muy alta. (cuadro 5)

4.2.2.3.- La calidad de su parte resolutive de un rango muy alta:

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de correlación arrojo un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión. Arrojo resultados de muy alta respectivamente. (Cuadro 6)

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

V. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de la primera instancia tanto como la segunda instancia sobre el delito de extorsión del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura, dieron resultados a un rango de muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente.

5.1 RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el juzgado penal colegiado permanente de Piura, cuya parte resolutive resolvió: condenar al acusado J.J.J.A , coautor irresponsable del delito extorsión en grado consumado, agravio de D.O.N, a quince años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, Se fija como reparación civil el monto de 2.000.00 nuevos soles que serán cancelados por la parte agraviada e inhabilitación para obtener licencia para aportar armas por dos años. Con costas. (Exp: N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02)

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso del proceso; y la claridad.

Asimismo La calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 criterios previstos; explícita y evidencia congruencia con la petición del demandante y del demandado.

5.1.2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En un primer lugar la calidad de motivación de los hechos fue de un rango muy alta; porque en los 5 criterios previstos porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 criterios previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de Correlación y descripción de la decisión. Aquí se cumplió con los 5 criterios previstos La cual también arrojó el resultado de muy alta.

5.2 RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de Piura, donde se resolvió: por UNANIMIDAD, REVOCAR la resolución y condenar a J.J.J.A como coautor del delito de extorsión; en agravio de D. O.N REFORMANDOLA; RECONDUJERON la calificación jurídica y lo condenan como cómplice secundario en delito de extorsión el agravio de D.O.N y le IMPUSIERON cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

5.2.1 . Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

En cuanto a la calidad de la introducción, se encontraron los 5 criterios previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso: el encabezamiento, también se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 criterios previstos: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, también se evidencia la claridad . 1: no se Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojó en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojó un resultado de muy alta.

5.2.3 . Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de Correlación arrojó un resultado de alta y en la descripción de la decisión. Arrojó Resultados de muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁNGELES. C. (2013), el proceso penal en el Perú. Recuperado en: <http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal>
- Andrade morales Y. una visión a través de los derechos humanos recuperado de: [http://www.unla.mx/iusunla42/reflexion/LA JUSTICIA ALTERNATIVA EN MEXICO ANDRADE MORALES Yurisha.htm - _ftn1](http://www.unla.mx/iusunla42/reflexion/LA%20JUSTICIA%20ALTERNATIVA%20EN%20MEXICO%20ANDRADE%20MORALES%20Yurisha.htm_-_ftn1)
- Ato Roque. E (2013) presidente de la Cámara Peruana de la Construcción (Capeco) recuperado de: <http://peru21.pe/>
- BUSTAMANTE BUSTOS, B. A. (2012). Procesos ORDINARIOS. En el peru
- BARRIOS GONZÁLEZ, B. (2005) -Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional, “EL TESTIMONIO PENAL”
- CESAR LANDA, (2001), Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Código penal actualizado – libro II – parte especial – delitos – capítulo VII
- DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL
- EDUARDO HERRERA VELARDE, (2013) , Recuperado: <http://www.linaresabogados.cm.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- General Gustavo Hananel, jefe de la Región Policial Piura (2014) Recuperado: <https://peru21.pe/lima/piura-reportaron-433-casos-extorsion-setiembre-196759>
- Gilma, H. (s.f.). *La Sentencia*.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General I*. editorial Grijley S.A. Lima,

- LADRÓN DE GUEVARA, J. B La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Últimas Reformas)
- Lecca, L. (2008). La Valoración de la Prueba disponible en
- Leone, J. (1963). Tipo Penal y Tipicidad.
- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL 2016.
- Marchán, M. (2001). La Valoración de la Prueba en el Procesal Penal Peruano.
- Martínez, A. (2011). Victimización por delito de extorsión desde la experiencia de cinco comerciantes del sector formal e informal ubicados en el espacio de la ciudad de San Miguel. Tesis de Licenciatura.
- Moreno. L. (2003). Derecho penal especial. Lima: Ediciones Legales.
- Muñoz, F. (1987). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2013) derecho penal - parte general – cuarta edición, tomo I
- SALINAS SICCHA, R. (2012), Derecho penal – parte general – quinta edición
- SERRA DOMINGUEZ, M. Manual sobre la administración de justicia en España. Recuperado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/>
- RIOJA BERMÚDEZ, (2009). La sentencia.
- Urtecho, H. (2008). Derecho procesal penal. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”. Perú.
- Vargas, C. (1993). Derecho penal parte general. Editorial Astrea, 3 a Edic. Buenos Aires. Vargas, D. (2011) Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú.
- Venegas, G. (2012). Aplicación de la pena. México.

- Vescovi, O. (1988) Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil en “La formación del proceso Civil Peruano. Escritos Reunidos”. Comunidad. Lima, mayo. Viada & Aragonese (1971). Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Lima.
- Villa, J. (2008). Derecho Penal-Parte General, 3° edición, editorial Grijley S.A. Villavicencio, P. (2006). Derecho Penal General. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Buenos Aires – Argentina
- Zavala, C. (1995). Derecho procesal civil. Lima: Marsol.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre el delito de extorsión del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA		INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		PARTE EXPOSITIVA	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 2. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 3. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE 5. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE
		MOTIVACION DE LOS HECHOS	1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE</p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPL</p>
--	--	-------------------------------------	--

			<p>MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>1.-Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE</p> <p>4.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
				<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p>

--	--

<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
-------------------------------------	--

		<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>
		<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de extorsión del expediente N°03790-2014-12-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura- Piura-2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
--	--	-------------------------------------	---	---

			<p>MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
--	--	--	-------------------------------	---

--	--

MOTIVACION DE LA PENA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p>
----------------------------------	--

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>
--	--	------------------	--	--

			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
	[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ▲ Recoger los datos de los parámetros.
- ▲ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ▲ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ▲ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ▲ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ▲ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ▲ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ▲ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ▲ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1.- Recoger los datos de los parámetros.
- 2.- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3.- Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4.- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1.- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2.- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3.- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4.- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5.- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **delito de extorsión** contenido en el expediente N° **03790-2014-12-2001-JR-PE-02** en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Piura y la Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 2019

Tatiana Talía Giron Montufar

DNI N° 48160799

ANEXO 4:



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE DE PIURA

EXPEDIENTE: 03790-2014-12-2001-JR-PE-02

JUECES: MENDEZ CASTAÑEDA ASDRUBAL

ATARAMA ROJAS JENNIFFER E

(*)SICHA NAVARRO ROLANDO ERNESTO

ESPECIALISTA: ANDRADE BOULANGGER MARCOS BOSSUE

ABOGADO: AQUJE GAE, GABY

MINISTERIO PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA

IMPUTADO: J.A.J.J

DELITO: EXTORSION

AGRAVIADO: O.N.D

Resolución Numero: tres (03)

Piura, 29 de abril del 2015.

I.- VISOS OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el juzgado colegiado permanente de la corte superior de justicia integrando por los magistrados jennifer Elizabeth Atarama rojas, Asdrúbal Méndez Castañeda y rolando Ernesto Sicha navarro (director de debates), contando con la presencia:

- representante del ministerio publico Dra., Gaby cubas Díaz, fiscal provincial de la 3era fiscalía provincial de Piura, con domicilio procesal en el calle lima cuadra 09-piura.

- abogada defensora Dra. Gaby Ruth Aquije Garate, con registro ICAI n° 1218

-acusado: J.J.J.A, CON DNI N°47159853, nacido en Piura el 16 de julio de 1992, con 22 años de edad, grado de instrucción secundaria completa, estado civil solero, con 3 hijos, domiciliado en A.A.H.H. Andrés Avelino Cáceres Mz "A" L-10, 26 de octubre-piura, ocupación moto taxista, percibe 50 a 60 soles diarios, hijo de don E Y doña H, sin antecedentes.

II.- ANTECEDENTES.

2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.-

Los hechos objeto de incriminación sostenido por la titular de la acción penal en el alegato de apertura se remonta que a un mes antes del 23 de julio del 2014, el agraviado recibe en su domicilio un sobre manila el cual contenía un escrito de naturaleza extorsivo; uno de sus vecinos le informa había visto en horas de la madrugada una moto lineal, le tiraron algo en su inmueble, debajo de la puerta, efectivamente el agraviado encuentra un sobre con un escrito que contiene lo siguiente: "*señor D y Y dueña de lanchas mi yola 01 y 02 que son de color blanco y celeste que están, no espere me lo quemem*

nadie los paga, toda tu vida ni un sol has dejado por tus lanchas, padres de una hija que vive en san Martín otra en nueva esperanza y todos tus hijos tienen un puesto de palta en el mercado de Piura, tienes un station wagon, sales de 11 pm-02 pm al mercado no esperes que derramemos sangre en la primera les meto bala, esto que te digo es una advertencia, no esperes que para la próxima te aviene una dinamita prendida una granada, llámame tu o búscate al mejor pendejo que conozcas y que colabore y solucione, llama al 979210299, toda la tranquilidad de tus seres queridos esa en tus manos, el dinero lo tienes y lo haces, la vida no"; posteriormente comunica a su familia lo acontecido en una reunión para tomar alguna acción para resguardar su integridad física y vida, contando con el apoyo de su yerno H.J.C, quien sugirió entrar en contacto con los extorsionadores y saber las pretensiones, por lo que se efectuó un primer contacto, en el que se le pidió 10,000.00 nuevos soles, se le otorgó un plazo y culminó el contacto con los extorsionadores. El día 22 de julio del 2014, cuando la hija del agraviado llega al A.A.H.H. Andrés Avelino Cáceres a solicitud de su madre para poder visitar a su domicilio del agraviado como en el vehículo de placa de rodaje P12-696, por ello llama a su padre informado el hecho por encontrarse en Trujillo y concurre a la dependencia policial a denunciar, quienes concurren al inmueble a realizar la pericia balística. el 23 de julio del 2014 cuando el agraviado estando en Piura enterado de lo sucedido se reúne con su familia nuevamente, su yerno sugiere contactarse con los extorsionadores pero con la intervención de la policía, el agraviado denuncia y solicita la intervención del escuadrón verde del grupo terna para lograr la aprehensión de los extorsionadores, incluso dado el contacto telefónico se llega a establecer que le mismo día 23 de julio en horas de la tarde se debía hacer la entrega de dinero (2,000.00 nuevos soles) en un sobre manila en la intersección de la calle 3 y 5 del A.A.H.H. Andrés Avelino Cáceres-Piura; para esto personal policial como conocimiento de los hechos y lo pactado indicando que debía buscarse al sujeto conocido como "mojarra", encargado de recepcionar el dinero objeto de la extorsión el cual posteriormente entregaría a los extorsionadores; dando lugar ello a que tanto el agraviado como el personal de escuadrón verde acudan al despacho fiscal para fotocopiar los billetes, que se ponga de conocimiento la hora que se iba a efectuar la intervención y su participación para la captura, se da dicha intervención, el acusado se contacta mediante teléfono público con los extorsionadores, mantiene conversación y acuerdan que el dinero iba a ser recibido en horas de la tarde del día 23; cuando el acusado recibe el sobre de dinero lo coloca en el bolsillo y cuando se va retirando del lugar se produce la intervención policial. Representante del ministerio público imputa al acusado J.J.J.A. La calidad de coautor del delito de extorsión agravada, en el grado de consumado, subsumiendo los hechos en el 1er y 5to párrafo del art. 200° incisos "a" y "b" del código penal – en adelante CP – en concordancia con el artículo 23 que desarrolla la tutoría; por lo que solicita se imponga 15 años de pena privativa de libertad y una reparación civil de 2,000.00 nuevos soles, asimismo, la inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para portar y hacer uso de armas de fuego conforme al Ar. 36, numeral 6 del CP.

2.2.-pretencion de la defensa del acusado.- Defensa técnica sostiene tesis

absolutoria, refiriendo que demostrara su patrocinado es inocente, su patrocinado fue llamado con el chip de J.C a las 5:56 de la tarde para que se apersona a la casa del señor O a recoger el sobre, el acusado ha sido golpeado y amenazado por la autoridad policial, se le vulnera el derecho a la integridad física para obligarlo a firmar unas actas, se demostrara que las lesiones que sufrió su patrocinado fueron producto no de un accidente de tránsito sino de los golpes que sufrió para que firme las actas.

2.3.- tramite del proceso.- el juicio oral se desarrolló de acuerdo a los causes y tramites señalados en el código procesal penal en adelante CPP, dentro de los principios garantistas adversa riales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencias previa observancia de las prerrogativas del artículos 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que asiste, como del principio de no autoincriminación, se le pregunto **si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del ministerio público**, por lo que previa consulta con su abogado, **refirió ser inocente y no declarara en el presente juicio**, y la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegaos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia;

2.4.-actuacion de medios probatorios.- dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ORGANOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

-testimonial del efectivo policial PNP C.E.Y.A, con DNI N°45602829

A las preguntas del ministerio público: labora en el grupo de inteligencia técnica de la PNP-ERNA.PIURA, desde hace 7 años labora en Piura; el día de los hechos trabajaba en el escuadrón verde del grupo terna de la PNP; la intervención del 23 de julio del 2014 se inicia al medio día cuando D.O llega a la base de terna,, manifestando que había sido víctima de extorsión, se hizo la denuncia a la DIVINCRI, se armó el operativo policial, se hizo el acta de fotocopiado de billetes , ya había un lugar de entrega pactada , el plan operativo consistía en que se iba a mandar a un policía encubierto-suboficial R.P se iba a encontrar a una persona conocida como “mojarras”, él se encontraba a 15 a 20 metros del lugar a donde se hizo la entrega , ve como el acusado recogió el dinero , empieza a caminar y el suboficial R lo reduce; el lugar en donde se efectuó el operativo fue el AA.HH .Andrés Avelino Cáceres , manifiesta que si tuvo contacto directo con el intervenido, señala que es el señor que está en sala de audiencias al costado al costado de la señora de lentes (refiriéndose al acusado). El acusado al momento de la intervención puso resistencia, como efectivos policiales, les enseñan

técnicas y tácticas como reducir a una persona para no causarle lesión, no agredieron al acusado.

A las preguntas de la defensa: el acta de intervención se redacta a las 18:30, siendo el acusado intervenido entre la 18:15 y 18:25, el señor O el día que se presenta el grupo terna conversa con todo el personal que venía siendo víctima de extorsión y habían baleado su casa, los contactos que tenía el agraviado con los extorsionadores era por teléfono y la extorsión era días atrás.

-Testimonial DE EFECTIVO PNP E.R.P, con DNI n° 44307540.

-A las preguntas de la fiscal: tiene 3 años de servicio en la institución policial , con año medio , aproximadamente trabajando en grupos terna de la PNP , para el caso presente su participación consistió en hacerse pasar como el sobrino del agraviado , era el encargado de entregar el dinero a la persona de “mojarra” los 2.000.00 nuevos soles , el lugar pactado para la entrega de dinero era por la videntita, pero no recuerda exactamente la calle ; no tuvo entrevista alguna con J.A solo se encargó de entregarle el dinero , el acusado lo coge y se lo coloca en su bolsillo y se retira, espero que camine una cierta distancia y lo intervino, el intervenido puso resistencia , es fortachón , luego el apoyo y tuvieron que reducirlo , para reducirlo no han tenido que agredirlo; antes del 23 de julio no vio al acusado. Luego de la intervención le lleva a la base y luego a la DIVINCRI de extorsiones, el agraviado llegó a la base escuadrón verde-nueva esperanza a aproximadamente al medio día comunicando que venía siendo víctima de extorsión, les hablo en general al grupo que trabaja en la base el operativo se montó junto con la fiscalía, concurrieron al despacho fiscal para ser una acta de fotocopiado dinero que iba ser entregado, el agraviado se ha presentado a comunicar que venía siendo extorsionado.

-A la preguntas de la defensa: en la intervención de J .A no estuvo presente el fiscal, cuando acude agraviado escuadrón verde manifestó que había pactado el lugar de entrega del dinero en la tarde, pero no se tenía la hora exacta ; no recuerda como estaba vestido el día del operativo para serse pasar como el sobrino del agraviado , no recuerda en que bolsillo guardo el dinero el acusado , las actas fueron elaboradas en el lugar de la intervención, no recuerda cuando tiempo elaboraron las actas, cuando lo llevan al escuadrón verde el acusado permaneció de 5 a 10 minutos aproximadamente; cuando la intervienen el acusado este presentaba a golpes refiriéndoles que había sido producto de un accidente de tránsito .

-Testimonial del agraviado de D.O .N con DNI n° 02656078.

A las preguntas del fiscal : no mantiene vinculo de amistad o enemistad con el acusado domicilia en Andrés Avelino Cáceres Mz “b” L-2 Piura, es comerciante-pescador, tiene 2 embarcaciones llamadas “yolita 1 y 2” tiene un puesto de venas, en el mercado, en propiedad, tiene 4 vehículos con

placas –recuerda las antiguas- BB-7141, BB-6744, no recuerda las demás; al acusado lo vi trabajando por su casa como mototaxista; venía siendo víctima de extorsión: la primera vez le dejan un sobre manila por la reja de la puerta de su casa, en ese habían 2 balas, un escrito que lo amenazaba, decía que debía ponerse en contacto con ellos, porque ya tenían muchos años trabajando y nunca les había dado un sol, que ya era tiempo que comience a pagarle, comunica esto a su familia: esposa, hijos, yernos, le dejaron un numero para comunicarse, para llegar a un arreglo , si no hacia la cabeza de su familia iba a volar, entonces se comunican con los extorsionadores, les da un tiempo para que lo pensaran mejor si no la próxima vez iba a ver balas en la cabeza de su familia; pasando días apareció oro sobre en su casa cuando se encontraban en Trujillo con su esposa por negocios y un día lunes o martes su hija le llaman a las 6 de mañana, le informa que han baleado la casa, que han dejado otro sobre, lo están amenazando nuevamente y va ser peor la próxima y busco que le plomen la casa para que recién se pongan contacto con ellos para esto su yerno (H.J.C) ya se había puesto en contacto con el número que aparecía en el sobre, con un tal trujillano de una banda; a su retorno de Trujillo concurre al escuadrón verde de nueva esperanza, se contacta con un grupo de agentes de la policía, va con los 2 del escuadrón a poner la denuncia como dueño de la casa, luego va a la fiscalía, en fiscalía asen el arreglo de la placa que se iba a poner para el operativo, sacan copias a los billetes; la policía si intervino al señor que esta con polo celeste- procesado presente en audiencia-, para el operativo entrega 2,000.00 nuevos soles luego se lo devuelven; reciben la indicación que el procesado iba a ser quien recibiría el dinero cuando estaba en la estación del escuadrón verde, lo llama su yerno para darle un número, le dice que el muchacho que va a recibir el trance vive por su casa, un al “mojarra” entonces se contacta para darle el numero para que se comunique con la gente que lo venía amenazando y le había dicho que iba a ser el encargado de recoger el dinero, al principio el acusado se sorprendió refiriendo que no tenía que ver con este asunto, pero al final se comunicó con D. O le dijo que si no tiene que ver con el asunto los debe llamar porque andan diciendo que es el encargado de recoger la plata, fueron a un teléfono público y lo ha dejado que les llamen la conversación sostenida por mojarras los extorsionadores era de personas que se conocen se dirigían como causita, luego empezó a reírse con la otra parte, le pregunta si traía el dinero y O le dice que no que se la iba a entregar su sobrino, finalmente su sobrino fue el agente R.

A las preguntas de la defensa: no recuerda de que fecha fue el manuscrito de amenaza, balean su casa 1 O 2 días antes de intervenido al acusado, se encontraba en Trujillo cuando lo llamaban. Ministerio publico señalo que hubiera 2 manuscrito , el 2do manuscrito de los cuales el 2do ya lo encontró, cuando su casa su hijo de 20 años de edad se encontraba solo y su hija preocupada primero llaga a la casa a ver a su hermana ; el 2do manuscrito no lo entrega a la policía porque se le había confundida a su hija , cuando se comunicaba con su yerno nunca le menciona una lista delos vagos de por su zona , cuando el yerno lo llama le pregunta por un tal

“mojarras” y le dice que si hay una persona que lo llaman así en el paradero , el yerno le dice que el tiene que entregarle el numero para que se ponga en contacto .ningún familiar del acusado se apersono a su hogar a hablar sobre los hechos , pero recuerda haberse encontrado en la calle con el padre de “mojarras” le dijo que no sabía en qué lio se había metido su hijo, que lo disculpen que los padres están trabajando, luego de intervenido su patrocinado los extorsionadores ya no se han comunicado con el agraviado . No recuerda el número de teléfono de su yerno H.J.

Examen del perito balístico E.V.G, CON DNI n°43612065

A las preguntas del fiscal: labora en el laboratorio de criminalística Piura, se ratifica en la firma y sello del dictamen pericial de balística forense n° 6842014, se realizó una inspección balística en el inmueble en Andrés Avelino Cáceres Mz. “B” L-2 Piura, en la que se apreció impactos PAF en la parte externa y en la parte interna de la casa, en el garaje se encontraba un vehículo en la cual también se halló impactos de arma de fuego.

-La conclusión a que se arriba se aprecia 13 impactos producidos por proyectil disparados por armas de fuego compatibles con el calibre 38 así como 9 milímetros; la hora en la que se realizó la diligencia fue a las 11:10 del 22 de julio del 2014.

Examen de la testigo A.O.C, con DNI N° 43005196.

A las preguntas del fiscal.- hija de D.O, quien en Andrés Avelino Cáceres Mz B L-2 ,ella domiciliada en el parque centenario, su padre es comerciante, tiene 2 tikos, los da a trabajar, tiene 2 lanchas, viaja a Trujillo para ver asuntos de negocio, nombre de las lanchas :Y 1 y 2 ; puso una denuncia sobre una balacera que hubo en la casa de sus padres el 22 de julio del 2014, tomo conocimiento del hecho a las 6 de la mañana recibe una llamada de su ama le pide que se acerque a la casa a ver su hermano, por cuanto no se encontraba en Piura , habían viajado a Trujillo , al llegar a la casa entro rápido por cuanto su hermano estaba solo, no se percató de nada, posteriormente cuando salió para ir a la tienda ve vidrios rotos en la cochera, parabrisas del tiko rota, la señora de la tienda le informo que en la madrugada hubo una balacera , a su retorno llama a su papa y a su cuñado H , su padre le dice que vaya a la comisaria a poner una denuncia , pero no le aceparon , la DIVINCRI no le hizo caso por no ser la dueña de la casa , les informa que el a encobrado un sobre en el que señala que si La próxima vez no acatan las ordenes no iban a disparar la casa si no en la cabeza de sus padres , de su familia; el sobre que encontró lo ha leído ; tenia 2 balas , decía que por favor depositaran a un número de cuenta , que llamaran a ese número , ese sobre lo lleva a DIVINCRI no se lo querían aceptar , se lo devuelven , en la noche cuando sus padres regresan del viaje les entrega el sobre , anteriormente su padre le comunico que venía haciendo víctima de extorción pero no le tomaron demasiada importancia , con lo de la segunda ve que fueron a tirar balas ya se preocuparon, señala que su hermano es especial, mentalmente discapacitado.

A las preguntas de la defensa: después de que entrego el sobre a sus padres el 22 de julio en horas de la noche cuando llegaron de viaje desconoce el paradero del mismo; refiere que su madre la llamo a las 6 de la mañana para que vea a su hermano y no a las 9 como se señala en su declaración preliminar.

-Examen del testigo H.J.C, con DNI n°425680772

Alas preguntas del fiscal: D.O es su suegro, domicilia en san Martin, su hija es su esposa, el agraviado es comerciante, tiene sus tikos y 2 lanchas en Paita y Trujillo, trabaja los tikos, en Avelino Cáceres su suegro vive con su esposa y su cuñado que es especial; refiere al agraviado lo han estado extorsionado, le han metido un sobre con balas por la puerta de su casa, el 22 de julio a las 8 de la mañana, su cuñada A lo llama y le manifiesta que habían baleado la casa, al llegar a la casa le advierte que habían roto la luna y comentarios que habían sido como 5 balazos los que habían irado en la madrugada, ese día sus suegros estaban en Trujillo, su cuñado se había quedado solo en la casa; luego a compañía a su cuñada a poner la denuncia a la DIVINCRI, pero no querían atenderla aduciendo que vaya el dueño de la casa, tano hacer le aceptan la denuncia y se dirigen a verificar los disparos; cuando su suegro regresan realizan una reunión familiar para a ser que debido a la policía les dijo que esperen entonces, propuso comprar un chip y llamar al número que habían dejado en el sobre y llegar a un arreglo, hizo el contacto con los extorsionadores, cuando lo llamaban pedían 10,000.00 nuevos soles, les dice que eran demasiado dinero, lo resonbran e insultaron; como tenía conocimiento le dice a su suegro que en nueva esperanza existía el escuadrón verde, que vaya a poner la denuncia, al llegar a la base le explica a un joven del escuadrón verde el caso y ese les dice que le sigan la corriente; los extorsionadores en un principio le habían impuesto el monto de 10,000.00 nuevos soles, pero para seguirles el juego le dicen que contaban solo con 5,000.00 nuevos soles; pregunta a los extorsionadores a quien se le entregaría el dinero y estos le piden que nombre a algunos vaguitos de por su casa que conozca, les dice que no conoce a nadie, los extorsionadores averiguan los apodos de los chicos, entre uno de los nombres estaba el de “mojarras”, le piden que se comunice con él para que le entregue el dinero, después se han comunicado con el muchacho que iba a recibir la plata, conoce al muchacho porque hace servicio mototaxista para la zona donde vive su suegro hay un paradero y lo ha visto haciendo moto taxi; luego de capturar al muchacho se le pierde el celular con el chip, después de la captura ya no han venido extorsionando a su suegro, antes del 22 de julio su suegro si le había comentado que venía siendo víctima de extorsión, pero no le tomaron demasiada importancia.

-A las preguntas de la defensa: ha declarado sobre los hechos en 2 oportunidades, el 16 de octubre del 2014 y la otra de noviembre, no recuerda el número de chip que compro, antes del 22 de julio su suegro no le ha pedido que se comunice con los extorsionadores, se ha puesto en contacto

con los extorsionadores en varias oportunidades, le dijeron que el dinero lo entregarían en la tarde del 22 de julio, no recuerda la relación de las chapas de los vagos que dieron: no recuerda si realizó una llamada al n° 968484411, si ha tenido acceso al sobre que contenía 2 balas, supone que su suegro o los efectivos policiales llamaron a J.A para acordar la entrega del dinero.

-A la declaración del colegiado: conoce de vista al acusado, en un principio no sabía que era “mojarras” era a quien se le iba a entregar el dinero, al muchacho lo conoce pero no sabía que le llamaba mojarras, antes de la intervención no ha tenido comunicación con él.

ORGANOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA

Examen de la perito Q.M.C.C, con CMP n° 44796.

-A las preguntas de la defensa: labora en el instituto peruano de oftalmología, refirió haber emitido el certificado medico n| 010087 del 23/07/2014, evaluó a J.J.A, empleo el método basado en la observación directa de las lesiones, el paciente presenta hematomas rojo violáceo de 14 x 12 cm en brazo izquierdo, el hematoma es una acumulación de sangra producto de un agente traumático externo que se forma bajo la epidermis, presenta, también, equimosis rojo violácea sobre elevadas la mayor de 9x5 cm y la mayor de 6x3 cm en región escapular derecha, equimosis son las áreas producto de una extravasación del tejido hemático (glóbulo rojos) y a nivel de escapular por los hombros a nivel del omoplato; región infra escapular se refiere debajo del omóplato, región inframamaria derecha referida debajo del área de la mama lado derecho. Llego a las conclusiones las cuales fueron: peritado presenta huella de lesiones traumáticas corporales externas de origen contuso por mecanismo directo con compromiso de tejido blando; lesiones que no han puesto en peligro inminente la vida del peritado, se arribó a una atención facultativa de 01 y una incapacidad medica legal de 5 salvo complicaciones . de origen contuso se refieres a todas aquellas lesiones producidas por objetos de bordes romos que no poseen ni punta ni filo, las lesiones originadas de accidente de tránsito son considerados de origen contuso, las raspaduras están consideradas dentro de las lesiones contusas, cuando evaluó a su patrocinado no tenía hematomas y equimosis, mecanismos directo son aquellas lesiones que se encuentran en la misma zona o región anatómica en donde ha sido inferida la fuera o agente traumático externo.

-A las preguntas del ministerio público: en la data del certificado medico se consigna que: peritado refiere que le 23/07/2014, aproximadamente a las 18:00horas fue detenido por efectivos policiales, también refiere que le 22 de julio mientras conducía su moto taxi sufre un accidente de tránsito y cae a la pista, niega pérdida de conocimiento y de haber recibido atención medica

inmediata

ORALIZACION DE DOCUMENTOS DE CARGO

1.- Acta de intervención policial DIVICAJ-DEINCRI/SIDEXT del 22 en la que se precisa :”siendo las 11:15 horas del día 22 de julio del 2014, M.O.C se apersona dependencia PNP comunicando que el inmueble de su señora madre sujetos desconocidos había efectuado disparos el día de la fecha en horas de la madrugada, por lo que personal se constituyó en compañía de peritos de criminalística al inmueble ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres M “B” L-2 Piura; realizada la diligencia se pudo constatar la existencia de 03 impactos al parecer por proyectil de arma de fuego(01) en la puerta principal y tres (03) en la parabrisas de un automóvil modelo tico color amarillo de placa P2C-696, que se encontraba en la parte interior del inmueble (cochera) M.O.C indico que posteriormente su padre D.O se apersonaría a dependencia policial a formular denuncia ya que este vendría siendo víctima de extorsión”. Se acredita que la hija del agraviado D.O se apersono a la dependencia policial para comunicar que habían efectuado disparos en el inmueble de su padre-agraviado.

Abogada defensora.- es pertinente en cuanto M.O.C esta expresando en el acta que solamente ha sido baleada la vivienda de su padre, mas no habla de un sobre con un manuscrito y dos proyectiles de balas. Y se debe tener presente que solamente está la firma del señor J mas no el de la señora O.

2.- Acta de recepción de denuncia verbal 167-2014-DIVICAJ-DEINCRI/SIDATEXT. Se señala:” a las 13:44 horas del 23 de julio 2014 D.O.N denuncia que hace aproximadamente un mes dejaron en la puerta de su vivienda un sobre manila color amarillo el cual en su interior contenía un manuscrito con fines extorsivos, donde dejan un número de teléfono celular 979210299 para que se comuniquen con ellos, por otro lado el día 22 de julio en horas de la madrugada sujetos desconocidos han realizado disparos en el frontis de su vivienda causando daños materiales en la misma.”. Se acredita que habiéndose tomado conocimiento de que su vivienda ha sido objeto de disparos el señor D.O.N se presenta a la dependencia policial para efectuar su denuncia.

Abogada defensora.- el señor D.O.N denuncia los hechos de los que fue víctima hace un mes y que hace un mes le dejaron un sobre, en ningún momento hace mención de un segundo sobre en donde había dos proyectiles de balas si se tiene en cuenta que su hija se las dio el día 22 de julio del 2014.

3.-acta de recepción y lacrado.- precisa que “a las 14:40 horas del 23 de julio del 2014, presente ante el instructor de la sección de investigación de extorsionadores de DIVINCRI, D.O.N, se le procede a realizar la presente diligencia:

- un(01) manuscrito con las inscripciones: “ SR D Y Y DUEÑA DE LANCAS

MI YOLA 1,2 QUE SON, DE COLOR BLANCO Y CELESE QUE ESTAN NO ESPERE QUE LOS QUEMEN NADIES LO PAGAS ODA TU VIDA NI UN SOL AS DEJADO POR TUS LANCHAS PADRES UNA HIJA QUE VIVE EN SAN MARTIN HORA EN NUEVA ESPERANZA Y TODOS TUS HIJOS TIENEN UN PUESTO DE PALTAS EN EL MERCADO DE PIURA TIENES UN STATION WAGO SALES 11 PM, 02 PM. EL MERCADO ESPERA QUE TE DERRAMENOS SANGRE EN LA PRIMERA LES METO BALA ESTO QUE TE DIGO ES UNA ADVERTENCIA NO ESPERES QUE A LA PROXIMA TE AVIENTO UNA DINAMITA PRENDIDA O UNA GRANADA LLAMAME U O BUSCAME AL MEJOR PENDEJO QUE CONOSCAS Y QUE COLABORE Y SOLUCIONA LLAMA AL 979210299 TODAS LA TRANQUILIDAD DE TUS SERES QUERIDOS ESA EN TUS MANOS EL DINERO LO TIENES Y LO ASES LA VIDA NO”

4.-Acta fiscal de fotocopiado de billetes del día 23 de julio del 2014 a horas 2:40 de la tarde, en la que se procede a fotografiar y fotocopiar un total de 20 billetes de la denominación de 100 nuevos soles, haciendo un total de s/ 2,000.00(dos mil nuevos soles).

Los cuales fueron utilizados para efectos de iniciar el operativo con participación del oficial de turno.

5.- acta de intervención policial, 23 de julio del 2014 se da cuenta que a horas 12:00 se apersono a base escuadrón verde D.O.N quien manifestó ser víctima de delio de extorsión. Subsecuentemente personal policial entablo contacto telefónico con los posibles extorsionadores quienes de manera encubierta pactaron el lugar de la intersección de la ale número 03 y calle número 05 del A.H Andrés Avelino Cáceres a horas 18:20, y que el sujeto quien recogería el dinero seria 2,000.00, y que le sujeto quien recogería el dinero sería una persona de Test morena y vestía un polo de algodón de color blanco con escritura color celeste a la altura del pecho, short-bermuda color beige con rayas de color verde y zapatillas color beige con verde quien manifestaría que su alias era MOJARRAS, por lo que se montó el operativo siendo que la persona que entregaría el dinero pactado de la extorsión sería un efectivo policial apellido R.P. siendo así que a horas 18:26 se logró visualizar como el efectivo policial R.P llega hasta el lugar pactado y a su encuentro se le acerca un sujeto de sexo masculino de color piel morena quien vestía un polo de algodón color blanco con escrituras color celeste a la altura del pecho; short-bermuda color beige con rayas verdes y zapatillas; quien recibe con la mano derecha el sobre manila engrampado conteniendo en su interior dinero en efectivo y lo guardo en el bolsillo derecho delantero de la bermuda que vestía. Siendo ese sujeto inmediatamente reducido y capturado por personal policial.

Abogada defensora.- es importante por cuanto se refiere que esa se empleó a las 18:30 horas y termino de efectuar in situ a las 9:30 horas del

23, no se ha dado lectura a su patrocinado.

6.- acta de registro personal cotejo de evidencias e incautación de dinero en efectivo y especies.-, resultado: para moneda nacional y/o extranjera positivo, e en el interior de su bolsillo derecho de su pantalón se encontró un sobre manila tamaño oficio engrampado conteniendo 20 billetes de la denominación de 100 nuevos soles, dichos billetes son cotejados con billetes que aparecerán fotocopiados en 7 hojas de pale Bonn debidamente firmado por fiscal de la tercera fiscalía y el agraviado y el comandante PNP escuadrón verde – Piura verificándose que corresponde a los mismos originales.

Asimismo se procede a la incautación de los billetes. En el interior de su bolsillo delantero izquierdo se encontró un teléfono celular marca LG color negro con n° de abonado 968484411, con una memoria micro SD, con su respectiva batería en buen estado de conservación y funcionamiento, en el interior de su bolsillo posterior derecho de su pantalón se encontró una billetera color ploma marca CYONE material cuerina conteniendo un DNI 47159853. Siendo las 18:52 horas, aproximadamente, se da por concluida la diligencia.

7.- acta de visualización, lectura y perennación del contenido del teléfono celular 968484411: que le fue encontrado al procesado en su registro personal. Se procede a la realizar la diligencia en el teléfono célula marca LG made in china, color negro.# de chip 968484411, de la empresa de telefonía movistar con el resultado siguiente: en este acto se procede a abrir la ventana de llamadas en el número referido, en el rubro de las llamadas entrantes el día 23 de julio del 2014 a las 4:56 pm se visualiza una llamada del número 979210299, el cual es el numero extorsivo que habría estado llamando hace un mes a la agraviado y comunicándose para estos efectos con el yerno de D.O, llamadas perdidas del día 23 de julio del 2014 a las 6:31 pm se visualiza una llamada del número 979219299, a las 6:42 pm llamada de 979219299; se procede a abrir la ventana de buzón de entrada de mensajes en el teléfono en el teléfono n°968484411, en la que se registra que el 23 de julio del 2014 a horas 6:48 pm del n° 97210299; “estas con la huevada no!, contéstame pe huevon o quieres que me mea con tu familia”, el mismo 23 de julio a las 6:53 pm se visualiza del número 979210299 el texto: “vas a ver concha de t.mare lo que le va a pasar a ti ya oda tu familia y D Y MI Y van a ver lo que le va a pasar”; se procede a ver la ventana de mensajes enviados y no se registraron mensajes,

Abogada defensora: se tiene que con fecha 23 de julio del 2014 a horas 5:23 pm se visualiza como llamadas entrantes una llamada del número 978964962, a las 5:23 pm se del numero n°978964962, , a las 6:13 pm llamada del número 073361711 , a las 6:20 pm llamada entrante del n° 0736111; como las llamadas salientes: el 23 de julio del 2014 alas 6:00pm se visualiza una llamada al n°969540789, a las 6:06pm al n°978964962, 06 llamadas al número 969540789, a las 6:20 pm al n°969540789, alas 6:31p,

al n°957842836; como llamadas perdidas se tiene : del día 23 de julio del 2014 a las 5:23 pm llamada del n° 978964962, a las 6:18 pm del n° 073361711, a las 6:22 pm del n°957842836, a las 6:31 pm del n°979210299, a las 6:42 pm del n° 979210299, a las 10:51 pm del n° 957583257, a las 10:52 pm del n ° 073584428.

8.- acta de entrega de dinero.- con la que se acredita la entrega al agraviado del dinero (2,000.00 nuevos soles) luego de haberse efectuado el operativo.

9.- acta de constatación policial.- del día 24 de julio del 2014 con la que se dispuso que se realizar esa y se elabore un croquis para ubicar los domicilios del agraviado y del procesado en la medida de acreditar que el procesado es de la zona de por donde vive el agraviado y que efectivamente lo conoce y pese a ello participo del delito de extorsión.

10.- hoja de consulta vehicular, para acreditar que el agraviado D.O tiene en propiedad un vehículo de placa de rodaje P2C-696 el cual fue afectado con los proyectiles de arma de fuego que dispararon en la madrugada del día 22 de julio del 2014.

11.- manuscrito con contenido extorsivo, en sobre lacrado, donde los extorsionadores consignan como número telefónico para que se contacten con ellos el 979210299.

Mismo que a la lera dice:

Sr D y Y dueña de lanchas mi yola 1,2 que son, de color blanco y celeste que están no espere que los quemem nadie lo pagas oda tu vida ni un sol has dejado por tus lanchas padres una hija que vive en san Martin la otra en nueva esperanza y todos tus hijos tienen un puesto de paltas en el mercado de Piura tienes un station wagon sales 11 pm, 02 pm. El mercado espera que te derrámenos sangre en la primera les meto bala esto que te digo es una advertencia no esperes que a la próxima e aviente una dinamita prendida o una granada llámame u o búscame al mejor pendejo que conozcas y que colabore y soluciona llama 979210299 todas la tranquilidad de tus seres queridos esa en tus manos el dinero lo tienes y lo ases la vida no”

12.-informe de empresa telefónica S.A, de fecha 29 de septiembre del 2014 a través del cual se verifican las llamadas recibidas y realizadas desde la línea incriminada 979210299-línea usada por J.A y la línea que uso H.J.C para entablar contacto con los extorsionadores.

-telefónica da respuesta al documento mediante el cual se les solicita el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los números: 979210299, 968484411, 969540789,978964929, 073361711, 957842836, 957583057., titular C.M.L.E; 969540789 titular J.C.H, 073361711 titular J.V.C de P, 957842836 titular R.P.A.B, 957583057 titular N.A.N.A.

CON LA REALCION A LA LIENA 979210299, SE INFORMA QUE ACTUAMEMTE no tiene un titular asignado y estuvo registrada durante el periodo comprendido entre el día 22-0-2014y el día 23-07-2014 a nombres de O, C.N.L.

Cabe indicar que con fechas 23-07-2014 O.C.N.L inicio el procedimiento de titularidad de línea 979210299. Declarando nos era titular de la referida línea. Además se adjunta un reporte de celdas y reporte de llamadas entrantes y salientes de los números telefónicos 99210299 y 968484411 durante el periodo comprendido del día 23 de julio del 2014.

ALEGATOS FINALES:

Fiscalía, ministerio público a inicios de juicio oral imputa al acusado la comisión del delito de extorsión agravada prevista en el art.200 del CP, primer párrafo-tipos base-y quinto párrafo inciso a) a mano armada, b)con el concurso de dos o más personas, en agravio de D.O.N, atribuyéndole calidad de coautor , precisando que su actuación concreta ha sido la de ser el nexo o el contacto en el contexto de la ejecución del delio de extorsión para efectos de recibir una ventaja económica indebida dos mil nuevos soles de pare Dell agraviado para luego ser entregada a quienes se encontraban detrás de la línea telefónica y del manuscrito con contenido extorsivo; actuados los medios de prueba, admitidos los hechos que conformaron la teoría del caso ha quedado debidamente acreditado que D.O.N era un próspero comerciante titular de embarcaciones de vehículos, en ese sentido, tenía una condición económica susceptible de ser exigida por sujetos al margen de la ley para efectos de ventajas económicas mediante amenazas, de atentarse contra su vida y la sus familiares ellos acreditada con su declaración la de su yerno J.C, de su hija A.O con la lectura de la consulta de vehículos P12C-696, DE PROPIEDAD DEL AGRAVIADO; TODOS ELLO ACREDIA QUE D.O era titular de embarcaciones “yola 1” y “yola 2” de vehículos que los destinaba al servicio en su extorsivo conocían su condición personal, su domicilio, los nombres de sus embarcaciones, los nombres de sus hijos e incluso sabias que cada uno etnias puestos en el mercado ; además de ello frase como “la vida nos e hace le dinero si”, con ellos le exigían la ventaja económica indebida bajo atentar contra la integridad de su persona y la de su familia, el 22 de julio del 2014 su vivienda ubicada en asentamiento humano Andrés Avelino Cáceres no lo solo impactaron en su inmueble , sino también en su unidad vehicular la cual le produjo daños acreditado con la declaración de su hija A.O. quien verifico de manera directa este hecho así también con el acta de intervenciones policial con la que A.O se presenta a dar cuenta de los hechos, y con el dictamen pericial de balística forense n°6784-2014 y el examen del perito balística que suscribe este dictamen donde informa haber constatado los impactos por proyectil de arma de fuego en el inmueble y vehículo agraviado el día 23 de julio del 2014 enterado el agravio de estos hechos, sumando el manuscrito recepcionado hacia un mes y conocido los impactos de proyectil en su domicilio reúne a su familia e informa lo que venía ocurriendo efectos de lograr la intervención o captura de los sujetos que estaban detrás de los hechos delictivos, acude a la policía, al ministerio público a solicitar apoyo

montan un operativo y logran la captura de uno de los sujetos al margen de la ley; hecho acreditado con la declaración del agraviado, de su yerno H.J de su hija A.O con la de los efectivos policiales E.R.P, C.Y.A, J.V.A y con la oralización de la recepción de su denuncia verbal 167-2014; en este conexo es su yerno el que adquiere un chip con el número 978964962 el mismo que efectúa o entra en contacto con la línea que había sido dejada a raves del manuscrito extorsivo 99210299 yes así como llega a pactar no solo la entrega del dinero 2,000.00 mil nuevos soles si no también el lugar en el que se entregaría el dinero y la persona a quien debía entregar el mismo mojarra se precisa con ropa iba a estar vestida esta persona a efectos de su identificación en el momento concreto ello acreditado con la declaración de los mencionados anteriormente, la oralización del informe de telefonía TSP-83030000-ELM-1007-2014 EN ESTE ULTIMO SE DA CUENTA Y SE INFORMA NO SOLO QUE LE CHIP 978964962 SE ENCONTRABA nombre de HJC si no que se verifica que hubo comunicación entre esa línea y la otra usada por los extorsionadores .ha quedado acreditado para que recepción le dinero posteriormente uno de los efectivos policiales (RP) encubierto y asíéndose pasar por un familiar del agraviado desciende de su vehículo trimovil se dirige a esta ubicación geográfica y le hace entrega la acusado la suma de dinero de 2,000.00 previamente fotocopiado, al realizar el examen del efectivo R.P este indico que el acusado le dijo “yo soy mojarra entrégame le dinero” una vez que recibe el dinero y lo guarda en su bolsillo inmediatamente los efectivos policiales que se encontraban a su alrededor del lugar donde se ejecutó la intervención policial. Ello ha quedado probado con la declaración de J.C, D.O.N declaraciones de los efectivos policiales oralizaciones de cata policial, de registro personal, cotejo de videncias, incautaciones de dinero , de visualización ,lectura y perennación del contenido del teléfono encontrado en el teléfono de J.J.J.A n 968484411 de propiedad de su conviviente lady informe de telefonía con que se precisa a esa persona que esta persona si tenía contacto con la línea exortiva 99210299 en este sentido el ministerio publico necesita solicitar se imponga a J.J.J.A en calidad de coautor por la comisión de delito de extorsión agravada con 15 años de p, privativa de libertad una repacion civil de 2,000.00 nuevos soles a favor del agraviado D.O.N cual le produjo daños ello acreditando con la declaración de su hija A.O quien verifico de manera directa ese hecho, así también con el acta de intervención policial con la que A.O se presenta a dar cuenta de los hechos y con el dictamen pericial de balística forense que suscribe este dictamen donde informa haber constatado los impactos por proyectil de arma de fuego en el inmueble y vehículo del agraviado .el día 23 de julio del 2014 enterado el agraviado de estos hechos, sumando el manuscrito recepcionado hacia un mes y conocidos los impactos de proyectil en su domicilio reúne a su familia e informa lo que venía ocurriendo a efectos de lograr la intervención o captura de los sujetos que estaban detrás de los hechos delictivos, acude a la policía al ministerio público a solicitar apoyo, montan un operativo y logran la captura de uno de los sujetos a margen de la ley ; hecho acreditado con la con la declaración del agraviado , de su yerno H.J de su hija A.O con la de los efectivos policiales E.R.P , C.Y.A ,J.V.A y con la oralización de su

denuncia verbal 167-2014; en este contexto es su yerno el que adquiere un chip con el numero 978964962 el mismo que efectúa o entra en contacto con la línea que había dejada a través del manuscrito extorsivo 99210299 y es así como se llega a pactar no solo la entrega de 2,000.00 mil nuevos soles, sino también el lugar donde se entregaría el dinero y a la persona quien se le debía entregar el mismo apodada "mojarras" se precisa con que iba a estar vestida esa persona a efectos de su identificación en el momento concreto, ellos acreditado con la declaración de los antes mencionados, oralización del informe de telefónica TSP-83030000-ELM-1007-2014 en ese último se da cuenta y se informa no solo que el chip 98964962 se encontraba a nombre de H.J.C sino que se verifica que hubo verificación entre esa línea y la usada por los extorsionadores 979210299. Ha quedado acreditado que el acusado apodado mojarras fue quien llegó hasta la intersección de las calles n°03 y 05 en la tarde del 23 de julio del 2014 a las 6:30 arde, persona indicada por los extorsionadores para que recepcione el dinero posteriormente uno de los efectivos policiales (RP) encubierto y haciéndose pasar por un familiar del agraviado designe de un vehículo trimovil se dirige a esa ubicación geográfica y le hace entrega al acusado la suma de dinero-2 mil nuevos soles –previamente fotocopiado; al realizar el examen del efectivo policial R.P este indicó que el acusado le dijo: "yo soy mojarras entrégame el dinero" una vez que recibe el dinero y lo guarda en su bolsillo inmediatamente los efectivos policiales que se acercaban a su alrededor del lugar ejecutan la intervención policial. Ello ha quedado probado con la declaración de J.C, D.O declaraciones de los efectivos, policiales oralizaciones de actas de intervención policial, de registro personal, cotejo de evidencias, incautación de dinero, de visualización lectura y perennación del contenido del teléfono celular encontrado en poder de J.J.J.A n°968484411 de propiedad de su conviviente lady, informe de telefónica con el que se precisa que esta persona si tenía contacto con la línea extorsiva 99210299 en ese sentido el ministerio público solicita se imponga a J.J.J.A en calidad de coautor por la comisión del delito de extorsión agravada de 15 años de pena privativa de libertad 2,000.00 nuevos soles a favor del agraviado D.O.N y la inhabilitación conforme al art.36 inciso 6 CP para que se declare su incapacidad para obtener licencia o portar o hacer uso de armas de fuego por 2 años

Abogada defensora.- sostiene que es D.O.N quien llama a J.J.J.A para un encargo así mismo la autoridad policial interviene a su patrocinado sin haber recibido sobre alguno lo golpean en la base terna le hacen firmar las actas bajo amenazas y golpes todo ello está probado en el mismo contradictorio. en primer lugar de don D.O.N infiere que jamás ha recibido un manuscrito extorsivo y 2 proyectiles de bala. Pese que refirió que el primer sobre habían 2 balas .pero al tomarle la declaración a su hija que el segundo sobre contenía 2 proyectiles de balas el cual fue dejado el mismo 22 de julio y que en la noche se le entregó a su padre y no sabía más del paradero del mismo y es cuando la defensa le pregunta sobre ello manifiesta que recién lo había encontrado lo que cabe k nunca recibió sobre alguno y menos con proyectil de bala se prueba que D después de 1 mes denuncia

haber sido víctima de extorsión con un sobre de manuscrito extorsivo el cual ha sido mismo que no pertenece al puño y letra de su patrocinado. Señala que apear que D.O negó en el contradictorio que hayan otorgado una lista de nombres que los vagos de la cuadra pero H.J fue espontaneo y señalo que si lo hizo está probado que D.O busca a J para que colabore lo apoye para que sea el contacto porque él tenía miedo y él le da el n° extorsionador a J.A llama desde un teléfono público. Llamada que duro 331 segundos que tuvo J.J con los extorsionadores, porque es D, O quien los lleva .se aprobado que las actas no han sido elaboradas en cito, los efectivos policiales quienes dijeron que a las 18:00 horas llevaron a I DIVINCRI fue manipulado por ellos mismos para acreditar que él es quien llamo para acreditar que la intervención fue a las 6:30 como los extorsionadores le dijeron a D.O que se busque al mejor pendejo. Para que recoja el dinero”. Es el quien busca a J.A es D.O quien indujo a su patrocinado para que hoy en día ese sufriendo una carcelería injusta su patrocinado no es ningún vago, ningún pendejo el es un joven trabajador por lo que se postula tesis absolutoria

IV.-FUNDAMETOS DE LA DECISIÓN:

3.1 luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica y incriminada al acusado así los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, afín de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal es decir si la norma penal resulta aplicable a si como determinar su grado de participación así los hechos objetos de imputación contenidos en los alegaos de apertura asumida por el ministerio público lo subsumen en el artículo. 200 del CP en adelante CP siendo el texto que mediante violencia amenaza obliga a una persona a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida a una ventaja de cualquier otra índole. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 10 ni mayor de 15 años párrafo 5 letras a y b del CP cuyo texto es como sigue la pena será no menor de 15 ni menos de 25 años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del art,36 si la violencia o amenaza es cometida a) A mano armada b)participando 2 o más personas ese tipo penal de extorsión señala como modos facilitadores los siguientes: cuando el agente utilice “violencia” ,“amenaza” o “manteniendo un reñuna una persona “ y con ello obliga a entregar una ventaja económica o de cualquier otra índole (...).

Conforme a la tesis sumida por la titular de la acción penal se atribuye a l acusado coautores al respecto de debe precisar la participación, conforme estipula el art, 23 de CP PRESENA tres Formas posibles DE autoría: a.- autoría directa un solo coautor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.-autoría mediata a una persona se vale de oro como mero instrumento para ejecutar un delito, se. Coautoría-,cuando existe reparo de roles, contribución de diversas personas quien controla el desarrollo de hecho, ay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y

no de manera individual cuyos requisitos son la decisión común y resolición común y la realización común del evento delictivo, esto implica un reparto de roles y división “trabajo” entre los coautores quienes se ejecutan individualmente de parte del tipo objetivo del delito que se trate siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para consumación del evento criminoso por lo-sobre la base del dominio funcional del hecho el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos, para hurtado pozo, la ejecución la infracción” se presenta como la resolición, mediante una división de las tareas de una resolución tomada conjuntamente (...).

3.3.-Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad; la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para general convicción de la culpabilidad del acusado a) del autor caería más en la verdad se la debe reconstruir de las huellas que aquel hecho haya dejado :así exige que las pruebas de cargo en el obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquellas que están en lo cierto(certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal continua el mismo coautor, “ la verdad es algo que está en fuera del intelecto del juez quien solo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esa percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posición de la verdad”

3.4- se atribuye al acusado haber participado en la calidad de coautor en el delito de extorsión en perjuicio del agraviado; previamente , la víctima un mes antes del 23 de julio del 2014 venía recibiendo mensajes extorsivos solicitando 10,000.00 nuevos soles, bajo amenazas de atentar contra su integridad física y la de su familia , detallando los bienes que tiene y la familia y actividad laboral que desarrolla conforme a la tesis asumida por la titular de la acción penal el acusado era el encargado de contactarse telefónicamente con los extorsionadores, así logra comunicarse a través de un teléfono público entablan conversación y acuerdan que el dinero iba a ser recibido a hora de la tarde del día 23 de julio; cuando el procesado recibe el sobre de dinero lo coloca en el bolsillo y cuando se está retirando del lugar se produce la intervención laboral; la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo IV DEL ART. II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU sobre la presunción de inocencia

el tribunal constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Este es anunciado en el art.2. Incis 24, acápite e de la constitución que produce lo estipulado x el art. XXVI de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y es cierta hombre lo prescrito en los art. 11 , incis.1, de la declaración universal de derechos humanos; 14, incis 2 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, y 8, inciso 2, de la convención americana sobre derechos humanos.

3.5- de los medios de pruebas actuados en el plenarios, a criterio de ese colegiado se a llegado a determinar la convicción del derecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, si analizamos y dotamos de contenido la declaración D.O.N, en el plenario estableció ser comerciante- pescador con propiedades : 2 embarcaciones, 4 vehículos un puesto de ventas en el mercado así venía siendo extorsionado, La 1 era vez le dejan un sobre manila por debajo de su puerta de su casa contenido un escrito y 2.-balas donde refería que contenía con ellos debido tenían muchos años trabajando y nunca di un sol y era tiempo de pagar dejando número de teléfono y poder llegar a un arreglo, contrariamente la cabeza de su familia y suya iba a volar, comunicándose con los extorsionadores, quienes conceden un tipo para pensar mejor y la próxima habían bala en la cabeza de su familia; posteriormente aparece otro sobre en su casa cuando se encontraba en Trujillo con su esposa por negocios, y un día lunes o martes su hija llama a las 6:00 am informando que bailaron a su casa y dejaron otros sobres amenazando nuevamente y sería peor la próxima vez y espero que plomeen la casa para k recién se pongan en contacto. Su yerno (EJC) se había contactado con el numero que aparecía en el sobre, a su retorno su hija ya había concurrido a la divincri por lo de las balas a su llegada denuncian antes la autoridad policial como dueño de la casa luego concurre a la fiscalía. En fiscalía se ase el fotocopiado de los billetes y para el operativo entrega 2,000.00 nuevos soles y cuando estaba en la estación del escuadrón verde llama a su yerno para darle un número refiriéndole el muchacho que recibiría el trance, vive por su casa, una tal mojarra. Ubica al al mojarras para darle el numero para que se comunique con la gente que lo venia amenazando y le habían dicho que iba a ser el encargado de recoger el dinero, al principio se sorprendió aduciendo no tenia que ver nada en el hecho, pero al final se comunico de un teléfono publico advirtiendo la conversación sostenida por mojarras y los extorsionadores eran de personas que se conocen, se dirigían como causita, luego empezó a reírse con la ora parte e incluso le pregunta por el dinero respondiendo la entrega lo haría su sobrino; de esta declaración se establece al acusado se comunica con los extorsionadores de un teléfono público con un tranquilidad y utilizando frases de confianza, pese a ver sostenido no deseaba tener problemas, ase colegir razonablemente no existiendo ninguna presión en su contra de forma espontánea se comunica con los extorsionadores. Este medio de prueba es corroborado con la testimonial H.J.C yerno de la víctima sostuve venia extorsionado al agraviado, el 22 de julio a las 8:00 am A – su cuñado lo llama

informando habían baleado la casa al constituirse advierte en efecto habían baleado la casa roto la luna y se escuchaban comentarios que habían sido como 5 balazos y habían tirado en la madrugada días que sus suegros estaban en Trujillo, acompañando a su cuñada a poner la denuncia a la DIVINCRI, pese a la negativa por ausencia del titular fueron a verificar lo de la balística, recibiendo como respuesta de la policía que esperen al retorno de sus suegros, asen una reunión familiar para ver que iban acerca proponiendo comprar un chip y llamar al número que habían dejado en el sobre y llegar a un arreglo, hizo el contacto con los extorsionadores que ponían 10,000.00 nuevos soles, refiriendo que eran demasiado dinero, lo resondra insultan, ante ello concurren al escuadrón verde residiendo como respuesta seguir la corriente en eso dicen tener 5.000.00 nuevos soles ,preguntando a quien entregar el dinero, esos piden que nombren a unos vagos que conocen y de la zona de su casa, y le dicen que no conocen a nadie, los extorsionadores averiguan loas apodos de los chicos entre uno de los nombres estaba el de “mojarras” pidiendo se comuniquen con este a fin le entregue el dinero, después se a comunicado con el muchacho , a quien conoce debido a ese servicio de mototaxi la entrega del dinero la iba a realizar en horas de la tarde; ese medio de prueba corrobora la forma de haber ingresado a la realización del ilícito penal del acusado, este es, los extorsionadores proponen el nombre de mojarras, implica persona que no es ajena al contexto de la vida del acusado, estos medios de prueba vincula al acusado su participación en el evento ilícito; mas si tenemos en consideración la declaración de A.O.C, hija del agraviado, sustenta la tesis debido sostuvo en el plenario haber encontrado el domicilio baleado y encontrado un sobre sosteniendo frases extorsivos .incluso poniendo conocimiento de la autoridad policial correspondientes; ahora bien, tesis inclinadora adquiere más solides con el informe de la telefónica del Perú, TSP-83030000-ELM-1007-2014, donde se establece hechos que vinculan directamente al acusado con las conexiones existentes con el número 979210299, teléfono del extorsionador que contenía en el sobre de bajo y oralidad en audiencia, en dicho informe aparece registrado a la fecha del 22.7.2014, a 23.7.2014 a nombre de N.L.O.C y a la fecha 29 de setiembre del referido año sin titular asignado; del reporte de llamada se tiene como celda de origen ejidos donde se establece el 23.7.2014 hora 8.52:5 existe comunicación con el número 97899646962 , conforme refirió el yerno del agraviado adquirido a su nombre duración de la comunicación 103 segundos el mismo a las 10.43:2-29 segundos, 10.51:1-40 segundos, 10.54:39-219 segundos ,16.32:20-1 segundo, con ellos se establece la comunicación que se vio con el yerno del agraviado y los extorsionadores; bien del mismo informe se establece de forma clara al momento de la intervención policial, conforme se tiene del acta del registro personal, cotejó de evidencias e incautación de dinero en efectivo y especie, en el interior del bolsillo delantero izquierdo del acusado J.A se encontró un teléfono celular marca LG color negro con numero de abonado 968484411 n° conforme al informe de la telefónica corresponde a C.M.L , E. Conviviente del acusado , al referido número existió comunicación del teléfono del extorsionador el 23.7.2014 de las 16.56:42 con duración de 41 segundos, a los 18.27:24 con

duración de 1 segundo y conforme se tiene del medio de prueba paralizado acta de intervención policial se registra hora de la intervención del acusado a las 18.30 horas, este medio de prueba ase ver en grado de certeza el acusado tenía conocimiento pleno del rol que desempeñaba y de la actuación del extorsionador; da mayor solidez este extremo el acta de visualización, lectura y perennación del contenido del teléfono celular número 968484411, al abrir la ventana de llamadas en el rubro de las llamadas entrañes el día 23 de julio del 2014 a las 4:56 pm se visualiza una llamada del número 979210299 número extorsivo y que habría estado llamando hace un mes al agraviado y comunicándose para estos efectos con el yerno de este llamadas perdidas del día 23 de julio del 2014 a las 6:31 pm se visualiza una llamada del número 979210299 a las 6:42 pm llamada de 979210299 se procede a abrir a la ventana de buzón de entrada de mensaje del teléfono 968484411 en la que se registra que el 23 de julio del 2014 a horas 6:48 pm del número 97210299 estas con *estas con la huevada no , contéstame pe huevon o quiere que me mea con tu familia* el mismo 23 de julio a las 6:53 pm se visualiza del número 979210299 el sexto: *“vas a ver concha de t.mare lo que le va a pasar a ti y a toda tu familia D y mi yola van a ver lo que les va a pasar”* ase colegir de forma concreta el acusado si mantenía contacto telefónico con el numero extorsionador antes de su intervención descartándose el argumento que solo se comunicó de una cabina de teléfono público.

3.5 los medios típicos de elementos de extorsión constituye la violencia o la amenaza si dotamos de sentido las circunstancia aludida la violencia conocida como bis absoluta recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima esto es, la libertad / su integridad física debe tratarse del despliegue de una fortaleza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido del poder neutralizarla, esa fuerza física se traduce en actos materiales ,golpes cogerla violentamente torcedura de las extremidades y otros”. Al fin de someter la voluntad contraria a las intenciones del agente activo , no es necesario que la violencia se maneja todo el tiempo que dure la extorsión ni tampoco que la resistencia sea continuado, siendo suficiente quede de manifiesto la violencia y la voluntad contraria de la víctima entregarle alguna ventaja patrimonial o de cualquier otra índole, así la víctima para evitar males mayores desista de efectuar actos de resistencia apenas comience los actos de fuerza esa violencia no tiene que coincidir con la consumación del hecho basta doblegar la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a entregar la ventaja indebida a favor del agente al considerar inútil cualquier clase de resistencia. Ese razonamiento se fundamenta en que la violencia inherente al delito de extorsión , es conminante al suceso mismo, al otro elemento la **amenaza**, conforme a la tesis inculpativa del acusado para lograr de tratar su cometido ilícito, utilizo este medio facilitador que implica el empleo de la bis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad mediante anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona

relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de indomita concretización, cuya seriedad analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible. No es necesario sea invisible sino meramente indomita o eficaz, esa violencia psicológica, su instrumento no es el despliegue de una energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o por cualquier acto que lo significa y debe ser inmediato en algún interés de la víctima que le importa resguardar, solo importa verificar si la capacidad psicología de la resistencia del sujeción pasivo quedo suprimida o sustancialmente enervada y esta tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social o familiar que le rodea puede ser decisiva para valorar la intimidación. El juzgado no deberá hacer otra cosa, sino de determinar si la víctima tuvo serio motivo para conversarse de que solo su aceptación de entregar la ventaja indebida evitaría el daño anunciado. La gravedad de la amenaza debería medirse por la capacidad de influir en la decisión de la víctima de manera importante el análisis tendrá que hacerse en cada caso que la sabia realidad presenta, siendo las características de este delito en fin objetivo o finalidad que persigue esto es encaminado a obligar que la víctima le entregue una ventaja indebida, en este contexto si analizamos el contenido del sobre dejado por los extorsionadores satisface esas exigencias debido a la amenaza esta dirigida a atentar contra su integridad física, esto es vida; estas exigencia objetiva en el presente se encuentra acreditado con el manuscrito extorsivo oralizado en el presente juicio oral, de cuyo contenido advierte que ase alusión que el agraviado se dedica a actividades comerciales, refiere : "...dueña de lanchas mi yola^{1,2} que son de color blanco celeste que están no espere que los quemé nadie lo pagas toda tu vida ni un sol as dejado por tus lanchas padres una hija que vive en sanmartín ora en nueva esperanza y todos sus hijos tienen un puesto de palas en el mercado de Piura tienes un station wagon sales 11:00 pm, a 02:00 pm. El mercado espera que derramemos sangre en la primera ...", del mismo texto lanza amenaza contra la integridad patrimonial y vida, pues se plasma: "...no espere que la próxima e aviene una dinamita prendida o una granada llámame u o búscate al mejor pendejo que conozcan y que colaboren soluciona llama 979210299 todas la tranquilidad a sus seres queridos esta en tus manos el dinero lo tienes y lo haces la vida no"; corroborado con el acta de visualización lectura preconización del contenido del teléfono celular N° 968484411, donde hace alusión atentar contra la vida de la familia y del agraviado; estas amenazas se plasmaron en hechos concretos, debido efectuaron dispararon al inmueble de las víctima, con forme se tiene del examen del perito balísticos E .V. G en plenario se ratifico en el Dictamen Pericial de Balísticas forense N° 6784-2014 correspondiente a la inspección balística en el inmueble del agraviado (Andrés Avelino Cáceres Mz B LT2 PIURA);donde se establece de forma técnicos científicos en la parte interna de la casa de proyectiles de arma de fuego , en el garaje se encontraba un vehículo en la cual también se impacto de arma de fuego, estableciéndose como conclusión 13 impactos producidos por proyectil

disparado por armas de fuego compactible con el calibre 38 así como 9 milímetros, este medio de prueba acredita esta violencia concreta ejercieron los extorsionadores sobre la vivienda del agraviado;

3.6.- el delito de extorsión deja de ser un delito patrimonial, debido a las ventajas pueden ser de diversa índole. Esta situación no solo produce una falta sistemática en el CP, si no también una ampliación innecesaria del delito de extorsión, este delito ya no puede ser considerado como un injusto patrimonial si no un delito contra la libertad; la finalidad económica del delito en sede a perdido entidad como al, pues cualquier ventaja que obtenga el agente pueda calificar un acto de violencia o amenaza como delito de extorsión. En la misma línea, los autores G.V. y D.T advierte que la jurisprudencia nacional a reconocido mayoritariamente que el delito de extorsión es un delito complejo con carácter puro ofensivo, ya que a través de su realización se atenta contra el patrimonio y otros bienes como la libertad, la salud o la vida y desde su gestación el ilicito no solo preocupaba brindar tutela al bien jurídico patrimonio al bien jurídico con el encontrarlo, se el calificado de delito complejo en vista que se presentaba como resultado de 2 tipos simples en donde, por un lado, con su realización se afectaba la propiedad y, por otro lado la libertad personal y la doctrina nacional no considera como delito contra la libertad patrimonial, sino como un delito contra la libertad pues la finalidad económica del mencionado delito a perdido entidad como al desde que el elemento desde que el elemento típico de la ventaja puede ser de cualquier índole. Además, siendo el análisis de nomenjuris, se concreta únicamente al título de dolo (tipo su objetivos), al respecto del DOLO, el profesor V.T. señala “es el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos de tipo objetivo. El dolo precisa dos momentos: cognoscitivo (conocimiento) y volitivo (voluntad). Mas adelante agrega:” momento cognoscitivo comprende el conocimiento de realización de todos los elementos que integran el tipo subjetivos, momento volitivo, comprende la voluntad de la realización de los elementos que integran el tipo objetivo para alcanzar la tipicidad de la conducta en el delito doloso de comisión no es suficiente la solarización de los elementos objetivos del tipo de lo injusto, sino que además es necesario verificar los aspectos subjetivos del tipo y estos componente subjetivas dotan de significación personal a la realización del hecho, por que ese no aparece ya como un mero a contener causal objetivamente probable, sino, además, como obra de una persona que a conocido y querido su realización, incluso, como un animo específico, en un determinado supuesto, o con una componente tendencial en el sujeto, en consecuencia, el dolo en el delito de extorsión exige que el agente enga, conciencia y voluntad de realización. Por otro lado la tesis inculminatorias asumida por la titular de la acción penal, considera la agravante cometido por 2 o mas personas y mediante el uso de armas de fuego, las mismas que agravan la participación de los sujetos agentes en el accionar ilicito; en este orden de idea, la principal finalidad del acusado, esto es conocer el rol que le tocaba en la consumación del ilícito- recoger el dinero – su actuar era obtener una ventaja económica, conforme refirió en su autodefensa, a fin de enervar su responsabilidad refirió haber participado en el evento ilícito por su necesidad económica por tener a su conviviente mal de salud, si bien

niega su participación directa en el evento ilícito, minimizado su acusación únicamente fue recoger el dinero que iba hacer entregado por la propia víctima, cuando existen medios de prueba que acreditan en grado de certeza, el acusado tenía pleno conocimiento del desarrollo del ilícito; pues conforme se estableció en juicio oral el yerno del agraviado se comunica con los extorsionadores, utilizando frases como “causita” e incluso risas; ahora bien conforme se tiene del medio de prueba oralizado Acta de constatación policial, del 24 de julio del 2014 se elaboro un croquis para ubicar los domicilios del agraviado y del procesado es de la zona de por donde vive el agraviado, acredita la cercanía del domicilio de ambas partes, infiriéndose etnia pleno conocimiento del movimiento del agraviado, su vida personal y actividades comerciales que desarrolla , e incluso que contaba con puesto de plata en el mercado, y mas con el acta Fiscal de fotocopiado de billetes , Acta de intervención policial, Acta de entrega de dinero que se acreditara entrega al agraviado del dinero entregado 2,000.00 nuevos soles , las mismas que fueron fotocopiados para ser entregados al acusado; esos medio de prueba hacen coleguir razonablemente la intensidad de la amesada ejercida por el acusado a de conminar a la victima para el desprendimiento económico;

3.7.- en este ítem , de los medios de pruebas actuadas en el plenario, se establece el acusado fue intervenido en flagrancia delictiva, el artículo 259° del CPP, modificado por ley N°29372(vigente desde el 01/07/2009) regula la existencia de flagrancia, cuando la realización del hecho punible es actual y, en esas circunstancias, el autor es descubierto, o cuando es perseguido y capturado inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. En esta línea de ideas , no basta la *simple sospecha, congesura o posibilidad abstracta* de la comisión de un delito imputable a una persona , sino la concurrencia de sus constancias objetivas, manifiestas objetiva y apreciables llanamente graves de los sentidos, así como elementos materiales demostrativos del hecho punible que valorados en forma conjunta denoten inmediatez (temporal y personal) policía-delito-afectado. Cabanellas se refiere a la flagrancia como lo que se esa ejecutando a asiento en el momento actual. se aplica a todos los hechos fungibles en que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer, se relaciona con la observación de la actividad delictiva por uno o mas testigos y con la detención del responsable antes de haber concluido la manifestación delictiva y de haberse puesto a salvo, lejos del lugar de los hechos luego de a ver podido de advocar aun permaneciendo en ellos, actitud de inocencia , cuando menos aparente. La restricción directa de derechos fundamentales con estrictos fines de investigación por la policía nacional, sin mediar autorización judicial previa , debe obedecer exclusivamente a un *hecho punible imprevisible* , lo que tiene lugar en la flagrancia delictiva , lo contrario, asea el conocimiento previsible y anticipado del suceso delictivo, impone la autorización judicial previa de la medida restrictiva, precisamente por existir peligro en la demora en su ejecución. En suma , la realización inmediata de toda medida instructiva sobre la persona u objetos necesario para los fines de proceso , tendrá lugar solo ante *circunstancias inesperadas , repentinas , súbitas o sorpresivas del evento delictivo* que justifica

el aseguramiento *ipso facto* de la fuente de prueba so riesgo de perderse o de venir inútil; estas exigencias satisface la intervención del acusado; cada vez, conforme se tiene de la actuación del acta intervención policial, el acusado fue intervenido luego de haber recogido el dinero producto de la extorsión, debido a la autoridad policial dentro de su estrategia e investigación y aprecian de los autores de ilícito, efectivos policiales se hicieron pasar como sobrinos del agraviado; este hecho se encuentra corroborado con la declaración de los efectivos policiales que participaron en la intervención del sujeto activo, así en el plenario el efectivo policial C,E,Y,A refirió laborar en el grupo de inteligencia técnica de la PNP – TERNA – Piura, el 23 de julio del 2014 recibida la denuncia del agraviado por orden superior participó en la intervención para ello se hizo el fotocopiado de billetes a fin pueda ser llevado al lugar pactado con los extorsionadores, siendo enviado como agente de encubierto al suboficial R.P. que se hizo pasar por sobrino del agraviado y entregaría el dinero al sujeto “mojarra”-acusado, concretándose la entrega de dinero en el AA.HH Andrés Avelino Cáceres; medio de prueba corroborado con la testimonial del efectivo PNP J.V.A, desempeño la función de mimetizarse dentro del grupo a fin de intervenir al acusado que iba ser el transe de dinero con el suboficial R lo interviene, ayándose en su poder dos sobres manilas en su bolsillo derecho; a su turno el efectivo policial que se hizo pasar de sobrino del agraviado SOPNP E.R.P, sostuvo era el encargado de entregar el dinero a la persona de “mojarras” 2,000.00 nuevos soles, quien coge los sobres y coloca en su bolsillo y se retire espero que camina una cierta distancia y lo interviene; esos medio de prueba encuentra credibilidad con el acta de intervención policial y acta de registro personal, donde se establece haberse encontrado el poder del acusado un sobre manila tamaño oficio engrapado conteniendo 20 billetes de la denominación de 100 nuevos soles, billetes cotejados con los billetes que parece fotocopiado en 7 hojas de papel boom debidamente firmado por fiscal de la 3era fiscalía el agraviado y el comándate PNP escuadro verde- Piura, procediéndose a la incautación del mismo; por consiguiente existiendo inmediatez temporal y personal, mas en posición directa de los objetos de delito, cubre las exigencias de la flagrancia; así se logra establecer en grado de certeza la responsabilidad del acusado;

3.8.- la defensa técnica postulo que su patrocinado fue víctima de violencia física al momento de su intervención por lo cual afirmo las actas, postura que pretende acreditar con la testimonial del perito que examino a su patrocinado, perito medico Qori marixa chaman cabrera responsable del santificado medico N°010087 del 23/07/2014; correspondiente al acusado J,J,A, en el contradictorio estableció el acusado presenta hematomas rojo violáceo de 14 x 12 cm en brazo izquierdo el hematoma es una acumulación de sangre producto de un agente traumático externo que se forma bajo la epidermis, presenta, también, equimosis rojo violácea sobre elevadas. La mayor del 9 x 5 cm y la mayor de 6 x 3cm en región escapular derecha, equimosis son las áreas productos de una extravasación de tejido emáico(glóbulos rojos)y a nivel de la escapular por los hombros al nivel del omoplato; región infra escapular debajo del omoplato; región inframamaria derecha referida debajo del área de la mama

lado derecho, las mismas arriba a la conclusión que presenta huella de presiones traumáticas corporales externas de origen contuso por mecanismo directo con compromiso de tejido blando; lesiones que no van puesto en peligro inminente la vida del peritado , ahora bien con este documento se acredita únicamente el acusado presenta lesiones producidas por objetos de bordes romos que no poseen ni punta ni filos, pretende acreditar su tesis a ver sido víctima de agresión física ,cuando del examen y de la data del mismo certificado el acusado abría referido el 22 de julio mientras conducía su mototaxi sufre un accidente de transito y cae a la pista , hace colegir las lesiones que presenta el acusado obedece al accidente sufrido, máxime la profesional que perito al acusado enfatizo que las lesiones producto de un accidente de transito son considerados de origen contuso , las rasparudar esas consideradas dentro de las lesiones contusa; si tenemos en cuenta los efectivos policiales que participaron en la intervención del acusado sostuvieron no haber causado lesión alguna máxime coincidieron es sostener al acusado al momento de su intervención opuso resistencia, conforme refirió el efectivo policial que desempeño en rol de sobrino del agraviado E.R ,hace colegir racionalmente esa resistencia desplegada por el acusado pudo ocasionar las lesiones; estos hechos hace colegir el argumento de defensa no encuentra sustento en medio de prueba idóneo; otra aspecto que verso la tesis de la defensa su patrocinado había sido engañado por el agraviado, incluso cuestiona el acta de verificación de llamadas entrantes y salientes del teléfono que portaba el día de los hechos su patrocinado, esto es de 5:00 pm se visualiza como llamadas entrantes: una llamada del número 978964962,a las 5:57pm se del N°978464962 a las 6:13pm llamada del numero

073361711,a las 6:20pm llamada entrante N° 07361711; como llamadas salientes: el 23 de julio del 2014 a las 6:00 pm se visualiza una llamada al N° 969540789, a las 6:06 pm llamada al N° 978964962; 6 llamadas al N° 969540789, a las 6:20 pm al N° 96954089, a las 6:31 pm al N° 957842836; como llamadas perdidas se tiene: del día 23 de julio del 2014 a las 5:23 pm llamada del N° 978964962; a las 6:18 pm del N° 073361711, a las 6:22 pm del N° 957842836, a las 6:31 pm del N° 979210299 , a las 6:42 pm del N° 979210299, a las 10:51 pm del N°957583257, a las 10:52 pm del N° 073584428, trata de hacerse ver el teléfono de su patrocinado habría sido manipulado posterior a su intervención policial, cuando del mismo documento se advierte posterior a la hora de su intervención, 18.30 horas, registra comunicación con otros N° diferentes al N° extorsivo y del yerno del agraviado otro aspecto que cuestiona las actas de intervención policial refuta argumentativamente la hora de su intervención sin sustento probatorios cuando estos medios de prueba pasaron por el filtro de legalidad dela etapa intermedia hace colegir son legales sin visos de alteración en la diligencia de fotocopiado de dinero participo directamente titular de la acción penal y el acta de registro personal incautación no existe cuestionamiento basada en fundamentos de carácter procesal y legal que cuestionen su legalidad, existiendo mecanismo legales invalidarlos mas las letras pequeñas consignadas no puede ser causa para invalidarlo; en este orden de ideas habiéndose establecido el grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación

del acusado en el tacto extorsivo, merece imponer el reproche penal correspondiente por unanimidad;

3.8.-individualización de la pena, a efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcional (art. II, IV, VII Y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ellos se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado a 15 años de pena privativa de libertad con el carácter defectiva por el delito de extorsión previsto en el artículo 200 del CP. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la pena a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegio después de analizar la pena solicitada por el ministerio publico y a efectos una correcta determinación de la pena teniendo en cuenta los criterios de racionalidad y de proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al numero de agravantes en que se ha cometido. (Con el concurso de dos o mas personas, mediante uso de armas de fuego), aunado a ellos su grado de instrucción segundo año de secundaria, sin antecedentes penales, esto es agente primario y tomando en consideración la pena solicitada por el fiscal 15 años de pena, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de los años referidos, por tratarse de agente primario;

3.9.- por otro lado, después de analizar la pena solicitada por el ministerio público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena en consideración a los fundamentos del acuerdo plenario N°01-2008-CJ/116 el colegiado, conforme refirió precedentemente va asumir la posición de la fiscalía, esto es imponer la condena que contempla el artículo en referencia y teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad así como el de humanidad de penas de acuerdo a la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido, pese lograr su finalidad con el doloso actuar de lograr una ventaja económica mediante el uso de la amenaza,realizando una evolución conjunta de los criterios de dosificación de la pena resulta pertinente considerar la pena solicitada por el titular de la acción penal, esto la pena mínima, por tratarse de reo primario, frente a la agravante valorando el injusto cometido que si bien denotan gravedad, produciéndose la obra en la tranquilidad del agraviado, otro aspecto a tomar en cuenta, es que la propuesta punitiva, esta en perfecta armonía con los principios que rigen la imposición de la misma, como es el principio de

lesividad; principio de proporcionalidad entiendo como aquel que permite fijar la pena teniendo presente la gravedad del hecho e impidiendo sobrepasar la responsabilidad por el mismo; el principio de humanidad, que impide que la sanción afecte la propia condición humana por lo que el ámbito punitivo satisface los fines de la pena previsto en el artículo IX del título preliminar del CP;

3.10.- en cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento esta en función al que hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir esa en función a las consecuencias dañosas que el delito, en ese caso el perjuicio patrimonial, fijándose con la observancia de los artículos 92 y 93 del CP . estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de indemnización por los daños y perjuicios por la víctima, siguiendo los parámetro establecidos de conformidad con el acuerdo plenario N° 06/2006/C J – 116(13 del 10 del 2006), en el que se a señalado en sus fundamentos 6,7,8 que “ nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales : la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión de delito , en cuya virtud garantiza”... para la fijación del, monto y reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio y la libertad , por lo que debe fijarse en observancia de los que dispone los artículos antes anotados del ordenamiento sustantivos. Debe fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalando en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 2 000.00 nuevos soles

3.11.- costas conforme el artículo 497 y siguientes del C.P.P, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las cosas del proceso. En este caso, el pago de cosas debe afrontarlo el acusado entonces se a encontrado responsabilidad en los hechos materia de juzgamiento - ext. afr -, se le arrodado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello , en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas

IV.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia habiéndose liberado y botado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del echo y circunstancia, calificación legal delos supuestos facticos con la premisa normativa, así como respeto de la responsabilidad del acusado , la individualización de la pena y reparación civil este colegiado, de conformidad de lo expuesto en los artículos en los artículo II, IV, VII, VIII,IX del título

preliminar del CP , artículos 11 ,29,45,46,92,93,200,5to párrafo letra A y B del CP, en concordancia con los artículos 393,394,397,y 399 del CPP , aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia al nombre de la nación, el juzgado penal colegiado la corte superior de justicia de Piura, por unanimidad : **falla condenar** al acusado J.J.J.A , coautor irresponsable del delito extorsión en grado consumado, agravio de D.O.N, a **quince años de pena privativa de la libertad** con el carácter defectiva, debiendo iniciarse el computo de la pena desde 23 de julio del 2014 y finalizando el 22 de julio del 2029 dispone se curse oficio al dirección de este establecimiento penitenciario para su cumplimiento. Se fija como reparación civil el monto de 2.000.00 nuevos soles que serán cancelados por la parte agraviada e inhabilitación para obtener licencia para aportar armas por dos años. Con costas. Ordenamos la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del poder judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1 del C.P.P esto de que se de cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haiga sido impugnada. Dándose lectura íntegra al contenido de la sentencia.

Notifíquese



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 03790-2014-12-2001-JR-PE-02

JUECES: M. C. A
A. R. J
S N. R. E

ESPECIALISTA: ANDRADE BOULANGGER MARCOS BOSSUET

IMPUTADO: J.J.J.A

AGRAVIADO: D.O.N

Resolución número: once (11)

Piura, seis de agosto del dos mil quince.

VISTOS Y OÍDOS; en

audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria, contra J.J.J.A como coautor del delito de extorsión; en agravio de D.O.N , imponen quince años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO la causa tiene su génesis en la denuncia interpuesta ante la policía nacional del Perú _ Piura ; el veintitrés de julio del dos mil catorce, expresando que aproximadamente hace un mes lo amenazaron en un manuscrito extorsivo, consigna el número telefónico noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve para que se comuniquen, y han realizado disparos en su vivienda; noticia criminal , que da origen a las diligencias preliminares; luego, se formaliza la investigación preparatoria, planteando el requerimiento acusatorio, en la fase intermedia se emite el auto de enjuiciamiento; posteriormente se realiza en juicio oral donde se emite la sentencia impugnada , por lo que realizada la audiencia de apelación, es de emitir la resolución que corresponde.

II. HECHOS ATRIBUIDOS.

SEGUNDO Se le atribuye al acusado, los hechos materia de imputación, por el ente persecutor , los cuales se inician cuando se le hace llegar a la agraviado en su domicilio ubicado en Mz B Lt dos del asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres – aproximadamente un mes antes de la fecha de la denuncia veintitrés de julio del dos mil catorce – un sobre manila , con un manuscrito extorsivo solicitándole diez mil nuevos soles, se le consignaba un número telefónico noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve para la coordinación ; el veintidós de julio del dos mil catorce los agresores efectúan disparos con armas de fuego en el frontis de su domicilio ; incluso a

su vehículo de placa de rodaje número P2C-969 motivando la denuncia policial; su yerno H.J.C , adquiere un chip para comunicarse con los extorsionadores, el veintitrés de julio del dos mil catorce el yerno del agraviado con su número noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve se comunica con el número de los extorsionadores noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve ;y la PNP fotocopia los billetes ; los extorsionadores indican que la persona a quien debían entregar el dinero era el “mojarras” y debía de ubicarlo y entregarle el número dejado por los extorsionadores , ya que sería el contacto que reciba los dos mil nuevos soles pagados en un sobre manila para entregarse en la calle tres número cinco del asentamiento humano Andrés Avelino Cáceres de la ciudad de Piura ;”mojarras” es conocido por el agraviado se dirige hacia su domicilio y le entrega el número teléfono dejado por los extorsionadores noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve y se comunica desde un teléfono público y el agraviado observa la conversación entre “mojarras y los extorsionadores” , en un entorno de familiaridad , y que le preguntaba la agraviado que si tenía el dinero ; y que todo estaba limpio y que el dinero sería entregado por el sobrino del agraviado.

La PNP , opta por entregar el dinero a través de un miembro policial R.P en el lugar pactado el veintitrés de julio del dos mil catorce a las dieciocho horas veintiséis minutos se acerca el acusado y el miembro policial entrega el sobre conteniendo el dinero que previamente se había fotocopiado , interviniéndolo a pesar de la resistencia , se encontró en el interior del sobre manila los billetes de cien nuevos soles con números de serie : A1925273L, B8511852U, B1835254P , B3548559X , B0747095D , B0112779W , B2812568J , B8756737V, A7190808E, B1267983R, A7109533F, A6275683M, A4503934M , A2142472H, A9365719C, A1320008L, A6994560N, A9993832M, A8518918Q, B7891404V; EL FISCAL, tipifica la conducta en el artículo 200° primer párrafo concordante con el artículo 23 párrafo “a y b” del código penal y pretende quince años de pena privativa de libertad y dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil y la inhabilitación con respecto al artículo 36 inciso 6 del código penal

III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA INPUGNADA.

TERCERO El A quo básicamente, sustenta la decisión condenatoria en la declaración del agraviado que ha sostenido; “que se pone en contacto con su yerno H.J.C” con el número que había dejado en contacto con los extorsionadores ; y le comunico que el muchacho “mojarras” sería el encargado de recoger el dinero y se le dejó el número telefónico para que se comunique con los extorsionadores ; al principio se sorprendió diciéndoles “que no tenía que ver”; pero al final , del teléfono público se comunicó con los extorsionadores con quienes se conocían, pues utilizaba términos como (causita), se reía, con tranquilidad , utilizando frases de confianza pese que sostuvo que no quería tener problemas cuando se le requirió, también se sustenta, en la testimonial de H.J.C ; quien adquirió el chip para comunicarse con los extorsionadores y estos últimos lo insultaron; y le pregunta el nombre de una persona para que entregue el dinero y le indique uno de los nombres

de los vagos que conocían, y le contesta que no conoce a nadie; los extorsionadores le señala que averigüe los apodos de los chicos y uno de los nombres estaba “mojarras”, le indican que se comuniquen con este y los extorsionadores proponen; por lo que no es ajeno al hecho se sustenta en la declaración de A.O.C, hija del agraviado quien describe la forma de como sucedió el hecho; en el informe numero TSP 83040000 – ELM-1007-2014 de telefonía del Perú, que evidencia conexiones entre el teléfono noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve(extorsionador), realizadas el veintidós al veintitrés de julio del dos mil catorce nombre de N.L.O.C en el reporte informa comunicaciones del veintitrés de julio del dos mil catorce a las ocho y cincuenta y dos minutos con el numero noventa y siete ochenta y nueve setenta y cuatro noventa y seis dos , adquirido por el yerno para la comunicación con los extorsionadores; en el acta de incautación de DIRINCRI – Piura; en el informe de telefónica que pertenece a CE.M.L.E-conviviente del acusado su numero noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once- que se encontró en poder del acusado se informa que existió comunicación con el teléfono extorsionador el veintitrés de julio del dos mil catorce a hora: dieciséis. Cincuenta y seis. Cuarenta y dos, por cuarenta y un segundos y ; a hora : dieciocho. Veintisiete minutos. Veinticuatro segundos de la tarde por el lapso de un segundo en el acta de visualización del contenido telefónico n° noventa y seis ochenta noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once del vientes de julio del dos mil catorce a horas cuatro y cincuenta y seis de la tarde llamada la teléfono noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve numero extorsivo. Que habría llamado un mes antes al agraviado ; mensajes de extorsión del vientes de julio del dos mil catorce a horas seis y cincuenta y tres de la tarde el numero noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro y cuarenta y once teléfono de C.M.L.E conviviente del acusado; el veintitrés de julio del dos mil catorce a horas cuatro y cincuenta seis minutos de la tarde llamo al numero noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve llamada de un mes anterior al agraviado, comunicándose con el yerno ; llamadas perdidas del veinte tres de julio del dos mil catorce a horas seis y cuarta y dos minutos del numero noventa y seis ochenta cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once el veintitrés de julio del dos mil catorce a horas seis y cuarenta y ocho de la tarde y ahora seis y cincuenta tres de la tarde el numero noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve se registra: “vas a ver concha tu.ma... lo que le va a pasar a toda tu familia y D y mi Yola vana a ver lo que le va a pasar”

IV.- ALEGATOS DE LA DEFENSA

CUATRO: la defensa básicamente sostiene que su defendido fue requerido por D.O.N quien previamente indago los apodos de las persona del barrio y otorgo los nombres de los extorsionadores y estos a la vez designan alcanzar a su defendido, para que recoja el dinero , en su intervención fue a golpeado, le causaron lesiones, y le hicieron firmar catas al asilencio, no se da lectura a sus dos declaraciones conforme la articulo 376° de código procesal penal, e dicha declaración se detalla la forma como se le agredió; y

según certificado medico numero ciento ochenta siete del veintitrés de julio del dos mil catorce agrega que en la denuncia del agraviado efectuada el veintitrés de julio del dos mil catorce indica las amenazas contenidas en la nota inscritas pero no mencionan las balas, refiere, que los extorsionadores le dijeron que busque el mejos pendejo para que lo ayude con la entrega del dinero; señala que el yerno del agravia H.J.C a expresado a los extorsionadores que no conocía a nadie se molestara, por ellos ,s ele comunico a su suegro (agraviado); y este que le entrego a los extorsionadores y luego cita a “mojarras” por lo que, no desempeño ningún rol, fue buscado al azar, también las defensas discrepan en cuando a la hora de la intervención policial sostienen que este ocurrió a la seis horas de la tarde y no a las siete y treinta de la tarde y se termino de redactar el acta a las siete y treinta; el yerno del agraviado se comunico con el extorsionador atravez del chip que compro numero noventa y siete ochenta nueve sesenta y cuatro noventa y seis y ocho y el numero extorsionador noventa y siete noventa y dos diez veintinueve nueve , mientras que el teléfono de su defendido numero noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once , agrega que el examen de absorción atómica practicado a su defendido es negativo a si como la pericia grafo técnica del escrito de las amenazas no ha realizado actos de coautoría ; dado que el agraviado condujo a su defendido para que es comuniquen del teléfono nuevo Tres cero cero seis siete uno y le otorga el numero del extorsionador por lo que se solicita se le revoque a la sentencia impugnada y se le absuelva

V.- POSTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

QUINTO señala que el acusado es vecino no tiene enemistad, para que le atribuya hechos investigados respecto a la prueba de absorción atómica no fue incorporada al acervo probatorio, fue denegada por no ser pertinente ya que al acusado se le investigue el acto de recibir dinero producto del extorción el cual recibió en un sobre manila que previamente los billetes que fotocopiado se redactó las actas oralizadas en juicio oral ; los miembros policiales prestaron su testimonios en juicio oral y ninguno conocía al acusado respecto a la forma en que ocurrió los hechos an transcurrido 2 meses y el ser humano no tiene mente privilegiada para otorgar detalles de diez quince o veinte minutos , las actas contienen los hechos tal como sucedieron; respecto a las lesiones del imputado, el medio legista a indicado que el producto de un accidente de transito el teléfono numero noventa y seis ochenta cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once corresponde la conviviente del acusado y se le incauto en su poder y existe una llamada a la hora cuatro y cincuenta y seis de la tarde al numero extorsionador noventa y seis noventa y dos diez veintinueve aparece el mensaje extorsivo así mismo una llamada perdida a la hora seis y treinta y un minuto de la tarde es decir después de la intervención y no pudo contestar porque ya había sido intervenido y dos mensajes que expresaban “estas en la huevada es decir, como ya hiciste contesta “ ,y después le dices: contesta si no la vas apagar y luego le envía un mensaje , por lo que coautores están en la sospecha que

no entregaría el dinero recibido ese es un elemento subjetivo; el agraviado a sostenido que sus yerno lo llamo par indicarle que el muchacho del transe era el mojarras el agraviado se ha mencionado que ele mojarras los señalaron lo extorsionadores finalmente que el imputado manifestó al agraviado que no quería entrar el problema , es decir que estaba previa estaba siendo ubicado además la comunicación telefónica era amigable, jocosa, con términos como causita ; finalmente a raíz de la balacera en el domicilio, el yerno se comunica con los extorsionadores para preguntarle a que personas le entregarían el dinero y le contestaron pidiendo le nombre de un vago y le replican que no conoce a nadie. Y son los extorsionadores que le proporcionan el nombre de “mojarras”.

VI. DETERMINACION DE LA COMPETENCIA

SEXTO: la competencia del A-quo está determinada por la apelación interpuesta, es decir, solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar las nulidades absolutas o sustancias no advertidas por el impúgnate, conforme al artículo 490° inciso 1 del código procesal penal; en el presente caso, nos compete evaluar la impugnación interpuesta por la defensa del acusado que proclama inocencia.

VII. FUNDAMIENTOS JURIDICOS FACTICOS DE LA SALA SUPERIOR

SETIMO.- es necesario tener presente, que nuestro sistema penal entre otros principios, se sustenta en el principio de legalidad, a la vez, es un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, el cual informa y limita los márgenes de actuación de los que disponen el poder legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentra previsto en una norma previa, escrita y estricta, y también que la sanción se encuentra contemplada previamente en una norma jurídica; en ese sentido, el principio de legalidad es una garantía material específica es materia sancionadora, impide que se atribuya una conducta punitiva si es que no está previamente en la ley; de ahí que el juzgador a fin de evitar desaciertos que podrían llevar decisiones jurisdiccionales arbitrarias; el juez para determinar el carácter delictivo de una conducta debe realizar un análisis a los hechos atribuidos, comparativamente con la hipótesis contenida en la norma penal que sanciona el hecho sometido; en otros términos , la tipicidad de los hechos es una exigencia procesal , que no es si no , determinar si la conducta atribuida satisface los elemento de la conducta imputada al acusado, todo ello encuentra su sustento en el artículo 2 inciso 24 literal “d” de la constitución de estado del artículo II del título preliminar del código penal

OCTAVO: del mismo modo recordamos que la prueba como sostiene N.F es todo aquellos que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad secreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia, es la demostración de una afirmación de la existencia de un hecho o de una cosa, al descubrimiento de la verdad (construcción y determinación de las proposiciones fácticas propuestas por los sujetos procesales) acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se presente actuar la ley sustantiva. Por ello, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia y no del hecho punible y de la participación de su autor

NOVENO: en ese orden, en el juicio oral se ha actuado la testimonial del agraviado, D.O.N quien a referido originalmente le dejan un sobre manila, con dos balas, y con un escrito términos extorsivos consignándole el numero telefónico para que se comunique con los extorsionadores, y estos le otorgan un tiempo para que lo pensara , en la segunda oportunidad le dejan otro sobre, y entre el lunes o martes sufren nuevas amenazas y el impacto de balas en su vivienda , en esas circunstancias su yerno (H.J.C) se pone en contacto con el numero telefónico que indicaron los extorsionadores con “el trujillano” de una banda interpone la denuncia se fotocopia los billetes, su yerno le llama para otorgarle un numero y le refiere que el muchacho “mojarras” recibiría el transe “ el acusado en principio se sorprendió “ que no quería a problemas y que tenia nada que ver con es asunto pero finalmente se comunico le reitera que debe llamar por ser el encargado de recoger el dinero” junto se dirige al teléfono publico y se inicia el dialogo entre el acusado y los extorsionadores, en términos de circunstancias el agraviado les informa que el dinero seria entregado por su sobrino (agente terna de la policía nacional del Perú) el agraviado sostuvo que su yerno no le a comunicado sobre la lista de vagos, este le pregunta que i en el paradero existe un tal “mojarras” par entregarle el numero de teléfono para que se contacte, en cuanto la hijo político del agraviado en juicio oral, sostuvo que acompaño a su cuñada para que interponga la denuncia dado que el suegro se encontraba en Trujillo así mismo adquieren un chip y se contacto con el número extorsionador dejado en el sobre y le solicitan que designe a unos vaguitos, a lo que se opone los extorsionadores averiguan los apodos de los chicos, entre ellos se encontraba el nombre de mojarra” y le indican que se comunique a este para que se le entregue el dinero

DECIMO: en ese orden de ideas, con los testimonios referidos se evidencia con mediana claridad la forma que sucedieron los hechos y la participación del acusado como el sujeto encargado de recibir el dinero, designado, luego de la sucesión de las amenazas, de la comunicación realizada entre el yerno del agraviado con los extorsionadores, y le entregan el número telefónico al acusado para que se comunique con los extorsionadores, el agraviado sostiene que recibió la indicación que el procesado recibiría el dinero y su yerno le entrego el número telefónico noventa y siete noventa y dos diez

veinte nueve nueve y el acusado se sorprende se dirige al teléfono publico y se contacta finalmente, pactan que el “sobrino” entregaría el dinero (agente del grupo terna de la policía nacional del Perú) en efecto el acto de entrega de dinero fotocopiado se realiza en horas de la tarde del veinte tres de julio del dos mil catorce en la que se es intervenido el acusado el A-quo ha otorgado el valor probatorio correspondiente a las testimoniales ofrecidas practicadas a través del proceso de intermediación y en esta instancia, conforme al artículo 425 inciso 2 del código procesal penal nos encontramos impedidos de otorgarle valor diferente mas si no se han actuado ningún medio probatorio que desacredite dichos testimonios.

DECIMO PRIMERO: en esa línea de pensamiento el juzgado de origen también se sustenta en acta de registro personal e incautación del dinero (dos mil nuevos soles) oralizados en el juicio oral, que se incauta al acusado, el dinero que previamente había fotocopiado el cual constituye prueba material irrefutable de la recepción del dinero producto del acto extorsivo; mismo modo, se sustenta en el informe telefónico que se le incauta al acusado el teléfono noventa y seis ochenta y cuatro ochenta y cuatro cuarenta y once de C.M.L- conviviente del agraviado – aparece que se comunicó con el teléfono extorsionador el día veintitrés de julio del dos mil catorce a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos con cuarenta y dos segundos, por el tiempo de cuarenta y un segundos y a las dieciocho hora y veintisiete minutos y veinticuatro segundos por el tiempo de un segundo; y el veinte tres de julio del dos mil catorce a las seis y cuarenta y ocho del teléfono extorsivo(noventa y seis noventa y dos diez veintinueve nueve) se encuentran el mensaje dirigido al acusado que sostenía frases “estas con la huevada, contestanos pendejo de m... o quieres que me meta con tu familia”; con ellos se demuestra el contacto con los extorsionadores no solo de la línea telefónica rubrica junto con el agraviado si no vas del celular de su conviviente que portaba en el acta de intervención; además, se acredita con los testimoniales policiales la forma como se realizó el operativo fotocopiado de billetes, se utilizó un agente encubierto del grupo terna de LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ para entregar el dinero .

DECIMO SEGUNDO: sin embargo debemos determinar detenidamente la actuación del acusado en el desarrollo y ejecución de la conducta delictiva, lo cual queda reflejada nítidamente que este actuado a instancias del agraviado y de su hijo político quienes le comunicaron que era el encargado de recepcionar el dinero, justamente ante la noticia se sorprende; ante de ello, no existe participación del acusado, no existe ninguna prueba que acredite que haya actuado en las amenazas extorsivos a través de los sobres de manila o, que sea autor del ataque con arma de fuego a la vivienda del agraviado ; más bien, fluye su nombre en el ínterin del acto delictivo en que los extorsionadores piden la relación de “vaguitos” del barrio; no obstante su conducta radica, en la admisión voluntaria y deliberada, consiente de participar en la frase de recepción o de recibir el dinero extorsivo, comportamiento que no es de coautor, si no, el del cómplice secundario; además no existe prueba que evidencie concertación previa o

decisión común para la realización delictiva con el consiguiente reparto de funciones, de roles y división de trabajo entre los coautores y que de la consolidación de sus actos se consuma el delito; este aspecto tampoco aparece la acusación fiscal menos se ha evidenciado en el juicio oral por lo que este colegiado no comparte el razonamiento del A-quo, toda vez que se ha establecido que el acusado actuó recepcionado el dinero por requerimiento del agraviado, incluso, hablo con su interlocutor en presencia del agraviado, consecuentemente su participación es de cómplices secundario, dado que el cómplice primario se refiere cuando presta al autor o autores un auxilio o cooperación sin las cuales no habrían podido cometerse, es decir se trata de un auxilio indispensable lo cual no ha sucedido, dado que la intermediación pudo realizarla cualquier otro sujeto, en cambio en el presente caso, estamos en una típica complicidad secundaria, al haber cooperado a la ejecución culminante del hecho criminal, en la fase final del mismo recepcionado el dinero extorsivo consecuentemente, sin embargo interviene de liberadamente por tuvo conocimiento de la conducta delictiva; de allí que al inicio, mostro sorpresa para realizar el encargo y finalmente coopero; no obstante, cualquier otro sujeto puede hacerlo, en el caso no es absolutamente indispensable, por tal razón, se debe reconducir la conducta participativa como tal y no como coautor.

VIII.- ADECUACION AL TIPO PENAL

DECIMO TERCERO.- El delito de extorsión consiste, en el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja del cualquier otra índole, el bien jurídico protegido en el caso tratamos es el patrimonio, en cuanto a su libre disposición del titular en cuanto al uso y disfrute de los derechos inherentes a la propiedad; mas, es deberse, que también otros intereses jurídicos son objeto de ataque por medio de la conducta típica, la libertad personal la vida, el cuerpo y la salud. Y requiere esencialmente una lesión dolorosa del patrimonio. La acción típica consiste en obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero cosas, dinero, o documento que produzcan efectos jurídicos. Es necesario que exista por parte de la víctima una voluntad contraria a la exigencia, pues si la disposición patrimonial se origina en una actitud voluntaria del sujeto pasivo sin relación con la presión del autor, el hecho que dará desplazado. Nuestro sistema penal, en cuanto a la imputación delictiva, seguir la suerte del principio de acesoriedad en la participación (participación en lo ilícito personal), esto es, aparte de autor del hecho intervienen otros individuos, que no tienen dominio funcional del hecho, pero que contribuyen de forma decidida para asegurar el éxito de la realización típica; aportan un elemento objetivo en la etapa preparatoria o ejecutivo del éxito, imprescindible para lograr la consumación del delito. Nos referimos a los participante (instigador y cómplice), cuya actuación se encuentra subordinaría, a la intervención final del autor, cuya punición se encuentra condicionada a un factor volitivo y cognoscitivo (dolo) y, que la acción que emprenda el autor, ingrese a ámbito de protección de la norma.

El fundamento de punición de la participación reside en provoca la decisión a una socialmente intolerable y por eso atem jurídica o favoreció su realización. Por consiguiente para saber quién es partícipe (cómplice). Debemos remitirnos a las regulaciones que sobre este aspecto, prevé la parte general (Artículos 23-25 del CP). Mientras que la calidad de autor se desprende del tenor literal del tipo penal en cuestión (Pate especial), de común idea con lo previsto en el artículo 23°; de tal modo. Que en las tipificaciones penales por lo general no se hace alusión al cómplice primario o secundario, solo al autor del hecho. En el caso que tratamos el imputado a solicitud del agraviado se comunicó con los extorsionadores, para que le indiquen lo relacionado con la resección de producto extorsivo, tenía pleno conocimiento de la culminación de una conducta delictiva, lo cuales e evidencia, de la expresión de este ante el requerimiento del sujeto pasivo para que recepciona el producto , este al inicio, se sorprendió y expreso que no tenía nada que ver, lo que demuestra el conocimiento de la conducta delictiva, a pesar de ello, ejecuto el imputado, que bien pudo ser realizado por cualquier sujeto en ese sentido fue dolorosa, no obstante, no era imprescindible su participación en el evento delictuoso, resultado del rigor reconducir la conducta la tipo penal de extorsión previsto en el artículo 200° del código penal modificado por el artículo 1 de la Ley número 30076, publicada el diecinueve de agosto del 2013 en concordancia con el artículo 25 del código penal; en prevención, del principio de legalidad descrito en el capite séptimo de la presente resolución; en calidad de cómplice secundario. En cuanto lo sostenido por la defensa al hecho que no se dio lectura la declaración del acusado por haber guardado silencio en juicio oral, si bien es verdad que se planteó este requerimiento en el juicio oral, sin embargo, de la revisión, de la misma en la carpeta fiscal, no influye negativamente en la decisión tomada en tanto existen otra pruebas actuosa que acrediten la decisión tomada por el órgano jurisdiccional; en cuanto, que no desempeño ningún rol – refiriéndose la coautoría – que no hubo concentración previa para desempeñar los roles ; justamente por ello, se ha determinado que su actuación es de cómplice secundario referente a la pericia de absorción automática practicada al acusado, así como la grafo técnica referente a las amenazas contenido en el manuscrito debemos recordar que la imputación publica radica solo en la recepción del dinero extorsivo y no como autor de disparos o del manuscrito, en tal sentido, no enerva la culpabilidad acreditada

IX DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.

DECIMO CUARTO.- la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico valorativo que se relaciona con aquella decisión que debe adoptar un juez penal, también recibe otras denominaciones como individualización judicial o dosificación de la pena, en coherencia con los principios de legalidad lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previsto en el artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal , bajo escrito control constitucional de la debida motivación de las resolución así mismo la determinación debe respetar los ámbitos referidos tanto a la configuración de

la pena básica – definida como la configuración del marco penal establecido en el tipo penal y las diferentes normas que contiene las circunstancias modificadas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes como al establecimiento de la pena concreta o final que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización, estipulados en los artículos 45 y 45 A DEL CODIGO PENAL, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de su criterio referido al grado de injusto y el grado de culpabilidad; en el presente caso es un hecho grave que se encuentra sancionado en el artículo 200° del código penal con pena privativa de libertad no menos de 10 ni mayor de 15 en que el acusado fue partícipe secundario, sin embargo atendiendo a los fines del apena preventiva protectora y resocializadora que asume el derecho penal moderno, como lineamientos doctrinario filosóficos que rigen y regula el poder punitivo debe tenerse en cuenta la finalidad esencial está orientada en buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinsistencia en la sociedad – si encubrir los fines de prevención general- en tal sentido su dosimetría no constituye un exceso y pierda su objetividad}ad final; por ello, es que el juzgador individualiza judicialmente la pena concreta observando el principio de proporcionalidad para evitar perjuicios respecto al autor que sobre pase la medida de culpabilidad por el hecho y está en directa relación con la modalidad del delito; por tanto, la determinación de la pena no se agota en el principio de culpabilidad sino además debe tenerse presente que tenía veinte dos años de edad en el momento del hecho, con nivel cultural mediano la tener secundaria, obrero mototaxista de condición económica precaria, percibe cincuenta soles diarios sin antecedentes penales conforme al artículo 46 del código penal en estricta observancia del principio de proporcionalidad de la penas que es un valor constitucional implisamente derivados del principio de legalidad penal, así conocido en el artículo dos , insisto veinte cuatro literal d, de la constitución e interpretación conjunta del último párrafo del art 200° de la constitución en la que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad. En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente asido enfocado como una “prohibición de ex esos” dirigida a los poderes público. De hecho esta es la manifestación k se encuentra recogida en el artículo VIII del título preliminar del código penal en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho”; por la que la impuesta debe guardarse prudencialmente en cinco años; en el entendido , que nuestro sistema penal penitenciarios difícilmente permite la resocialización de los sentenciados, no solo se estigmatizan si no que se degradan como seres humanos por la condiciones en que habitan e inclusive desde el interior realizan muchos ilícitos penales.

DECIMO QUINTO, e en cuanto a la reparación civil esto no es otra cosa que la responsabilidad atribuida al sujeto autor de ilícito penal por la cual esta debe tener el mismo fin que aquella: la reparación integral del daño irrogado esta premisa se ve reforzada por el propio código penal cuando señala que la reparación comprende: restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Ahora bien a la luz de la

figura de la responsabilidad civil propia del derecho civil su regulación integral se encuentra fuera del derecho penal esta se fija en relación del daño causado, para ellos se deberá observar los criterios obtenidos en el artículo 93 del código penal siendo, un bien jurídico como el patrimonio que puede ser restituido una vez vulnerado en el caso no hubo sustentación sin embargo debe contener una indemnización por los daños y perjuicios y rogados al agraviado; en el A- quo a impuesto dos mil nuevos soles, considerado el daño y los perjuicios y rogados que deben ser confirmada tanto más si no se a impugnado por ninguno de los sujetos procesales

X DECISIÓN JURISDICCIONAL

Por estas consideraciones y por los fundamentos pertinentes de la impugnada conforme el artículo 409 y 419 del código procesal penal. SE RESUELVE: por UNANIMIDAD, REVOCAR la resolución tres del veintinueve de abril del dos mil quince condenar a J.J.J.A como coautor del delito de extorsión; en agravio de D. O.N REFORMANDOLA; RECONDUJERON la calificación jurídica y lo condenan como cómplice secundario en delito de extorsión el agravio de D.O.N y le IMPUSIERON cinco años de pena privativa de liberta que se computara desde el vientes de julio del dos mil catorce y vencerá el veinte dos de julio del dos mil diecinueve en que será puesto en libertad siempre y cuando no exista orden de detención por la autoridad competente . la CONFIRMARON en lo demás que contiene dese lectura en acto público. NOTIFIQUESE CONFORMESE AL ALEY DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN.